05001310501320240005100 CONTESTACION DEMANDA COLPENSIONES

CONTESTACIONES CAL&NAF -COLPENSIONES- <contestacionesdemandacalnaf@gmail.com>

Mar 07/05/2024 16:08

Para:Juzgado 13 Laboral Circuito - Antioquia - Medellín <j13labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>; adrianacorreacalnaf@gmail.com <adrianacorreacalnaf@gmail.com>;cesar.abogadocalnaf@gmail.com <cesar.abogadocalnaf@gmail.com>;luisfzuluagaram@yahoo.com <luisfzuluagaram@yahoo.com>;Buzon ProcesosJudiciales <procesosjudiciales@colfondos.com.co>

4 archivos adjuntos (17 MB)

05001310501320240005100 CONTESTACION .pdf; 05001310501320240005100 SUSTITUCION.pdf; ESCRITURA PUBLICA PODER GENERAL 3368 del 29 sep 19.pdf; CC-43592065 HL.rar;

Señor(es)
Juzgado 13 Laboral del Circuito De Medellín - Antioquia-
j13labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL: 05001310501320240005100
DEMANDANTE: SANDRA MILENA HOYOS CARDENAS C.C 43592065
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -

De conformidad con lo dispuesto en ley 2213 de 2022 , estando dentro del término legal, me permito **radicar** vía correo electrónico la **Contestación de la demanda** del proceso de la referencia con sus respectivos anexos que pasó a relacionar:

1. Contestación demanda Colpensiones. (archivo Pdf).
2. Sustitución de poder. (archivo Pdf).
3. Escritura Pública. (archivo Pdf).
4. Expediente administrativo Dte (archivo .rar)
5. Historia laboral dte (archivo rar)

Me permito informar que tal como viene sucediendo con los demás proceso tramitados por SIUGJ, al intentar erradicar la contestación en la parte de tipo de actuación no despliega la opción, lo que no permite avanzar la página y adjuntar documentos.

La mesa de ayuda no ha dado solución

CC-43592065 EXP.rar

--
Cordialmente,

CAL&NAF ABOGADOS SAS
Firma de Abogados
Medellín: calle 48 #65-10 Edificio
Sauzalito 2 of 401
NIT: 900822176-1

calnafabogados.sas@gmail.com
https://calnafabogados.com/

El contenido de este mensaje puede ser información con reserva de ley, privilegiada y confidencial de CAL&NAF Abogados SAS. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión, por favor informe de ello a quien lo envía y destrúyalo en forma inmediata. Está prohibida su retención, grabación, reimpresión, utilización o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus; sin embargo, CAL&NAF ABOGADOS SAS no se hace responsable por la presencia en él o en sus anexos de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario. Recuerde que la interceptación y substracción de esta comunicación está sujeto a sanciones penales correspondientes (ley 1273 del 2009). Recordemos que todos debemos aportar al cumplimiento de la ley 1581 del 2012.

Doctor(a):
LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUZGADO 013 LABORAL DE CIRCUITO DE MEDELLÍN
E. S. D.

REF-. ORDINARIO LABORAL No. 05001310501320240005100
De: SANDRA MILENA HOYOS CARDENAS - C.C. 43592065
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"

CLAUDIA LILIANA VELA, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Representante Legal de la Firma CAL & NAF ABOGADOS S.A.S, identificada con el Nit No. 900822176-1, a quien **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COPENSIONES,** Empresa Industrial y Comercial del Estado, organizada como Entidad Financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo, le otorgo por PODER GENERAL mediante Escritura Pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019, manifiesto a su Despacho que **SUSTITUYO** al Doctor(a) **ADRIANA MARIA CORREA CARRASCAL,** quien se identifica con Cedula de ciudadanía No. 64.583.146 DE SINCELEJO**,** abogado(a) en ejercicio portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 197178 del C. S. de la J**.**

Al apoderado(a) sustituto(a) se le otorga las facultades específicas de la cláusula segunda de la Escritura Pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019.

Ruego señor (a) Juez, se sirva reconocer personería al abogado sustituto en la forma y términos en que esta conferido este mandato.

Cordialmente,

CLAUDIA LILIANA VELA
C.C. No 65.701.747 de Espinal, Tolima
T.P. No 123.148 C.S. de la J

ACEPTO,

ADRIANA MARIA CORREA CARRASCAL
C.C. N° 64.583.146 DE SINCELEJO
T.P. 197.178 de C. S de la J.

Medellín, mayo de 2024

DOCTOR
JUEZ TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
E.S.D.

TRAMITE:	**PROCESO ORDINARIO LABORAL**
RADICADO:	**05001310501320240005100**
DEMANDANTE:	**SANDRA MILENA HOYOS CARDENAS C.C 43592065**
DEMANDADO:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A Y COLFONDOS S.A**
ASUNTO:	**CONTESTACION DEMANDA**

Respetado Doctor:

ADRIANA MARÍA CORREA CARASCAL abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderada sustituta de la Administradora Colombiana de Pensiones - en adelante COLPENSIONES -, cordialmente solicito al Despacho **reconocerme personería para actuar** de acuerdo a la sustitución de poder adjunto y estando dentro del término[1] de la oportunidad procesal, de manera respetuosa, me permito **DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** propuesta dentro del proceso de la referencia instaurado contra mi representada, para que mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada se **absuelva a Colpensiones** de todas y cada una de las pretensiones propuestas en la demanda y se condene en costas a la parte demandante.

I. NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD DEMANDADA, REPRESENTACIÓN LEGAL Y DOMICILIO

La Administradora Colombiana de Pensiones –**COLPENSIONES**[2]- es una empresa industrial y comercial del estado del orden nacional, organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, cuyo objeto consiste en la administración estatal del régimen de prima media con prestación definida incluyendo la administración de los beneficios económicos periódicos de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005 modificatorio del artículo 48 de la Constitución Política, de acuerdo con lo que establezca la ley que los desarrolle.
La representación legal la ejerce el Doctor **JAIME DUSSAN CALDERON,** identificado con la cédula de ciudadanía 12102957 o quien haga sus veces y quien obra en su calidad de presidente según consta en el Acuerdo No. 138 del 17 de octubre de 2018 y Acta de Posesión No. 165 del 8 de noviembre de 2018.

[1] Notificada por aviso a Colpensiones.
[2] Creada mediante **Ley 1151 de 2007 en su artículo 155**; **Decreto-Ley 4121 de 2011:** Por el cual se cambia la naturaleza jurídica de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, **Decreto 2013 de 28 de septiembre de 2012:** Por el cual se suprime el Instituto de Seguros Sociales, ISS, se ordena su liquidación, y se dictan otras disposiciones. **Decreto Reglamentario 2011 de 2012:** Por el cual se determina y reglamenta la entrada en operación de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, y se dictan otras disposiciones.

El domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., en la **Carrera 10 No. 72-33 Torre B piso 6, número telefónico 2170100.**

II. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Por ser susceptible de ello, el demandante deberá probar todos y cada uno de los elementos fácticos sobre los cuales edifica las pretensiones del libelo demandatorio, por los medios probatorios idóneos y pedidos en la oportunidad procesal respectiva, con las formalidades previstas en la ley y cuando se trata de documentos, estos deben ser expedidos o autenticados por funcionarios competentes. En virtud de lo anteriormente expuesto, de conformidad con el artículo 31 numeral 3 del CPT y de la SS me permito pronunciarme respecto a los hechos de la siguiente manera, con el fin de que se fije el litigo con los hechos que no son ciertos y no le consta a mi representada y teniendo en cuenta que son puntos de derecho, lo que aquí se responda como cierto no constituye confesión[3], lo cual se procede así:

AL HECHO 1 Es cierto, que la señora SANDRA MILENA HOYOS CARDENAS nació el día 10 de septiembre de 1974.

AL HECHO 2. No me consta, que la señora SANDRA MILENA HOYOS CARDENAS se vinculó a laborar con diversos empleadores, y actualmente labora para la empresa NUEVA EPS S.A., **toda vez,** que por ser objeto del debate probatorio deberá ser resuelto en el curso del proceso, adicionalmente, no es cierto que actualmente labora para la empresa NUEVA EPS S.A.

AL HECHO 3. No me consta, que, durante su vida laboral, estuvo afiliada en pensiones, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES dentro del régimen de prima media con prestación definida, desde la fecha que inició a prestar los servicios como trabajadora dependiente, esto es, el 17 de mayo de 1993, **toda vez** que por ser objeto del debate probatorio deberá ser resuelto en el curso del proceso.

AL HECHO 4. No me consta, que el régimen de prima media con prestación definida es hoy administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, **toda vez,** que por ser objeto del debate probatorio deberá ser resuelto en el curso del proceso.

AL HECHO 5. No me consta, que la señora SANDRA MILENA HOYOS CARDENAS durante su vida laboral, ha estado afiliada en pensiones, inicialmente como se dijo al régimen de prima media con prestación definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y posteriormente se trasladó a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. en el mes de septiembre de 1996, donde estuvo hasta enero de 2000, cuando se trasladó en el mes de febrero de 2000 a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., vinculación que perdura a la fecha, **toda vez,** que es un hecho ajeno a mi representada por no representar los intereses de las AFP COLFONDOS S.A y PORVENIR S.A.

---

[3] *C.G.P **Artículo 195. Declaraciones de los representantes de personas jurídicas de derecho público.** No valdrá la confesión de los representantes de las entidades públicas cualquiera que sea el orden al que pertenezcan o el régimen jurídico al que estén sometidas.*

AL HECHO 6. No me consta, que por ser beneficiaria del régimen General en pensiones, cuando estaba en el régimen de prima media con prestación definida, que manejaba COLPENSIONES, podría acceder a la pensión de vejez, con 57 años, 1300 semanas de cotización, y hasta el 80% del promedio de lo devengado durante sus últimos 10 años de cotización o el Promedio de toda su vida laboral, **toda vez**, que por ser objeto del debate probatorio deberá ser resuelto en el curso del proceso.

AL HECHO 7. No me consta, que los asesores de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., no le brindaron la información debida, acerca de las graves consecuencias del traslado y todos siempre le manifestaron que en los fondos privados se pensionaba mejor que en el administrado por COLPENSIONES. (régimen de prima media con prestación definida) y que se pensionaba anticipadamente, Inclusive antes de la edad mínima exigida en aquel, debido a los rendimientos financieros que produciría su cuenta de ahorro individual, que siempre sería mejor que en Colpensiones y que el mismo se iba a acabar, **toda vez,** que es un hecho ajeno a mi representada, ya que Colpensiones no estuvo ni ha estado presente en la vinculación al RAIS del actor, tampoco ha sido su administradora de pensiones en los últimos años, y en consecuencia deberá probarse conforme a lo preceptuado en el artículo 167 del C.G.P, pues le compete a la parte que alega un supuesto factico probar el mismo, lo cual no puede verificarse sino aduciendo la prueba plena del caso.

AL HECHO 8. No me consta, que LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. en ningún momento le suministró Información adicional a la demandante, consistente en el saldo que debía acreditar en su cuenta de ahorro individual, con el fin de obtener une pensión anticipada; esto es, se indujo en error a la actore, a efectos de producir su traslado al RAIS y por otro lado el fondo accionado no le suministro la Información adecuada, suficiente y cierta para que su traslado a COLFONDOS S.A. y a PORVENIR S.A., estuviera precedido de une libertad informada, la cual nunca sucedió, **toda vez,** que es un hecho ajeno a mi representada que no puede dar fe de la mentada relación reglamentaria por lo cual deber probarla de conformidad al artículo 167 del CGP.

AL HECHO 9. No me consta, que La falta de una libertad informada, el traslado de la demandante del régimen de prima media (RPM), al régimen de ahorro individual (RAIS), es Ineficaz, porque fue mediante información no veraz, incompleta y completamente desfavorable a sus intereses que tomó tal determinación, motivo por el cual se debe declarar la ineficacia o nulidad del traslado, **toda vez** que es un hecho ajeno a mi representada por no representar los intereses de las AFP COLFONDOS S.A y PORVENIR S.A.

AL HECHO 10: No es un hecho, que tenga derecho a regresar al régimen de prima media con prestación definida, que hoy maneja la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, **toda vez,** que es una pretensión la cual debe ser resuelta por el juez al momento de dictar sentencia.

AL HECHO 11: **Es cierto,** que la demandante solicito la autorización de traslado a "COLPENSIONES", para efectos de que se le acogiese en dicha entidad en el régimen de prima media con prestación definida, la cual fue negada por medio de

documento que se aporta (memorando 822024_2847855-0498450 de febrero 22 de 2024).

AL HECHO 12. No me consta, que el 14 de febrero de 2024, solicito de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. y a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., el regreso al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, **toda vez** que es un hecho ajeno a mi representada por no representar los intereses de las AFP COLFONDOS S.A y PORVENIR S.A.

III. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones tanto declarativas como condenatorias de la parte demandante y en consecuencia solicito se absuelva a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -** de todas y cada una de las peticiones que en su contra se formulan, por las razones que se esgrimen en el capítulo de la oposición, hechos y razones de la defensa y fundamentos de las excepciones que se enuncia a continuación y se condene a la DEMANDANTE al pago de las costas incluyendo agencias en derecho**.**

PRETENSIONES PRINCIPALES

PRIMERA: Me opongo, a que se declare la Ineficacia del traslado en pensiones, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, entidad que administra el régimen de prima media con prestación definide, hacia la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías COLFONDOS 5.A. y luego a PORVENIR S.A, **toda vez**, que es un hecho ajeno a mi representada que no puede dar fe de la mentada relación reglamentaria por lo cual deber probarla de conformidad al artículo 167 del CGP.

SEGUNDA: Me opongo, que se declare que la asegurada siempre ha estado válidamente afiliada en pensiones, al régimen de prima media con prestación definida, que administra COLPENSIONES., **toda vez,** que por ser objeto del debate probatorio deberá ser debatido en el curso del proceso.

TERCERA: Me opongo, que se CONDENE a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A., a trasladar los aportes en pensiones, realizados por la asegurada, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales del asegurado, con todos sus frutos e intereses como lo dispone el artículo 1746 del Código Civil, esto es, con los rendimientos que se hubieren causado, **toda vez**, que es un hecho ajeno a mi representada que no puede dar fe de la mentada relación reglamentaria por lo cual deber probarla de conformidad al artículo 167 del CGP.

CUARTA: Me opongo, que se CONDENE a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, a validar los aportes en pensiones, trasladados por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS SIA y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., y a incorporarlos a la historia laboral de la asegurada, **toda vez**, que es un hecho ajeno a mi representada que no puede dar fe de la mentada relación reglamentaria por lo cual deber probarla de conformidad al artículo 167 del CGP.

QUINTA: Me opongo, que se condene en costas y agencias en derecho del proceso, a las entidades demandadas, **toda vez,** que la entidad que represento ha actuado en estricto cumplimiento del orden legal, y teniendo en cuenta, el artículo 48 inciso 5 de la Constitución Política, y articulo 365 numeral 5 del C.G.P.

SEXTA: Me opongo, que se dé aplicación de los principios extra y ultra petita, **toda vez,** que no les es dado al juez ni a las partes modificar la causa petendi a través del señalamiento extemporáneo de nuevos hechos, o a través de modificaciones a las pretensiones en oportunidades diferentes a las previstas legalmente, so pena de incurrir en vulneración de dicha garantía. e igualmente atendiendo el criterio de la Corte Suprema de Justicia plasmado en sentencia CSJ SL913 del 2013, donde manifestó que: "dicha facultad extra pettita no es absoluta y encuentra un límite entrantandose de prestaciones que no fueron objeto de la reclamación administrativa..."

III. HECHOS, RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se advierte en el presente caso que las pretensiones de la demanda no están llamadas a prosperar, especialmente la relacionada con que COLPENSIONES acepte la vinculación del DEMANDANTE, al sistema de seguridad social de prima media con prestación definida por lo siguiente:

En primer lugar, es necesario precisar que la señora SANDRA MILENA HOYOS CARDENAS a la fecha de entrada en vigencia de la ley 100 de 1993, esto es, al 1º de abril de 1994, contaba con la edad de **19 años, pues nació el 10 de septiembre de 1974** y no cumplía con el requisito de las 750 semanas de cotización o los 15 años de tiempo de servicios; por tanto la accionante no puede ser beneficiario del régimen de transición referido en el artículo 36 de la Ley mencionada anteriormente, razón por lo cual no es de recibo que pretenda regresar al Régimen de Prima Media con Prestación Definida como así lo solicita.

Ahora, conforme al 2 de la Ley 797 de 2003, la cual modificó el artículo 13 de la Ley 100 de 1993: *"después de un (1) año de vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión". y tampoco cumple los requisitos señalados en las sentencias SU-062 DE 2010 y SU-130 de 2013.*

También se observa que la DEMANDANTE no hizo uso de los derechos de los afiliados, esto es, el retracto, el cual le da al afiliado la posibilidad de dejar sin efecto su elección, ya sea del régimen pensional o de administradora dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual aquél haya manifestado por escrito la correspondiente selección.

De otro lado, es pertinente manifestar que al momento de la afiliación al RAÍS se encontraba frente a una mera expectativa, pues tal como se desprende los hechos y de las pruebas documentales, para la fecha de entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, esto es, **el 1 de abril de 1994 la DEMANDANTE contaba con 19 años** y no tenía el requisito de las semanas o tiempo de servicio, para querer regresar al RPM en cualquier tiempo.

Atendiendo a lo probado dentro del proceso se tiene que la afiliación al RAIS es válida por cuanto no hay ningún vicio en el consentimiento en dichas afiliaciones, adicional a ello la demandante se encuentra pensionada en la AFP, en razón a lo

anterior este traslado ya no es posible por ello la afiliación de la demandante a la AFP demandada es válida y es esta última quien debe asumir la carga pensional del actor.

Frente al tópico de las expectativas legitimas[4] la Corte Constitucional en las **sentencias C-789 de 2002** denominó sobre la existencia de una posición jurídica llamada expectativa legitima que otorga a sus beneficiarios una particular protección frente a cambios normativos que menos cavan las fundadas aspiraciones que están próximos a reunir los requisitos de reconocimiento de un derecho subjetivo, en esta sentencia la Corte Constitucional puntualizó que:

> *"El establecimiento de regímenes de transición representa uno de los instrumentos de salvaguarda de las expectativas legítimas, pues no resulta constitucionalmente admisible que una persona que ha desplegado un importante esfuerzo en la consecución de un derecho y se encuentra próxima a pensionarse vea afectada su posición de forma abrupta o desproporcional*" Específicamente creó "*la creación de un régimen de transición constituye entonces un mecanismo de protección para que los cambios producidos por transito legislativo no afecten desmesuradamente a quienes si bien no han adquirido el derecho a la pensión por no haber cumplido los requisitos para ello, tienen una expectativa legitima para adquirir ese derecho* ***por estar próximos a cumplir los requisitos para pensionarse en el momento del tránsito legislativo"***

También en la **sentencia T-832A de 2013**, se explicó:

> "*Las expectativas legitimas se ubican en una posición intermedia entre las meras expectativas y los derechos adquiridos, las tres figuras hacen alusión a la posición fáctica y jurídica concreta en que podría encontrarse un sujeto frente a un derecho subjetivo. Una persona tiene un* ***DERECHO ADQUIRIDO*** ***cuando ha cumplido la totalidad de los requisitos*** *exigidos para el reconocimiento del mismo, estará ante una* ***MERA EXPECTATIVA*** *cuando* ***no reúna ninguno de los presupuestos de acceso a la prestación*** *y tendrá una* ***EXPECTATIVA LEGITIMA****, un derecho eventual cuando logre consolidar una situación fáctica y jurídica concreta en virtud de la satisfacción de* ***alguno de los requisitos relevantes del reconocimiento del derecho*** *subjetivo"*

De otro lado, la Jurisprudencia de esta corporación ha señalado que:

1. Las meras expectativas carecen de amparo en la resolución de casos concretos.
2. Los derechos adquiridos gozan de una poderosa salvaguarda por haber ingresado al patrimonio del titular, y
3. Las expectativas legítimas son merecedoras de una protección intermedia atendiendo a los factores relevantes del asunto específico y los criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

De igual manera, por:

[4] Ley 153 de 1887 ARTÍCULO 17. Las meras expectativas no constituyen derecho contra la ley nueva que las anule ó cercene.

1-. Por no reunir los requisitos legales para regresar al régimen de prima media con prestación definida.

LA DEMANDANTE no está amparado por el régimen de transición pues al trasladarse perdió el mismo y por tanto no puede regresar al régimen de prima media con prestación definida en cualquier tiempo, debió hacerlo cuando le faltaran menos de 10 años para cumplir con el requisito de la edad para adquirir su derecho a la pensión, pero como la solicitud la elevo cuando tenía **49 AÑOS**, por lo que ya no puede regresar al régimen administrado por COLPENSIONES.

Al respecto tenemos que, para la conservación del régimen de transición en los casos de traslado de régimen de ahorro individual con solidaridad al régimen de prima media con prestación definida, se debe observar lo establecido en sentencia **C-789 de 2002**, en concordancia con el **Decreto 692 de 1.994**, el **Decreto 3995 de 2008**, y especialmente la sentencia **su 062 de 2010**, razón por lo que debe exigirse:

a.) Haber cotizado durante 15 años o más al entrar en vigencia el sistema general de pensiones, es decir 1 de abril de 1.994, la anterior fecha puede variar a 30 de junio de 1.995, o a la fecha de entrada en vigencia de la entidad territorial, según corresponda, en caso de servidores públicos del orden territorial.

b.) Se traslade al régimen de prima media todo el ahorro que el asegurado había efectuado al régimen de ahorro individual con solidaridad incluidos los rendimientos obtenidos en el RAIS.

c.) En el traslado de los recursos del RAIS, se deberá incluir el porcentaje correspondiente al fondo de garantía de pensión mínima del RAIS.

d.) Dicho ahorro no será inferior al monto total del aporte legal correspondiente al fondo de garantía de pensión mínima del RAIS.

Es requisito fundamental acreditar 15 años de cotizaciones al 1º de abril de 1994, para conservar el régimen de transición, previsto en el artículo 36 de la ley 100 de 1.993, de suerte que solo los afiliados con más de 15 años cotizados al 1º de abril de 1994 no pierden los beneficios del régimen de transición al trasladarse al régimen de ahorro individual y, por lo tanto, pueden regresar en cualquier tiempo al régimen de prima media para hacer efectivo tal beneficio.

De otro lado, en la sentencia de unificación de jurisprudencia, la Corte Constitucional señaló que los interesados deberán trasladar a este régimen la totalidad del ahorro depositado en la respectiva cuenta individual, la cual no podrá ser inferior al monto total del aporte legal, en caso de que hubieren permanecido en el régimen de prima media.

Si esta equivalencia no es posible, conforme quedó definido en la sentencia C-062 del 2010, el afiliado tiene la opción de aportar el dinero que haga falta para cumplir el requisito.

La corporación determinó que la medida no aplica para quienes son beneficiarios del régimen de transición por edad (35 años o más para las mujeres y 40 años o más para los hombres, al 1º de abril de 1994). A la entrada en vigencia de la ley 100 de 1993, es decir, al 1º de abril de 1994.

En esta categoría de afiliados, el traslado genera la pérdida automática del régimen de transición.

Sobre el tema en particular la sala de casación laboral desde la sentencia **CSJ SL, 31 en. 2007, rad. 27465**, tiene adoctrinado que el régimen de transición no se recupera por razón de la edad, pues la única posibilidad permitida es por razones del tiempo de servicios al tener 15 años de servicios cotizados, pronunciamiento que fue reiterado recientemente en las sentencias **CSJ SL5339-2016, CSJ SL029-2018, y CSJ SL 2767-2018**[5] así:

> *"Es doctrina de la Corte que para efectos de recuperar la transición sólo hay lugar a ella por razón del tiempo de servicios y no por la edad. Por ejemplo, en sentencia CSJ SL del 10 de agosto de 2010, rad. 37174, se razonó:*
>
> *(…) El artículo 36 de la Ley 100 de 1993 estableció dos formas de acceder al régimen de transición consagrado en esa disposición: edad o tiempo de servicios. Esas condiciones fueron disyuntivas: la una o la otra, permitían el amparo del régimen.*
>
> *Se previó entonces, que quienes a la entrada en vigencia del sistema general de pensiones tuvieran 35 o más años de edad en el caso de las mujeres, y 40 o más años de edad en el de los hombres; o 15 o más años de servicios cotizados podrían alcanzar la pensión de vejez o de jubilación con los requisitos de edad, tiempo de servicios o número de semanas cotizadas, y monto del régimen que se les venía aplicando con anterioridad a esa fecha.*
>
> *Ahora bien, la norma en comento en* ***los incisos 4° y 5° estableció que el régimen de transición se perdía por el traslado al régimen de ahorro individual,*** *caso en el cual dichas personas quedarían sujetas a las condiciones previstas para ese régimen.*
>
> *No obstante, en aquellas hipótesis en que el afiliado beneficiario del régimen de transición luego del traslado al régimen privado, decide retornar al de prima media, de conformidad con los citados incisos recupera la transición,* ***siempre y cuando hubiera adquirido los beneficios del régimen en razón del tiempo de servicios o número de cotizaciones, esto es, haber prestado servicios o cotizado por 15 o más años*** *con anterioridad a la entrada en vigencia del sistema general de pensiones.*
>
> *La Corte Constitucional en sentencia C-789 de 2002, declaró exequibles en forma condicionada los incisos en referencia, con el alcance de que para recuperar el régimen de transición quienes accedieron a él por haber cumplido 15 o más años de servicios o cotizaciones, y retornen al régimen de prima media, debían cumplir además dos requisitos adicionales:*
>
> *a) que se trasladara a prima media todo el ahorro que efectuaron en el régimen de ahorro individual.*

[5] Ver sentencia SL 2767 del 11 de julio de 2018 Radicación N° 59536, Acta 22 Magistrado Ponente Ernesto Forero Vargas, Demandante Beatriz Elena Chalarca Estrada Vs Colpensiones y BBVA Horizonte Pensiones y Cesantías. S.A

b) que dicho ahorro no fuere inferior al monto del aporte legal correspondiente, en caso de que hubieren permanecido en el régimen de prima media.

Se ha de señalar que la posibilidad de retorno al régimen de prima media está dada para las personas beneficiarias del régimen de transición, lo cual fue precisado por la Corte Constitucional en sentencia C-1024 de 2004 al fijar los alcances de la decisión de exequibilidad del artículo 2° de la Ley 797 de 2003 que modificó el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993 y que prevé que un año después de la entrada en vigencia de dicha normatividad, a quienes les faltare diez años o menos para cumplir la edad exigida para adquirir el derecho a la pensión de vejez, no podían trasladarse de régimen. Precisó la Alta Corporación que esta limitante no operaba para los beneficiarios del régimen de transición.

(…) el Tribunal incurrió en una imprecisión al considerar que se recuperaba el régimen de transición una vez se daba el retorno a régimen de prima media, cuando se tuviere el requisito de 15 años de cotizaciones con anterioridad al traslado al régimen de ahorro individual.

Tal como arriba se señaló lo importante para los efectos que aquí se analizan es haber cotizado o prestado servicios por 15 o más años, pero no con anterioridad al traslado de régimen pensional sino a la entrada en vigencia del sistema general de pensiones.

Sin embargo, se ha de advertir, que la equivocación del Tribunal resulta intrascendente para efectos de esta decisión, pues es claro que la accionante a 1° de abril de 1994 fecha de entrada en vigor para ella del sistema de pensiones, acreditaba más de 20 años de cotizaciones; en esa medida al retornar al régimen de prima media recuperó los beneficios del régimen de transición, por lo que no le asiste la razón al censor cuando pregona que en este caso el régimen de transición se había perdido.

En cuanto el actor era beneficiario del régimen de transición en razón del tiempo de servicios, para nada interesa el aspecto de la edad, por lo que el error de hecho que se le atribuye en la sentencia en el cargo tercero resulta inane para los efectos de esta decisión.

Recientemente, la Sala en fallo CSJ SL, 22 jul. 2015, rad. 46380, expuso:

Ahora, si lo que se quiere es afirmar que la tesis del Tribunal es contraria a la sostenida por la jurisprudencia constitucional, debe precisarse que el criterio unificado y actual de la Corte Constitucional es que «únicamente los afiliados con quince (15) años o más de servicios cotizados a 1° de abril de 1994, fecha en la cual entró en vigencia el SGP, pueden trasladarse "en cualquier tiempo" del régimen de ahorro individual con solidaridad al régimen de prima media con prestación definida, conservando los beneficios del régimen de transición» (SU-130/2013); el cual se acompasa con el de esta Corporación vertido en las sentencias CSJ SL, 31 ene. 2007, rad. 27465, CSJ SL, 10 ago. 2010, rad. 37174, CSJ SL, 23 oct. 2012 y, más recientemente, en la CSJ SL563-2013.

Además, en caso de que deseen retornar al régimen de prima media, por considerar que les resulta más favorable a sus expectativas de pensión, no podrán hacerlo si les faltan 10 años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez, en virtud la exequibilidad condicionada del **artículo 13 de la ley 100 de 1993, declarada en la sentencia C-1024 del 2004. (Corte Constitucional, sentencia SU -130, Mar. 13/13, Gabriel Eduardo Mendoza).**

2-. Por no adolecer la afiliación de causal de nulidad.

El artículo 1508 del Código Civil dispone que los vicios del consentimiento son el error, la fuerza y el dolo.

En sentido estricto, el error se puede definir diciendo que es la falsa noción de la realidad o en la discrepancia entre una idea y la realidad que esta pretende representar y por tanto debe determinarse con absoluta claridad si al momento de la afiliación al régimen de ahorro individual con solidaridad, al demandante se le indujo en error para que suscribiera los documentos necesarios para el traslado del régimen al que venía afiliado y, si dicho error conforme al Código Civil es generador de nulidad, toda vez que no todo error que cometan los agentes repercute sobre la eficacia de los actos jurídicos, sino solamente aquel, que real o presuntamente, llegue a convertirse en el móvil determinante de la voluntad, o sea, en la causa de la prestación de dicha voluntad, pues según al artículo 1524 del mismo ordenamiento señala que no puede haber obligación sin causa real y lícita.

Vistos los hechos de la demanda fácil es concluir que en el presente asunto no se da el vicio del consentimiento alegado por error, toda vez que el mismo no tiene la fuerza legal para repercutir sobre la eficacia jurídica del acto jurídico celebrado entre **LA DEMANDANTE, la AFP COLFONDOS S.A y LA AFP PORVENIR S.A** por no tratarse de un error dirimente o error nulidad, que es aquel que, por esencial, afecta la validez del acto y lo condena a su anulación o rescisión judicial.

Conforme a lo anterior no estamos frente a lo consagrado en el artículo 1740 del Código Civil, el cual establece que es nulo todo acto o contrato al que le falta alguno de los requisitos que la ley prescribe para el valor del mismo, en este caso el consentimiento.

No obstante, la nulidad no se alegó dentro del término a que se refiere el artículo 1750 del Código Civil, norma que señala que el plazo para pedir la rescisión durara cuatro años, los cuales se contarán, en el caso de error o de dolo desde el día de la celebración del acto o contrato**.**

Debe igualmente el despacho debe tener en cuenta que si existió la nulidad alegada la misma fue saneada en los términos del artículo 1752 del Código Civil, el cual dispone que la ratificación expresa o tácita puede sanear el vicio del contrato y, en el presenta asunto el DEMANDANTE saneó la nulidad por la ratificación tácita que autoriza el artículo 1754 ibidem, al ejecutar de manera voluntaria lo acordado en el contrato que autorizo el traslado de régimen en su momento, ello si se tiene en cuenta que el DEMANDANTE durante todo este tiempo (diligenciamiento del formulario de cambio de régimen hasta la fecha de presentación de la demanda), ha consentido en que se le hagan los descuentos respetivos con destino al ahorro individual.

Ahora bien, en cuanto a la viabilidad de declaratoria de la nulidad del traslado cuando las administradoras de los fondos de pensiones faltan a su deber de información de manera completa los riesgos de un cambio de régimen, la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, en las **sentencias Nos. 31989 del 9 de septiembre 2008, 33083 del 22 de noviembre y 31314 del 6 de diciembre de 2011**, y algunas más recientes se ha pronunciado al respecto que en los casos decididos por el órgano de cierre, en favor de los allí demandantes, se analizaron situaciones referentes a personas trasladadas cuyo perjuicio frente a los beneficios del régimen de transición eran palmarios, así:

1. En la **sentencia 31989 del 09 de septiembre de 2008** al momento del traslado al RAIS, el actor ya había cumplido 55 años de edad y contaba con 20 años de servicio, por lo que había causado el derecho a la pensión de jubilación de la Ley 33 de 1985. *"Bajo estos parámetros es evidente que el engaño que protesta el actor tiene su fuente en la falta al deber de información en que incurrió la administradora; en asunto neurálgico, como era el cambio de régimen de pensiones, de quien ya había alcanzado el derecho a una pensión en el sistema de prima media, su obligación era la de anteponer a su interés propio de ganar un afiliado, la clara inconveniencia de postergar el derecho por más de cinco años, bajo la advertencia de que el provecho de la pensión a los sesenta años, era solo a costa de disminuir el valor del bono pensional, castigado por su venta anticipada a la fecha de redención".*

2. En la **sentencia 33083 del 22 de noviembre de 2011**, cuando el DEMANDANTE se trasladó del régimen de prima medida con prestación definida al de ahorro individual con solidaridad, contaba 58 años de edad y tenía una densidad aproximada de 1286 semanas cotizadas, por lo que estaba a 2 años de consolidar su pensión de vejez, ya que contaba con los aportes suficientes para acceder a la prestación económica. *"es claro que tenía una expectativa legítima de adquirir el derecho a la pensión de vejez a cargo del ISS, por estar próximo a cumplir los requisitos que disponen sus reglamentos.*

   En las anteriores circunstancias, es evidente que un afiliado de las características del DEMANDANTE tiene mayores beneficios permaneciendo en el régimen de prima media con prestación definida, en cuanto conserva su transición, que trasladándose al de ahorro individual con solidaridad que administran los Fondos Privados de Pensiones, máxime que en este caso, el actor estaba a escasos 2 años para consolidar su pensión de vejez, ya que tenía las semanas suficientes para acceder a dicha prestación económica."

3. En la **sentencia 31314 del 06 de diciembre de 2011,** el afiliado tenía más de 62 años de edad y se había desempeñado durante más de 19 años y 6 meses como servidor oficial en diversas entidades, cuando diligenció el formulario de traslado a la AFP, por lo que también estaba muy cercano a cumplir el tiempo de servicio requiero para obtener la prestación vitalicia. *"Esos datos atinentes a la edad del accionante, nacido en octubre de 1934 y al tiempo de servicios desarrollado en el sector oficial, por 19 años y 6 meses, los suministró el accionante al Fondo de Pensiones demandado, según se lee en los formularios de folios 14 y 20 del expediente, es decir, que la Administradora demandada, admitió una afiliación de una persona en las reseñadas*

condiciones, sin enterar al interesado de las reales circunstancias pensionales del régimen de ahorro individual y con consecuencias frente a la dejación del de prima media con prestación definida que traía en la CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN, amén de ser beneficiario del régimen de transición de la Ley 100 de 1993."

4. **Sentencia SL 12136 del 3 de septiembre de 2014**, con ponencia de Elsy del Pilar Cuello Calderón, en este caso el demándate nació el 22 de octubre de 1947, por lo cual cumplió 60 años la misma fecha del año 2007 y se trasladó al RAIS en febrero de 2000 cuando le faltaban menos de 7 años para cumplir la edad pensional, y regreso al RPM en 1 de enero de 2001, sin embargo, demando la pensión con régimen de transición, por lo cual este precedente no es aplicable al caso en concreto.

5. En la **sentencia SL 19447 del 27 de septiembre de 2017** con ponencia de Gerardo Botero Zuluaga, en este caso el DEMANDANTE nació 25 de enero de 1944 y se trasladó en 2 de mayo de 2001 a la AFP cuando ya contaba con 57 años de edad, esto quiere decir que ya tenía un derecho adquirido al momento del traslado, en la cual la Corte preciso: "*Esa lectura equivocada de las pruebas denunciadas, y que atrás se estudiaron, conllevó a que el juzgador desconociera además que el artículo 11 de la pluricitada ley 100 respeta los derechos, garantías, prerrogativas, servicios y beneficios adquiridos a quienes estén pensionados o hayan cumplido los requisitos, como es el caso de la accionante; de allí que no fuera cierta la afirmación según la cual no existía limitación legal de traslado a quienes ya tuviesen acreditadas las exigencias, menos cuando el mismo afectaba directamente a la afiliado e incluso, bajo la tesis que aquel expuso, la ponían en función de cotizar mínimo 500 semanas adicionales que exigía el artículo 61, lo cual es arbitrario si se tiene en cuenta que el derecho ya estaba consolidado"*

6. En la **Sentencia SL 17595 del 18 de octubre de 2017** con ponencia del Magistrado Fernando Castillo Cadena, en este caso el DEMANDANTE nació el 1 de agosto de 1947 y se trasladó en febrero de 2000 a la AFP cuando ya contaba con 53 años de edad y 835 semanas cotizadas al ISS pues se afilio el 22 de abril de 1974, y la corte manifestó en esta oportunidad "*máxime que, en este asunto, se reitera, están en juego aspectos tan trascendentes como la pérdida de la transición, y de contera la imposibilidad de acceder a la pensión de vejez, se requiere acudir a una hermenéutica que se avenga a los principios que inspiran al sistema y a los regímenes pensionales, en los que se prevé el traslado libre y voluntario, e incluso a las disposiciones que en la ley así lo imponen"*

7. Recientemente en sentencia **SL 4989 del 14 de noviembre de 2018,** con ponencia del magistrado Gerardo Botero Zuluaga, se estudio el caso de una persona: "*el DEMANDANTE se trasladó del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual con solidaridad, contaba 57 años de edad, tenía una densidad de cotizaciones aproximada de 563 semanas durante los últimos 20 años anteriores al cumplimiento de la edad, según su historia laboral de folio 122; luego, es claro que ya tenía cumplidos los requisitos dispuestos por el artículo 12 del*

Decreto 758 de 1990, para acceder al derecho a la pensión de vejez a cargo del ISS." Razones estas por las cuales sigue sin existir un precedente[6] consolidad para el caso sub examen.

8. En sentencia SL 1452 del 3 de abril de 2019 con radicado 68852 con ponencia de la H. Magistrada Clara Cecilia Dueñas Quevedo, donde la demandante nació el 3 de diciembre de 1953, por lo que a 1.º de abril de 1994 tenía más de 40 años de edad; realizo aportes al ISS a partir del 1.º de febrero de 1971 y que el 1.º de julio de 1995 se trasladó al fondo de pensiones Porvenir S.A. y retornó al ISS el 16 de octubre de 2007, por lo que nos encontramos frente a una persona con una expectativa legitima.

9. En sentencia SL1421 del 10 de abril de 2019 con radicado 56174 con ponencia del H. Magistrado Gerardo Botero Zuluaga, donde el demandante 29 de diciembre de 1948 y que a 1º de abril de 1994, contaba con más de 45 años; que estuvo afiliada ininterrumpidamente al ISS desde el 1 de diciembre de 1988 hasta el mes de julio de 1999; que el 1 de septiembre de 1999, se trasladó a PORVENIR S.A., para la fecha en que se produjo el traslado había cotizado más de 500 semanas comprendidas dentro de los 20 años anteriores al cumplimiento del requisito de edad, previsto en el artículo 12 del Decreto 758 de 1990, para causar su derecho pensional. - tenía un derecho adquirido-

Es así, que de las referencias atrás citadas se puede deducir que los traslados se realizaron cuando ya estaba en la prohibición legal e igualmente, se pueden concluir que, para dichas personas, un cambio de régimen resultaba supremamente gravoso, puesto que eran beneficiarios de transición, ya habían consolidado su derecho y/o estaban muy cercanos a cumplir el requisito faltante para obtener la pensión, por lo que era innegable el deber de la AFP de presentar información no sólo correcta, sino también suficiente, sin embargo, para el caso en concreto no se encuentra inmerso en una de las situaciones anteriormente mencionado y de otro lado tampoco cuenta con una expectativa legitima según lo explicado por la jurisprudencia mencionada anteriormente, razón por la cual la posible falta de información en que pudo incurrir el fondo de pensiones no logra tener la identidad suficiente para configurar el engaño que a la postre invalide el cambio de régimen.

De otro lado, en sentencia proferida en segunda instancia por la Sala Cuarta Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial, dentro del proceso No. 2015-789

---

[6] Sentencia Corte Constitucional T- 698 de 2004 Mp Dr. Rodrigo UPRIMNY YEPES en donde manifestó: (…) b) El recurso de casación, en el mismo sentido, tiene por objeto principal la **unificación de la jurisprudencia judicial** y proveer la realización del derecho objetivo. En ese orden de ideas, es evidente que durante un recurso de casación la **Corte Suprema de Justicia, como vértice de la jurisdicción ordinaria**, puede revisar la interpretación propuesta por los juzgados y tribunales en un caso concreto y fijar así una doctrina, que en principio será un elemento de unificación de la interpretación normativa. Si bien, ese criterio o precedente puede ser refutado o aceptado por el juzgado de instancia, lo claro es que no puede ser desoído abiertamente en **casos iguales,** sino que debe ser reconocido y/o refutado por el juez de instancia o tribunal, bajo supuestos que veremos más adelante. (…) En el caso de los Tribunales, esta Corporación ha manifestado que, como órganos jerárquicamente superiores en el nivel correspondiente, **asumen igualmente la tarea de unificar la jurisprudencia dentro de su jurisdicció**n. De allí que la función de unificación jurisprudencial les es oponible en aquellas áreas en las que la Corte Suprema de Justicia, no ejerce por razones legales, esa competencia. En ese sentido, esta Corte ha considerado que les son aplicables las reglas sobre precedente y doctrina probable, en la medida en que, para lograr la igualdad de trato y la aplicación correcta del derecho, la unificación de jurisprudencia es indispensable también a ese nivel."

de conocimiento del Juzgado 5 Laboral del Circuito, la cual revocó la sentencia de primera instancia se pronuncia al respecto:

> *"La línea jurisprudencial en principio señala que la falta de información completa y comprensible al afiliado por parte de la administradora de pensiones puede configurar un engaño que conlleve a la anulación del traslado, sin embargo, a juicio de esta sala de forma mayoritaria estas providencias resaltan condiciones o expectativas legitimas pensionales de los demandantes al momento del traslado del régimen de prima media al régimen de ahorro individual en la medida que la información del traslado resultaba trascendental por cuanto los afiliados o bien habían consolidado el derecho a pensionarse según las normas de régimen de transición o cumplían uno de los requisitos en ello señalados, situaciones en las que el fondo de pensiones debe anteponer sus intereses las de lograr un afilado más"*

Sobre dicho deber de información, en **sentencia SL 12136 – 2014 del 3 de septiembre de 2014, radicación 46292,** la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, indicó que, al momento de resolver sobre viabilidad de la aplicación del régimen de transición ante la existencia de un traslado, es imperativo para el Juez, además de verificar los requisitos, verificar si el traslado se realizó bajo los parámetros de libertad informada, pues en su sentir:

> *"Solo a través de la demostración de la existencia de la libertad informada para el cambio de régimen, es que el juzgador podría avalar su transición; no se trata de demostrar razones para verificar sobre la anulación por distintas causas fácticas, sino de determinar si hubo eficacia en el traslado, lo que es relevante para entrar a fijar la pérdida o no de la transición normativa. Al juzgador no le debe bastar con advertir que existió un traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad, sino que es menester, para la solución, advertir que la misma es válida, lo cual resulta un presupuesto obvio, máxime cuando esta Sala ha sostenido que el régimen de transición no es una mera expectativa.*
>
> *(…)*
>
> *Para este tipo de asuntos, se repite, tales asertos no comprenden solo los beneficios que dispense el régimen al que pretende trasladarse, que puede ser cualquiera de los dos (prima media con prestación definida o ahorro individual con solidaridad), sino además el monto de la pensión que en cada uno de ellos se proyecte, la diferencia en el pago de los aportes que allí se realizarían, las implicaciones y la conveniencia o no de la eventual decisión y obviamente la declaración de aceptación de esa situación. Esas reglas básicas, permiten en caso de controversia estimar si el traslado cumplió los mínimos de transparencia, y de contera, sirven de soporte para considerar si el régimen de transición le continuaba o no siendo aplicable".*

En fallo de segunda instancia dictado el pasado **14 de agosto de 2018** (en el sentido de revocar el fallo de primera instancia y negar la nulidad de traslado) por parte Tribunal superior de Bogotá. Sala 4 de decisión conformada por **RINHA ESCOBAR BARBOSA (M.P), DAVID ALBERTO JOSE CORREA y DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLAN**, se manifestó:

(…) Sin embargo habrá de precisarse que en estas providencias al hacerse referencia a la plurimentada que es ineficacia el traslado siempre se trae a colación la existencia una expectativa legítima de pensionarse bajo un régimen anterior y que exigía de las respectivas administradoras demandadas la necesidad de que fuese informado al respectivo particular de esas consecuencias no beneficiosas en materia del monto de su pensión al perder el régimen de transición.

(…)

se insiste a la buena fe seriedad y honestidad que debe Predicar el extremo en una relación contractual ***REALMENTE ES PREOCUPANTE LA MASIVIDAD DE LAS PRESENTES ACCIONES QUE SÓ PRETEXTO DE UNA PRESUNTA FALTA DE INFORMACIÓN SUFICIENTE SE PRETENDE DEJAR SIN EFECTOS UNA DECISIÓN QUE HA SIDO CONSENTIDA DE FORMA LIBRE Y VOLUNTARIA*** *no se comparte Entonces lo manifestado por el a-quo cuando acude a precedente jurisprudenciales cuyos supuestos fácticos resultan ser diametralmente diferentes a los hoy planteados ciertamente en el radicado 31314 se ventila el caso de una persona que al momento de traslado contaba con 62 años de edad y que había laborado 19 años al momento del traslado igual de imprecisa es la cita del radicado 33083 al que hace un momento hicimos referencia donde De igual forma se tratan supuesto estáticos dispares a los hoy puestos en consideración de esta sala de decisión en efecto en este pronunciamiento se hace referencia a una persona que pertenecía al régimen de transición que no es el caso del DEMANDANTE.*

(…)

Pensar lo contrario prácticamente sería exigir del fondo de pensiones privado un imposible Cuál es el imaginárselo salarios que permitían Establecer un monto mayor en el régimen de ahorro individual para que pueda exigírsele una proyección de una pensión de un afiliado o un afiliado cuando no se cuenta con información para ello;

Será prudente entonces suponer que la trabajadora que decidió su traslado siempre tendría el mismo ingreso o que su ingreso sería mayor y pues la respuesta es negativa a estos interrogantes porque de pensar ellos así seria autorizar a los juzgadores que edifiquen sus decisiones judiciales en suposiciones que contrarían nuestra seguridad jurídica y debido proceso."

De lo anterior, se desprende que la DEMANDANTE no se encuentra inmerso en una de las situaciones como las analizadas anteriormente, razón suficiente para que no se declare la nulidad de afiliación pretendida.

3.- Respecto de la carga de la prueba.

En cuanto a la carga de la prueba tenemos que el artículo 167 del C.G.P, reza del siguiente tenor"

"**Artículo 167:** Carga de la Prueba. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagra el efecto jurídico que ellas persiguen."

En este sentido el Honorable tribunal en varios pronunciamientos ha puesto de presente este artículo, como en la sentencia con ponencia del **Magistrado Carlos Andrés Vargas del pasado 10 de octubre de 2017 proceso 19-2015-0915,** frente a la carga de la prueba en este tipo de proceso manifestó:

> "Los vicios de error fuerza y dolo deben ser demostrados por las partes que las alegan y de manera alguna pueden trasladarse a la entidad la carga de demostrar que no actuó con dolo lo anterior de conformidad con el artículo 167 del CGP las partes tienen la obligación de probar los supuestos facticos en que fundan sus alegaciones según el extremo que ocupan."

En el mismo sentido la sentencia con **radicado 07-2015-00822-01 con fecha del 25 de octubre de 2017** del Tribunal Superior de Bogotá Con ponencia del Magistrado Manuel Serrano Baquero en la que manifestó:

> "Sobre vicios del consentimiento que ella presto al suscribir el traslado de régimen por error inducido o por dolo, estima la sala que no se aportaron pruebas pertinentes y suficientes por quien tenía la carga procesal; la parte demandante al tenor de lo dispuesto en el artículo 167 del Código General del Proceso, se debe recordar además frente a los argumentos expuestos en esta audiencia que las consecuencias del traslado del régimen las definió la ley 100 claramente y por ello cualquier duda interpretativa de las normas constituía un error de derecho que no tenía alcance para viciar el consentimiento según los dispone la artículo 1509 del Código Civil, menos aún para personas como el DEMANDANTE que efectuaron traslados sucesivos en el RAIS en diferentes administradores de fondos de pensiones, de este último hecho da cuenta el documento de folio 64".

Por su parte el Tribunal Superior de Bogotá esta vez con ponencia del Magistrado Rafael Moreno Vargas, en sentencia del pasado 18 de enero de 2018 con radicación N° 07-2016-00069-01 hizo lo propio al sostener que:

> "Con base en los argumentos expuesto la citada alta corporación en casos **Especialísimos** ordeno la nulidad de la afiliación y dispuso el retorno del afiliado del RAIS al régimen de prima media, en ellos ha hecho valer la inversión de la carga de la prueba al considerar que le corresponde a las AFP demostrar la debida diligencia en el suministro de una información adecuada y coherente con la situación pensional del interesado en o al momento de la afiliación, pero se aclara por la sala que en dichas decisiones se advierte que se invierte la carga de la probatoria por el hecho de que los demandantes habían cumplido los derechos para adquirir una pensión con el régimen de transición o se encontraban muy cerca de consolidar el derecho pensional y así mismo ha procedido cuando con la decisión de traslado se cuarto o limito y restringió la posibilidad de acceder al régimen de transición contemplado en el artículo 36 de la ley 100 de 1993.
>
> De lo anterior se resalta que la **subregla de la inversión de la carga probatoria desarrollada en la jurisprudencia no se constituye como una regla probatoria de carácter general** y per se obliga aplicarla en todos los casos, sino que en cada caso particular debe advertirse tal situación, es decir que su eventual procedencia, pues en el caso que tal

circunstancia no se presente, **deberá entonces el interesado si pretende la nulidad de afiliación probar que se incurrió en vicios del consentimiento advirtiendo que los hechos enrostrados** frente a la posibilidad de pensionarse antes de tiempo o que podía obtener la devolución de lo ahorrado en caso de no configurar el derecho pensional entre otros, no se constituyen en sí mismo como razón suficiente para demostrar la invalidación de la afiliación, pues no resultan en estricto sentido legal, falsedades o información errada pues justamente la ley 100 de 1993 creo al RAIS con esas características por lo que el sistema jurídico posibilita que ello sea así sin que por ello se configuren vicios del consentimiento que den lugar a la nulidad de traslado tal como lo ha considerado el magistrado ponente en múltiples oportunidades."

Conforme la jurisprudencia atrás citada la compete al aquí demandante demostrar el o los vicios del consentimiento alegado, no bastando para ello la siempre afirmación del DEMANDANTE.

Cabe advertir que resulta desproporcional, colocar la carga de la prueba en las AFP en el caso en particular en Colpensiones, que en los casos que se ha declarado la nulidad, es la más afecta en lo atinente a los sostenibilidad del sistema pensional, máxime cuando **la afiliación se dio en 1996 queriendo decir esto que ha trascurrido aproximadamente más de 27 años a la fecha**, configurándose imposible probar las circunstancias que rodearon la suscripción del traslado fecha para la cual no era obligatorio dejar un registro documental de la misma, por lo cual es completamente aplicable a estos casos el principio que reza "nadie está obligado a lo imposible[7].

En consecuencia, solicito se NIEGUEN las pretensiones de la demanda, acogiéndome para tal efecto a las anteriormente alegadas razones de la defensa.

4. PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL DE NULIDAD O INEFICACIA DE TRASLADO DE PERSONAS QUE SE ENCUENTRA PENSIONADAS EN EL RAIS.

[7] Ver sentencia C- 010 de 2003 de la Corte constitucional: "Este principio ha sido aplicado por la Corte en varias oportunidades. Así, por ejemplo, en la Sentencia C-337 de 1993 al declarar la exequibilidad parcial del artículo 107 de la Ley 21 de 1992, anual de presupuesto, consideró que por imposibilidad fáctica el Gobierno de ese entonces no estaba obligado a presentar ante el Congreso la Ley del Plan Nacional de Desarrollo en cumplimiento del artículo 341 de la Carta. La Corte dijo en el citado fallo: "...resulta jurídicamente cuestionable exigirle en estos momentos al Gobierno que se someta a las normas constitucionales que se remiten a la existencia del mencionado Plan mediante su presentación al Congreso. Resulta, entonces, aplicable al caso sub-examine el aforismo que dice que "**nadie está obligado a lo imposible**". Lo anterior se justifica por cuatro razones: "a) Las obligaciones jurídicas tienen un fundamento en la realidad, ya que operan sobre un plano real; de ahí que realizan siempre una acción o conservan una situación, según sea una obligación de dar o hacer -en el primer caso- o de no hacer -en el segundo-. Ese es el sentimiento de operatividad real de lo jurídico. **Lo imposible, jurídicamente no existe; y lo que no existe no es objeto de ninguna obligación; por tanto, la obligación a lo imposible no existe por ausencia de objeto jurídico**. b) Toda obligación debe estar proporcionada al sujeto de la misma, es decir, debe estar de acuerdo con sus capacidades; como lo imposible rebasa la capacidad del sujeto de la obligación, es desproporcionado asignarle a aquél una vinculación con un resultado exorbitante a su capacidad de compromiso, por cuanto implicaría comprometerse a ir en contra de su naturaleza, lo cual resulta a todas luces un absurdo. c) El fin de toda obligación es construir o conservar -según el caso- el orden social justo. Todo orden social justo se basa en lo existente o en la probabilidad de existencia. Y como lo imposible jurídicamente resulta inexistente, es lógico que no haga parte del fin de la obligación; y lo que no está en el fin no mueve al medio. Por tanto, nadie puede sentirse motivado a cumplir algo ajeno en absoluto a su fin natural. d)Toda obligación jurídica es razonable. Ahora bien, todo lo razonable es real o realizable. Como lo imposible no es real ni realizable, es irracional, lo cual riñe con la esencia misma de la obligación. De acuerdo con lo anterior, es irracional pretender que el Estado deje de cumplir con los deberes esenciales a él asignados -que son, además, inaplazables- por tener que estar conforme con las exigencias de uno o varios preceptos constitucionales que, en estas circunstancias, resultan imposibles de cumplir. De manera que, así como no puede cumplirse en este momento con el mandato contenido en el artículo 341 superior, por imposibilidad fáctica y jurídica, es cierto que, en cambio, el Estado debe procurar el cumplimiento de los deberes esenciales a su ser, que son, se repite, inaplazables, por cuanto la sociedad civil los requiere con urgencia".

Mediante sentencia SL 373 del 10 de febrero de 2021, con ponencia de la H. magistrada CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO, al respecto indico:

> Ahora bien, aunque el cargo es fundado en cuanto a la inobservancia del deber de información, la Corte no casará la sentencia del Tribunal porque en sede de instancia llegaría a la misma conclusión absolutoria, pero por otras razones.
>
> "Desde el punto de vista de los bonos pensionales, puede ocurrir que se haya pagado el cupón principal por el emisor y las cuotas partes por los contribuyentes *y, además,* que dicho capital esté deteriorado en razón del pago de las mesadas pensionales. En tal caso, habría que reversar esas operaciones. Sin embargo, ello no parece factible porque el capital habría perdido su integridad y, por consiguiente, podría resultar afectada La Nación y/o las entidades oficiales contribuyentes al tratarse de títulos de deuda pública.
>
> Desde el ángulo de las modalidades pensionales, en la actualidad las entidades ofrecen un diverso portafolio de alternativas pensionales. Algunas son retiro programado, renta vitalicia inmediata, retiro programado con renta vitalicia diferida, renta temporal cierta con renta vitalicia de diferimiento cierto, renta temporal con renta vitalicia diferida, renta temporal variable con renta vitalicia inmediata.
>
> Cada modalidad tiene sus propias particularidades. Por ejemplo, en algunas el afiliado puede pensionarse sin que importe la edad o puede contratar dos servicios financieros que le permitan acceder a una renta temporal cierta y a una renta vitalicia diferida. En otras, el dinero de la cuenta de ahorro individual es puesto en el mercado y genera rendimientos administrados por la AFP. Incluso se puede contratar simultáneamente los servicios con la AFP y con una aseguradora en aras de mejorar las condiciones de la pensión. Es de destacar que en la mayoría de opciones pensionales intervienen en la administración y gestión del riesgo financiero, compañías aseguradoras que garantizan que el pensionado reciba la prestación por el monto acordado.
>
> Por lo tanto, no se trata solo de reversar el acto de traslado y el reconocimiento de la pensión, sino todas las operaciones, actos y contratos con el afiliado, aseguradoras, AFP, entidades oficiales e inversionistas, según sea la modalidad pensional elegida.
>
> Si se trata de una garantía de pensión mínima, volver las cosas a su estado anterior, implicaría dejar sin piso los actos administrativos que mediaron en el reconocimiento de la garantía. Como La Nación asume el pago de dicha prerrogativa, se requería la intervención de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que defienda los intereses del Estado que se verían afectados por la ineficacia del traslado de una persona que ya tiene el status de pensionado. Esto a su vez se encuentra ligado a lo dicho acerca de los bonos pensionales, pues la garantía se concede una vez esté definido el valor de la cuenta de ahorro individual más el bono.
>
> Ni que decir cuando el capital se ha desfinanciado, especialmente cuando el afiliado decide pensionarse anticipadamente, o de aquellos casos en que

ha optado por los excedentes de libre disponibilidad (art. 85 de la Ley 100 de 1993), en virtud de los cuales recibe la devolución de una parte de su capital ahorrado. En esta hipótesis, los recursos, ya desgastados, inevitablemente generarían un déficit financiero en el régimen de prima media con prestación definida, en detrimento de los intereses generales de los colombianos.

La Corte podría discurrir y profundizar en muchas más situaciones problemáticas que generaría la invalidación del estado de pensionado. No obstante, considera que los ejemplos citados son suficientes para demostrar el argumento según el cual la calidad de pensionado da lugar a una situación jurídica consolidada y a un hecho consumado, cuyos intentos de revertir podría afectar derechos, deberes, relaciones jurídicas e intereses de un gran número de actores del sistema y, en especial, tener un efecto financiero desfavorable en el sistema público de pensiones.

En el caso bajo examen, a Cárdenas Gil Protección S.A. le otorgó la pensión de vejez, en la modalidad de retiro programado, desde el año 2008, es decir, de manera anticipada. La pensión se financió con el bono pensional pagado el 19 de diciembre de 2008 por la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por un monto de $156.674.927. Estas circunstancias denotan que el demandante adquirió el estatus jurídico de pensionado de manera anticipada, prestación que a su vez fue financiada con los recursos de su cuenta de ahorro individual y el bono pensional, de manera que no es factible retrotraer tales situaciones como se pretende.

A más, de las sentencias citada en la presente contestación donde varias salas de la H. Sala Laboral del Tribunal superior de **Bogotá y Medellín** tenemos que en casos como en el que nos encontramos donde el demandante se encuentra pensiona dentro del RAIS, se configura la ratificación o saneamiento de la nulidad en los términos de las sentencias que se pasan a citar.

1. Sentencia del 05 de septiembre de 2018, del H. Tribunal Superior de Bogotá, sala Laboral. M.P Martha Ludmila Ávila Triana, dentro del proceso 22-2016-10, donde manifestó que:

"En el presente asunto no es posible aplicar el anterior criterio jurisprudencial, Pues nos encontramos frente a una situación fáctica diferente a la estudiada por la Corte Suprema de Justicia en las sentencias que fijan el precedente respecto de este tema, pues conforme a las pruebas decretadas en esta instancia de las cuales ya se hizo referencia, la oficina de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda informa que emitió, expidió y negoció el bono pensional el cual se encuentra depositado el dinero en la cuenta de ahorro individual de la demandante pues se negoció y por eso se le concedió su pensión e hizo parte del capital para financiar su pensión y es con el cual como se dice se financia esta pensión de la demandante que viene percibiendo de la AFP, desde el 14 de noviembre de 2013.

Ahora, a pesar de que la AFP no probó que brindó dicha asesoría en los términos que se han señalado en antelación; es decir que fue bajo la de manera veraz y oportuna frente a esas implicaciones que generaba en el año 98 ese traslado no es posible en este caso en particular declarar la

nulidad del traslado al RAIS, pues con posterioridad al formulario de afiliación que firmó la demandante para trasladarse de régimen se evidencia una ***serie de actuaciones por parte de la demandante con las cuales ratificó su intención de pertenecer al RAIS*** *tal y como lo dijo la apoderada de la AFP de Porvenir en su recurso y frente a los cuales no señaló que existiera ningún vicio de su consentimiento que pudiera afectarlos como son.*

Primero, a folio 157 aparece diligenciada la solicitud de emisión de Bono pensional que hizo la demandante a la AFP el 24 de noviembre de 2014.

Segundo, como lo acepta la demandante en el hecho 6.23 la AFP Porvenir S.A en febrero del 2015 le solicitó autorización para la negociación del Bono pensional.

Tercero, a folio 63 aparece diligenciada la solicitud de pensión de vejez que hizo la demandante a la AFP Porvenir S.A el 2 de octubre de 2013.

Cuarto, a folio 153 aparece que la demandante le informa a Porvenir S.A el 2 de octubre de 2013 que habiendo recibido la información suficiente sobre las modalidades de pensión previstas en la ley 100 del 93 decidió optar por el retiro programado.

Quinto, a folio 65 aparece oficio de la AFP Porvenir S.A en la que le informa a la demandante que ha sido aprobada su solicitud pensional y que le corresponde una mesada inicial a partir de noviembre de 2013 de $856.884.

Conforme a lo anterior, es claro que la que la demandante se encontraba informada de cómo sería su pensión en el RAIS, pues en ningún momento manifestó que al solicitar la pensión de vejez por la modalidad de retiro programado no se le hubiere brindado la información necesaria es más ella autorizó que el bono emitido por la oficina de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda fuera negociado y estuvo conforme con la liquidación del mismo y con que se consignará o se completará por la parte de la AFP su valor en su cuenta de ahorro individual y además estuvo conforme con la pensión que le fue reconocida y que viene recibiendo desde hace más de 4 años.

Aunado a que olvidó la parte demandante que debió haber vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público quién emitió negocio expidió el bono pensional con el cual se está financiando su pensión y que no puede declararse la nulidad y ordena remitir el capital de un Bono pensional pues es Claro que la nulidad hace que las cosas regresen a su estado anterior como si el traslado nunca hubiese existido por lo que la demandante no tendría derecho a ese Bono pensional el cual se originó precisamente por el traslado de régimen es decir la convalidación de esa semana que tenía cotizadas con anterioridad al traslado y que dentro del ahorro individual deberían de representar el dinero conforme lo establecido las normativas de la ley 100; por tanto teniendo en cuenta que la demandante con sus actuaciones posteriores al traslado de régimen ***convalidó su intención de trasladarse y de pertenecer al RAIS*** *considera la sala que se equivocó el a-quo cuando declaró la nulidad del traslado.*

Virtud de lo dicho y teniendo en cuenta el resultado anterior del anterior problema jurídico se releva la sala del estudio de los demás problemas planteados y se revoca la decisión proferida en primera instancia para en su lugar absolver a las demandadas de todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

2. Decisión de la Sala 1 de decisión del Tribunal Superior de Bogotá dentro del proceso 26-2017-173 del pasado 12 de septiembre de 2018, con ponencia del magistrado Eduardo Carvajalino Contreras en donde manifestó:

"(…) no puede pasar por alto la sala que ***esta nulidad es susceptible de ser saneada a través de la ratificación expresa o tácita*** *como lo prevé el artículo 1752 del código civil, siendo tacita según el artículo 1754 cuando quiera que se procede a ejecutar voluntariamente las obligaciones contratadas.*

De cara a lo indicado, se colige que en los autos la AFP no logró probar a lo largo del proceso que para la fecha del traslado del régimen se le suministro al demandante una información veraz Clara y suficiente a efectos de que la afiliación del promotor al RAIS fuera suficientemente informado y Por ende lógico resultaría concluir que inicialmente existió un vicio de consentimiento por error del cual deviene la nulidad del traslado.

No obstante ***tal dilate vino a ser superado a través de la figura jurídica del saneamiento*** *en el momento en que el demandante forma libre y voluntario solicitó el reconocimiento de la pensión de vejez a la AFP el 29 de febrero del 2016 (folio 200 a 201) y luego que la AFP le explicó las modalidades pensionales a las Cuáles podrían acceder (folio 202 a 204) teniendo Entonces el citado demandante entera certeza del monto de su pensión según aceptó el interrogatorio de parte (folio 256) el actor decidió después escoger a mutuo propio la modalidad de retiro programado (Folio 216) y comenzó a disfrutar de la pensión desde el primero de marzo del 2016 (Folio 204) lo que suma implica que ejecutó voluntariamente la obligación contratada artículo 1754 del código civil dando lugar a cooperar al saneamiento por aceptación tácita conforme al artículo 1753 del código civil por tanto no se puede sostener que se mantenía en error desde momento en que le fue reconocida la pensión, y sabía cuáles eran las consecuencias del mismo.*

Por lo enunciado, aunque no desconoce este cuerpo colegiado la tesis jurisprudencial descrita por la Corte Suprema en sentencia 31988 del 2008 en la cual se fundamenta el recurso de alzada es necesario está sala apartarse la misma pues de acogerse dicho criterio Se desconocería los preceptos normativos contenidos en los artículos 1753 y 1754 del código civil sobre el saneamiento con la cual vulneraria el principio constitucional consistente en que los jueces se encuentran sometidos al imperio de la ley siendo la jurisprudencia apenas un criterio auxiliar de conformidad con los artículos 230 la Constitución y 7 del código general del proceso por lo que a esta sala no le queda más que confirmar la Providencia emitida en primera instancia."

3. Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral MP ORLNADO ANTONIO GALLO ISAZA, Procesos 05001310072015012950l del 14 de agosto de 2019, donde el Honorable tribunal manifestó:

> *Por último, ha de reiterarse por esta Sala que sostener la tesis de la ineficacia de la afiliación para pensionados del régimen de ahorro individual es un camino que puede conducir a situaciones del todo insostenibles, por cuanto la consolidación de ese nuevo estatus supone en muchos casos la participación de terceros de buena Radicado: 05001-31-05-007-2015-01295-01 fe, como cuando se ha optado por pensionarse bajo la modalidad de renta vitalicia y se ha contratado con una aseguradora su pago. Las palabras de la Corte Constitucional, en la mentada sentencia C-841 de 2003, acuden con autoridad para esclarecer ese reductio ad absurdum*
>
> *(…)*
>
> *Valga también mencionar además las situaciones de quienes se han pensionado anticipadamente y han negociado su bono pensional antes de la fecha de redención normal. Ese tercero inversionista que se ha beneficiado en el mercado de valores, mediante un negocio totalmente legítimo, querrá una respuesta cuando la justicia laboral disponga la anulación de esa transacción.*
>
> *Estos sería solo dos ejemplos del impacto que en el mundo real tendría declarar la ineficacia de la afiliación de quienes ya se han pensionado en el régimen de ahorro individual. Impacto que responsablemente esta Sala quiere evitar, decidiendo mediante esta sentencia de unificación que no podrá declararse la ineficacia ni la nulidad de su afiliación."*

Dichos pronunciamientos constituyen doctrina probable por lo cual ruego a su despacho sean aplicados en el caso en concreto, ya que no son de similares supuestos facticos al precedente de la H. Corte Suprema de Justicia.

IV. **EXCEPCIONES DE MERITO**

Pido al Señor Juez se sirva declarar probadas las siguientes excepciones a favor de la parte demandada:

1. **ERRONEA E INDEBIDAD APLICACIÓN DEL ARTICULO 1604 DEL CODIGO CIVIL**

El artículo 1604 del Código Civil, señala:

> *"ARTICULO 1604. <RESPONSABILIDAD DEL DEUDOR>. El deudor no es responsable sino de la culpa lata en los contratos que por su naturaleza solo son útiles al acreedor; es responsable de la leve en los contratos que se hacen para beneficio recíproco de las partes; y de la levísima en los contratos en que el deudor es el único que reporta beneficio.*
>
> *El deudor no es responsable del caso fortuito, a menos que se haya constituido en mora (siendo el caso fortuito de aquellos que no hubieran*

dañado a la cosa debida, si hubiese sido entregado al acreedor), o que el caso fortuito haya sobrevenido por su culpa.

La prueba de la diligencia o cuidado incumbe al que ha debido emplearlo; la prueba del caso fortuito al que lo alega.

Todo lo cual, sin embargo, se entiende sin perjuicio de las disposiciones especiales de las leyes, y de las estipulaciones expresas de las partes."

Dentro de los fallos relacionados con traslado de Régimen, la interpretación del artículo 1604 del Código Civil que realiza la Corte hace que la responsabilidad en cabeza de los fondos se convierta en objetiva, toda vez que no exige al demandante aportar soporte alguno que demuestre la existencia de un vicio, fuerza o dolo al momento de afiliarse al RAIS; pero si obliga a que toda la carga probatoria recaiga exclusivamente en el fondo, sin que exista un menor esfuerzo procesal en cabeza del demandante.

Dicha apreciación quiebra la lógica de las cargas probatorias en este tipo de procesos, toda vez, que la responsabilidad objetiva **exige que la esfera de control sea exclusiva de quien causa el daño.** Este aspecto no aplica en casos de traslado de régimen, dado que los potenciales pensionados, cuentan con el **deber** de asesorarse. Veámoslo:

i). Obligaciones Legales del demandante según el Decreto 2241 de 2010 y en virtud de las obligaciones reciprocas del contrato de afiliación.

En este sentido el Decreto 2241 de 2010 que establece el Régimen de Protección al Consumidor Financiero determina las obligaciones en cabeza de los afiliados que pertenecen al Sistema General de Pensiones:

Artículo 4º. Deberes. *Los consumidores financieros del Sistema General de Pensiones* ***tendrán los siguientes deberes,*** *en lo que les sea pertinente:*

1. ***Informarse adecuadamente de las condiciones del Sistema General de Pensiones****, del nuevo sistema de administración de multifondos y de las diferentes modalidades de pensión.*

2. Aprovechar los mecanismos de divulgación de información y de capacitación para conocer el funcionamiento del Sistema General de Pensiones y los derechos y obligaciones que les corresponden.

3. ***Emplear la adecuada atención y cuidado al momento de tomar decisiones, como son entre otras, la afiliación, el traslado de administradora o de régimen, la selección de modalidad de pensión*** *y de entidad aseguradora que le otorgue la renta vitalicia o la elección de tipo de fondo dentro del esquema de "Multifondos", según sea el En todo caso, toda decisión por parte del consumidor financiero deberá contener la manifestación expresa de haber recibido la capacitación e información requerida para entender las consecuencias de la misma o en su defecto la manifestación de haberse negado a recibirla.*

*4. Leer y revisar los término****s y condiciones de los formatos de afiliación, así como diligenciar y firmar los mismos y cualquier otro***

***documento que se requiera dentro del Sistema General de Pensiones**, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 25 del Decreto 692 de 1994 y las normas que lo modifiquen o sustituyan.*

*5. Las decisiones que se tomen dentro del Sistema General de Pensiones, manifestadas a través de documentos firmados o de otros medios idóneos autorizados para ello, implicarán la aceptación de los efectos legales, costos, restricciones y demás consecuencias derivadas de las mismas. En tal sentido, cuando de conformidad con la normatividad aplicable **el silencio** o la no toma de decisión por parte de los consumidores financieros de lugar a la aplicación de reglas supletivas establecidas en ella con impacto en sus cuentas de ahorro pensional, **se entenderá dicho silencio como la toma de una decisión consciente con los efectos legales, costos, restricciones y demás consecuencias que ello conlleve.***

6. Mantener actualizada la información que requieren las administradoras del Sistema General de Pensiones de conformidad con la normatividad aplicable.

7. Informarse sobre los órganos y medios que la administradora ha puesto a su disposición para la presentación de peticiones, solicitudes, quejas o reclamos.

*8. Propender por el uso de los mecanismos que las administradoras del Sistema General de Pensiones pongan a disposición de los consumidores financieros para la educación financiera y previsional, **así como para el suministro de información.***

De conformidad con la anterior normatividad existen unos deberes mínimos en cabeza de los afiliados al sistema general de pensiones, destacándose que el SILENCIO en el transcurso del tiempo se entenderá como una decisión consciente de permanecer en el Régimen seleccionado. La única manera de desvirtuar esta regla legal es demostrando la preexistencia de una fuerza que hubiere viciado el consentimiento.

Es importante precisar que la Corte Suprema, dentro de los fallos relativos a nulidad o inexistencia del traslado de régimen, fundamenta parte de su decisión en el código Civil (artículo 1604) pero desconoce otras normas del mismo estatuto que establecen correlativamente obligaciones en relación con el demandante. Así pues, en lo que atañe al vínculo que genera el contrato de afiliación el Art. 1495 del aludido código civil dispone:

***"Artículo 1495**. Definición de contrato o convención. Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o de muchas personas".*

De esta manera no es dable que, atendiendo exclusivamente a las obligaciones de la AFP, se invierta la carga de la prueba bajo un criterio de responsabilidad objetiva, desconociendo con ello las obligaciones paralelas en cabeza del cotizante, y desplazando las propias circunstancias del caso.

Respecto a la presunción legal *juris ignorantia non prodest* consagrada en el artículo 1509 del C.C. y el artículo 9 ibídem, relativa a que la ignorancia de la ley no sirve de excusa, la Corte Constitucional en la sentencia C 993 de 2006, señaló "…***que el error de derecho no da lugar a la declaración judicial de nulidad del negocio jurídico y que, por tanto, la parte de éste que lo cometió debe asumir todas las consecuencias de su celebración***, precisamente porque el artículo 36 de la ley 100 de 1993, es claro en señalar que el traslado al RPM ocasiona la pérdida del régimen de transición.

2. DESCAPITALIZACIÓN DEL SISTEMA PENSIONAL.

De otro lado, es importante tener en cuenta el tema referente a la sostenibilidad financiera del sistema Pensional, de cual la CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-242 de 2009. Magistrado Ponente Mauricio González Cuervo, expresó:

> *"Las reformas a los regímenes pensionales, en particular, garantizan la sostenibilidad financiera del sistema pensional y la financiabilidad de otros potenciales pensionados. Estas finalidades constitucionalmente relevantes obligan a la ponderación entre sacrificios individuales y beneficios al sistema (artículo 48 CP, adicionado por el Acto Legislativo No. 1 de 2005). Ello explica que esta Corte haya puesto de presente que el Legislador no está obligado a sostener en el tiempo las expectativas que tienen las personas, conforme a las Leyes vigentes, en un momento determinado. Su potestad de configuración legislativa le habilita a modificar los regímenes jurídicos en función de nuevas variables, razones de oportunidad o conveniencia, y a otros intereses y circunstancias contingentes que deba priorizar para lograr los fines del Estado Social de Derecho, desde luego, consultando parámetros de justicia y equidad, y con sujeción a criterios de razonabilidad y proporcionalidad."*

En igual sentido la Corte Constitucional en la sentencia C-1024 del 2004 cuyo contenido reprodujo en lo pertinente en la sentencia C-062 del año 2010; en esta sentencia la corte claramente dijo lo siguiente:

> *(…)el objetivo perseguido con el señalamiento del período de carencia en la norma acusada, consiste en evitar la descapitalización del fondo común del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida, que se produciría si se permitiera que las personas que no han contribuido al fondo común y que, por lo mismo, no fueron tenidas en consideración en la realización del cálculo actuarial para determinar las sumas que representarán en el futuro el pago de sus pensiones y su reajuste periódico; pudiesen trasladarse de régimen, cuando llegasen a estar próximos al cumplimiento de los requisitos para acceder a la pensión de vejez, lo que contribuiría a desfinanciar el sistema y, por ende, a poner en riesgo la garantía del derecho irrenunciable a la pensión del resto de cotizantes (…)*
>
> Desde esta perspectiva *si dicho régimen se sostiene sobre las cotizaciones efectivamente realizadas en la vida laboral de los afiliados, para que una vez cumplidos los requisitos de edad y número de semanas, puedan obtener una pensión mínima independientemente de las sumas efectivamente cotizadas. Permitir que una persona próxima a la edad de pensionarse se beneficie y resulte subsidiada por las cotizaciones de los*

demás, resulta contrario no sólo al concepto constitucional de equidad (C.P. art. 95), sino también al principio de eficiencia pensional, cuyo propósito consiste en obtener la mejor utilización económica de los recursos administrativos y financieros disponibles para asegurar el reconocimiento y pago en forma adecuada, oportuna y suficiente de los beneficios a que da derecho la seguridad social (…)"

Ahora bien se debe tener en cuenta que el RAIS y el RPM tienen diferente forma de distribución del aporte, por lo cual **37** años en los cuales la demandante no ayudo a financiar las pensiones, y mi representada no cobro gastos de administración, van es detrimento patrimonial en caso de que el demandante regrese, pues basta con citar el artículo 20 de la ley 100 de 1993 modificado por el artículo 7 de la ley 797 de 2003, que a su vez incremento el valor del aporte mediante decreto 4981 de 2007 al 16% para aporte a pensiones, en los cuales se estipulo que:

"ARTÍCULO 7o. El artículo 20 de la Ley 100 de 1993 quedará así:

Artículo 20. Monto de las cotizaciones. La tasa de cotización continuará en el 13.5% del ingreso base de cotización.

En el régimen de prima media con prestación **definida el 10.5% del ingreso base de cotización se destinará a financiar la pensión de vejez y la constitución de reservas para tal efecto. El 3% restante sobre el ingreso base de cotización se destinará a financiar los gastos de administración y la pensión de invalidez y sobrevivientes.**

En el régimen de ahorro individual con solidaridad **el 10% del ingreso base de cotización se destinará a las cuentas individuales de ahorro pensional. Un 0.5% del ingreso base de cotización se destinará al Fondo de Garantía de Pensión Mínima del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y el 3% restante se destinará a financiar los gastos de administración, la prima de reaseguros de Fogafín, y las primas de los seguros de invalidez y sobrevivientes**.

(…)

El incremento de la cotización se destinará en el régimen de prima media al pago de pensiones y a la capitalización de reservas pensionales."

El incremento se dio a través del decreto 4982 de 2007 que estipulo:

"Artículo 1°. Cotización al Sistema General de Pensiones. A partir del 1° de enero del año 2008, la tasa de cotización al Sistema General de Pensiones será del 16% del ingreso base de cotización"

Se puede evidenciar entonces que, si impacta en el sistema financiero el traslado de régimen de los aportes realizados al RPM del RAIS, sin el respeto del termino estipulado en la ley toda vez que la distribución es distinta teniendo en cuenta las características del mismo, ya que en el RPM se utiliza para financiar pensiones, sin mirar los riesgos que existen en el RAIS, por lo cual mi representa daría la utilización del aporte conforme le conviene al régimen.

En el año 2018 Colpensiones tenía programado presupuestalmente solicitar al nivel central $14,39 billones de pesos, de los cuales únicamente solicitó el 63,7%, equivalente a $9,16 billones de pesos, esto indica que se requirieron $5,2 billones de pesos menos de lo presupuestado para el pago de pensiones reconocidas por vía administrativa y en cumplimiento de un fallo judicial.

Si bien, en los últimos años se ha evidenciado una disminución de las transferencias efectuadas por la nación a Colpensiones para el financiamiento de prestaciones económicas, como consecuencia directa de la gestión financiera realizada por la entidad, no hay que desconocer que para el año 2018, el Estado respaldó el 33% de la nómina de Colpensiones, por cuanto los recursos disponibles resultaron insuficientes para la misma, como se visualiza a continuación:

AÑO	VALOR TOTAL NÓMINA COLPENSIONES (*)	TRANSFERENCIAS NACIÓN	PARTICIPACIÓN
2016	$24.140.917.855.646	$10.352.206.000.000	43%
2017	$25.974.650.126.749	$11.434.546.000.000	44%
2018	$28.076.748.162.683	$9.168.978.621.857	33%

Fuente: Dirección Financiera de Colpensiones
(*) cifras expresadas en pesos

Basta con mirar el PGN para el año 2019, en materia pensional que se resumen en el siguiente recuadro[8]:

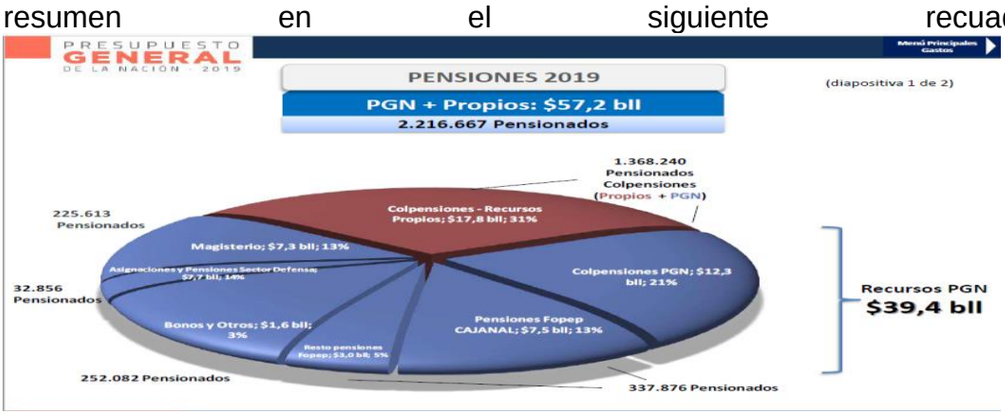

Conforme lo anterior es claro que mi representada para ese año se tuvo una inyección de capital del PGN de 12,3 **Billones de pesos**, y para el año **2020 el capital es de $43,29 billones** teniendo en cuenta que los aportes propios que recaudan no suplen el pago de pensiones y demás gastos de la Administradora Colombiana de pensiones.

La Constitución de 1991 en su artículo 1º establece que *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y*

[8] Tomado de http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/faces/GestionMisional/PresupuestoPublicoNacional/PresupuestoGralNacion/PGN/ProyectoPptpGralNacion2019;jsessionid=Ni3e7wnmK3FMziVtZsSftaHahU2Acgp0muUzjRijkwtfuVbSPGps!-1376527929?_adf.ctrl-state=s130l7i1_4&_afrLoop=443589718164913&_afrWindowMode=0&_afrWindowId=null#!%40%40%3F_afrWindowId%3Dnull%26_afrLoop%3D443589718164913%26_afrWindowMode%3D0%26_adf.ctrl-state%3Dc99hw94nh_4

pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".

El Acto Legislativo 03 de 2011 integró a la Constitución Política el Principio de Sostenibilidad Fiscal, como un criterio de orientación de los diferentes órganos del poder público en Colombia, con el objeto de garantizar el financiamiento de los bienes y servicios brindados por el Estado, el cumplimiento frente a la deuda pública, reducir el nivel de endeudamiento y gasto público y en adoptar medidas económicas en procura de propiciar la sostenibilidad económica.

La sostenibilidad fiscal como condición para el desarrollo del Estado Social de Derecho, consiste en adoptar un derecho que contribuye a proteger a todos los demás y a darles continuidad bajo las diferentes condiciones que enfrente la economía para atender sus deberes sociales., resultando de gran connotación para el progreso económico y social del país en la medida que busca que, ante una determinada y limitada capacidad para recaudar ingresos y para acceder a recursos de financiamiento, la política de gasto pueda mantenerse o sostenerse en el tiempo, de manera que en el mediano y en el largo plazo se logren los objetivos públicos.

Respecto a este principio la Corte Constitucional señaló que, *"…la adopción del principio de sostenibilidad fiscal implica el compromiso de las autoridades del Estado en todos sus órdenes de acuerdo con sus competencias, en la expedición de normas, reglamentos, fallos, entre otros; que garanticen el avance de protección los DESC, principalmente bajo criterios programáticos en cumplimiento del mandato de progresividad, siempre que este se desarrolle bajo un parámetro de sostenibilidad, como criterio adicional de exigibilidad e interpretación constitucional, en realidad no es un principio constitucional, sino una herramienta para la consecución de los fines del ESDD"*[9]. En consecuencia, desde la perspectiva constitucional existe una estructura económica que permite dar cumplimiento tanto a los principios como a los derechos consagrados en la Constitución.

La noción de costo, entendida como el Gasto que ocasiona algo[10], para Colpensiones se visualiza **en el valor de los recursos del sistema pensional,** que utiliza la Administradora para subsidiar las pensiones que se den con ocasión de la declaratoria de nulidad o ineficacia de afiliación, está impactando significativamente la estabilidad financiera del Sistema General de Pensiones, cuya observancia y protección expresamente dispuso el Acto Legislativo 01 de 2005.

Sobre el particular la Corte Constitucional ha señalado:

> ***"El juez constitucional no puede ser ajeno al hecho de que una afectación grave de los ingresos y recursos del sistema de seguridad social no sólo perjudica la estabilidad financiera de la entidad administradora, sino también los derechos prestacionales de sus afiliados (..)[11]"***

[9] Sentencia 288 de 2012 Corte Constitucional

[10] Real Academia Española. (2005). Diccionario panhispánico de dudas. 30 de abril de 2019, de Real Academia Española Sitio web: http://lema.rae.es/dpd/srv/search?key=costo

[11] Corte Constitucional, Sentencia SU-427 de 2016.

La Corte Constitucional se pronunció sobre la importancia de la estabilidad financiera del sistema general de pensiones, en la sentencia C-111 de 2006, mediante la cual declaró parcialmente exequible los literales d) de los artículos 47 y 74 de la Ley 100 de 1993, modificados por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003.

En esa oportunidad señaló:

> *"En cuanto a la adecuación y conducencia de la medida legislativa prevista en la norma demandada, esta Corporación debe reconocer que* ***mediante dicha herramienta legal se pretende salvaguardar la solvencia financiera del régimen general de pensiones. Así las cosas, el objetivo de la norma se adecua al logro de un fin constitucional válido, pues permite asegurar la intangibilidad de los recursos pensionales en ambos regímenes*** *(…) (C.P. arts. 48 y 53).*
> ***// Lo anterior por cuanto la situación actual del sistema, principalmente el de prima media presenta grave riesgo en su estabilidad financiera y por ello es preciso restringir el pago de las pensiones al universo de beneficiarios con real derecho".***

En la actualidad las decisiones tomas por los despacho judiciales de declarar la nulidad o ineficacia de afiliación quebranta el principio de sostenibilidad financiera consagrado en el artículo 48 de la Constitución, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2005, pues genera una situación caótica que desvertebra la debida planeación en el pago de las pensiones de las personas que venían aportando al sistema ayudando al sostenimiento del mismo, desdibujando totalmente el Régimen de Prima Media.

La estabilidad financiera se garantiza en la medida en que el sistema general de pensiones percibe y mantiene, a través de medios jurídicos y financieros, los fondos económicos adecuados que le permitan pagar mes a mes a una mayor cantidad de pensionados y obtener un ahorro para precaver la satisfacción de las pensiones futuras, bajo la permanente orientación de subsanar con urgencia cualquier desventaja contra el bienestar general.

Para los fines de esta excepción interesa señalar que la Corte Constitucional al pronunciarse sobre temas, como, por ejemplo, el de la progresividad en el conjunto de los derechos y disponibilidad de los recursos para el efecto, respetando la sostenibilidad fiscal, doctrina constitucional contenida en sentencias como la C-1052 de 2012, ha puntualizado que:

> "El propósito del Acto Legislativo que ahora se presenta, es señalar al Congreso, así como a los demás órganos del Estado en todos los niveles, y según sus competencias, el deber de buscar, en forma deliberada, que sus diferentes decisiones **faciliten el logro de una sostenibilidad fiscal, como instrumento de protección de los derechos sociales de los colombianos, y como tal, de la realización de los fines del Estado Social de Derecho".**

Ahora bien, no solo la jurisprudencia nacional ha destacado el deber Estatal de protección al derecho a la seguridad social, desde la perspectiva del principio de sostenibilidad fiscal y de estabilidad financiera, sin que ello implique su regresividad, con miras a mejorar la eficiencia en el manejo de los recursos y fortalecer el sistema, pues, sobre el punto resulta pertinente recordar que la Comisión Interamericana de Derechos humanos consideró, en el caso de la

Asociación Nacional de ex servidores del Instituto Peruano de la Seguridad Social y otras contra Perú, respecto de las pensiones excesivamente altas en comparación con la situación de los demás pensionados, lo siguiente:

> *"(…)*
> ***- Mantener la estabilidad financiera del Estado y asegurar que el régimen de seguridad social se encuentre basado en el principio de equidad, constituye un interés social y un fin legítimo del Estado en una sociedad democrática, y por tanto, en aras de hacer efectivos estos intereses los Estados tienen la obligación de tomar las medidas pertinentes.***
> ***- La limitación impuesta al derecho a la pensión puede ser proporcional si se configura como un mecanismo idóneo para asegurar la estabilidad financiera del Estado*** *y eliminar la inequidad en el sistema de seguridad social.*
> ***- La restricción en el ejercicio de un derecho no es sinónimo de regresividad, pues la obligación de no regresividad implica un análisis conjunto de la afectación individual de un derecho con relación a las implicaciones colectivas de la medida***[12]**".** (Negrillas para destacar).
> (…)".

Colpensiones como Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Nacional, debe velar, en todo momento, por la protección de los dineros del erario público destinados a sustentar el Sistema de Seguridad Social en Pensiones.

Es necesario traer a colación el principio constitucional contemplado en el Artículo 48 de la Constitución Política, adicionado por el artículo 1, del Acto Legislativo 01 de 2005, así:

> *"El Estado garantizará los derechos,* ***la sostenibilidad financiera del Sistema Pensional****, respetará los derechos adquiridos con arreglo a la ley y asumirá el pago de la deuda pensional que de acuerdo con la ley esté a su cargo. Las leyes en materia pensional que se expidan con posterioridad a la entrada en vigencia de este acto legislativo deberán asegurar la sostenibilidad financiera de lo establecido en ellas."* (Cursiva, Negrilla y Subrayado para destacar).

En ese orden de ideas, es necesario que, dando prevalencia al interés general sobre el particular, se tomen las medidas pertinentes en búsqueda de la protección de los recursos que soportan el sistema pensional, conforme a los principios que rigen la Constitución Política en esta materia.

El derecho a la seguridad social está estructurado de tal modo que se requiere de los siguientes elementos:

1. Las instituciones encargadas de la prestación del servicio.
2. Los procedimientos bajo los cuales este deben funcionar las administradoras de pensiones.
3. La provisión de fondos, con la sostenibilidad financiera asegurada de manera que garanticen su buen funcionamiento.

[12] Dicho pronunciamiento aparece citado en la Sentencia C-258 de 2013.

En este punto cobra especial importancia la labor del Estado, el cual, por medio de asignaciones de recursos fiscales y la legislación, tiene la obligación constitucional de brindar las condiciones, tanto jurídicas como presupuestales, para que los dineros destinados al pago de la seguridad social en pensiones mantengan el equilibrio financiero y, de este modo, garantizar el goce del derecho irrenunciable a la seguridad social.

En la regulación de este derecho fundamental, el legislador cuenta con un amplio margen de configuración, las normas constitucionales e internacionales[13] no fijan un determinado modelo de seguridad social por lo que, mientras se asegure su correcta prestación, bien puede darse rienda a la creatividad legislativa orientada por instrumentos internacionales como las observaciones del comité de derechos económicos, sociales y culturales[14].

Por parte de la Corte Constitucional, la seguridad social configura un derecho de carácter irrenunciable compuesto de un conjunto de garantías mínimas que reconocidas a quienes sufran menoscabo en su integridad a causa de los riesgos o contingencias inherentes a la vida en sociedad[15]. Con fundamento primero en la dignidad humana, el Estado debe asegurarse del cubrimiento de estas contingencias con atención a los principios de universalidad, eficiencia, solidaridad y, desde el acto legislativo 01 de 2005, sostenibilidad fiscal, principio que asegura que "cualquier regulación futura que se haga del régimen pensional debe preservar el equilibrio financiero del sistema general de pensiones" (subrayado fuera de texto original)[16].

Es por los anteriores argumentos su señoría que no se debe declarar la nulidad o ineficacia del traslado, pues el ultimas será del patrimonio público del cual se entre a pagar la pensión que llegare a percibir la parte demandante, ya que dado que su ahorro se hizo de manera individual no ayudo a financiar las pensiones de los demás pensionas del RPM y su ahorro no será suficiente para financiar su propia pensión.

En el eventual caso que sea declara la nulidad ruego a su despacho considerar la realización de un cálculo actuarial a cargo bien sea del fondo responsable del vicio o del demandante, para soslayar la descapitalización del sistema, teniendo en cuenta que como lo menciona la sentencia SU 062 de 2010, para que una persona pudiera acceder al traslado por cumplir el requisito de 750 semanas, este adicionalmente tendría que pagar un cálculo de rentabilidad, y en estos caso no puede ser desconocido esta consideración.

3. INEXISTENCIA DEL DERECHO PARA REGRESAR AL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA.

Tenemos que el artículo 13 de la ley 100 de 1993, en su literal b consagro que:

> *"b. La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior es libre y voluntaria por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado. El empleador o cualquier persona natural o jurídica que*

[13] Artículo 25-1 de la declaración universal de los derechos humanos.
[14] Cfr. Corte Constitucional, sentencia C-613 de 2013
[15] Corte Constitucional, Sentencias C-258 de 2013, C-1024 de 2004.
[16] Corte Constitucional, sentencia C-078 de 2018. Sentencia que resalta dicho propósito en la exposición de motivos al proyecto de Acto Legislativo No. 127 de 2004 Cámara

desconozca este derecho en cualquier forma, se hará acreedor a las sanciones de que trata el inciso 1o. del artículo 271 de la presente ley."

Conforme el artículo anterior y tal como se manifestó en las razones y fundamentos de derecho el demandante, se encuentra en la prohibición legal del artículo 2 de la ley 797 de 2003, tampoco está dentro de las excepciones consagradas en las sentencias C-789 de 2002 y C-1024 de 2004, SU 062 de 20130 y SU 130 de 2013, atrás citadas. , por lo cual no reúne los requisitos legales para regresar al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, ello por cuanto no está cobijado por el régimen de transición y por tanto no puede regresar al régimen de prima media con prestación definida en cualquier tiempo, debió hacerlo cuando le faltaba más de 10 años para cumplir con el requisito de la edad para adquirir su derecho a la pensión, pero como la solicitud la elevo cuando eran menos de 10 años para cumplir con el requisito de la edad ya no puede regresar al régimen administrado por mi representada.

4. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION LABORAL

Se propone como tal para que tenga todos los efectos de rigor, pero sin que signifique que al hecho se esté reconociendo obligación a cargo alguno del Colpensiones, pues opera el fenómeno de la prescripción de acuerdo a los artículos 488 del código sustantivo del trabajo y 151 del código procesal del trabajo, por no haber sido reclamados los derechos que hoy se alegan dentro de la oportunidad allí establecida.

En efecto, afirma el DEMANDANTE haber solicitado a COLPENSIONES el traslado de régimen, esto es, de ahorro individual con solidaridad al de prima media con prestación definida, petición que le fue denegada el mismo día, bajo la consideración de que se encuentra a 10 años o menos del requisito de tiempo para pensionarse y, si la solicitud a la Administradora de Pensiones y Cesantías la radico años después, estando el derecho extinguido por el transcurso del tiempo.

Sobre este punto su señoría valga traer a colación lo manifestado por las altas cortes del país frente a la prescripción del derecho pensional en la cual se tiene que:

"*La jurisprudencia de esta Corporación ha señalado reiteradamente que el derecho a la pensión es imprescriptible. Con sustento en el carácter irrenunciable del derecho a la seguridad social consignado en el artículo 48 de la Constitución, y conforme al principio de solidaridad, a la especial protección que debe el Estado a las personas de tercera edad y al principio de vida digna, ha construido una sólida línea jurisprudencial que sostiene* ***que el DERECHO A LA PENSIÓN NO SE EXTINGUE CON EL PASO DEL TIEMPO"****.*

Frente a este tema de la imprescriptibilidad del derecho pensional que no es de debate tenemos que en el presente caso no estamos frente a un derecho pensional en sí, sino frente a una acción tendiente a conseguir una nulidad, con el fin de obtener una mejor mesada pensional por parte del DEMANDANTE, bajo este entendido este tiene incólume su derecho pensional en el Fondo de Administradora en el cual actualmente se encuentra afilado, pues ahora bien no se siente satisfecho su cuantía.

Al respecto vale la pena traer a colación dos sentencias del Honorables Tribunal Superior de Bogotá, Con ponencia del Magistrado Diego Roberto Montoya Millan sala 4 de decisión a saber:

Sentencia del 28 de febrero de 2018, dentro del proceso ordinario proveniente del Juzgado 18 radicación 2016-712 en la que respecto al tema de la prescripción manifestó:

> "Entonces si como se enuncio el 11 de febrero de 2011 **se le comunico a el DEMANDANTE la negativa a sus solicitud de traslado** fue ese hecho el que la habilito para exigir el derecho ante la jurisdicción lo cual llevo a cabo a efecto el 5 de diciembre de 2016 (folio 20) es decir ya superado el termino trienal al que hemos hecho referencia pues atendiendo la fecha de la respuesta emitida por Porvenir el DEMANDANTE tenía hasta el 11 de febrero de 2014 para acudir a la jurisdicción, hecho que como quedo visto acaeció mucho después de dicha calenda razón por la **cual se encuentra probada la excepción de prescripción frente a la ineficacia del traslado** del régimen lo que derivada como consecuencia la absolución de las demandadas, pero por estas circunstancias"

En el mismo sentido en sentencia del 02 de mayo de 2018 dentro del proceso ordinario laboral proveniente del juzgado 21 radicación 2015-1016 en la que reitero:

> "Entonces si como se enuncio el 23 de julio de 2004 **se le informo a el DEMANDANTE las consecuencias del traslado del régimen pensional**, fue ese hecho el que la habilito para exigir el derecho ante la jurisdicción, lo cual llevo a cabo el 3 de diciembre de 2015 (folio 92), es decir ya superado el termino trienal al que hemos hecho referencia; pues tenía hasta el 23 de julio de 2007 para acudir a la jurisdicción, hecho que como quedo visto acaeció mucho después de dicha calenda, razón por la cual **se encuentra probada la excepción de prescripción frente a la ineficacia del traslado del régimen** lo que derivada como consecuencia la absolución de las demandadas por cuanto las pretensiones relacionadas con el reconocimiento del derecho pensional en aplicación al acuerdo 049 del 90 derivaban directamente de la declaración de ineficacia de traslado a efectos de que el actor recuperara el régimen de transición"

Es por lo anterior que se debe declarar la prescripción frente a la nulidad alegada, teniendo en cuenta, que, en materia laboral, se tiene que prescriben las mesadas pensionales, los intereses moratorios, los incrementos pensionales, y demás derecho que se derivan de una pensión, y aquí lo que en el fondo se debate es una cuantía mas no el derecho pensional en sí.

5. CADUCIDAD.

En lo referente al concepto de esta figura valga la pena traer la definición dada por la H. Corte suprema de justicia al manifestar que: "la caducidad es una institución jurídico procesal a través de la cual, el legislador, en uso de su potestad de configuración normativa, **limita en el tiempo el derecho que tiene toda persona de ACCEDER A LA JURISDICCIÓN con el fin de obtener pronta y cumplida justicia**. Su fundamento se halla en la necesidad por parte del conglomerado social de obtener **SEGURIDAD JURÍDICA**, para evitar la paralización del tráfico

jurídico. En esta medida, la caducidad no concede derechos subjetivos, sino que por el contrario **apunta a la protección de un interés general**. La misma es una figura de orden público lo que explica su carácter **irrenunciable**, y la posibilidad de declaración de oficio por parte del juez, cuando se verifique su ocurrencia[17]".

Se hace consistir la excepción en el hecho que la nulidad no se alegó dentro del término a que se refiere el **artículo 1750 del Código Civil,** norma que señala que el plazo para pedir la rescisión durara cuatro años, los cuales se contarán, en el caso de error o de dolo desde el día de la celebración del acto o contrato, y, si el traslado del régimen se hizo en **junio de 1996** según se desprende de la demanda, la nulidad debió haberse pedido antes **del año 2000**, **y presentó su demanda hasta el año de 2024 habiendo transcurrido aproximadamente 28 años, desde su traslado.**

Es necesario aclarar su señoría que si bien la legislación laboral no trae regulación que estipule la caducidad, se tiene que estamos frente a un negocio jurídico celebrado entre particulares, como lo es la **AFP COLFONDOS S.A y PORVENIR S.A,** y la DEMANDANTE, situación que es regulada por disposiciones civiles como lo es el código civil, encuadrando perfectamente en la norma arriba citada.

Su señoría no se debe pasar por alto que mediante este medio exceptivo se protege la seguridad jurídica, es por ello que el legislador regula en diferentes materias esta figura, como en materia Civil, Penal, Disciplinaria, Administrativa, por lo cual no se debe descartar de plano que en lo laboral no aplique está más allá de los términos prescriptibles que establece la norma especial que regula estas relaciones.

6. INEXISTENCIA DE CAUSAL DE NULIDAD.

Sea lo primero traer de presente la jurisprudencia más acertada en lo que atañe a la diferencias entre inexistencia y nulidad de la cual se ha ocupado la Honorable sala de Casación Civil del Corte Suprema de Justicia, pues no debe perderse de vista que nos encontramos frente a un contrato entre particulares, negocio jurídico que nació a la vida para lo cual citare la sentencia del **pasado 25 de agosto de 2017 con radicación 25286-31-84-001-2005-00238-01, y Numero SC 13021-2017**, donde fue ponente el Magistrado **AROLDO WILSON QUIRZOZ MOSALVO** que al respecto manifestó:

> ***"En el derecho romano la ineficacia de un negocio jurídico únicamente tenía dos vertientes: la nulidad de pleno derecho o la anulación judicial.***
>
> *Pero desde el siglo XIX nació en un sector de la doctrina francesa* ***la idea de la inexistencia del acto jurídico*** *fundada en el incumplimiento de sus requisitos esenciales, distante de la nulidad que para ese entonces era unánimemente aceptada.*
>
> *La teoría del acto o negocio inexistente, como una categoría opuesta a la nulidad es un tema que pertenece en plena propiedad a la doctrina francesa. (…) Es que en el derecho francés se dio una necesidad concreta y práctica: la imposibilidad de considerar más nulidades que las previstas en la ley. La aplicación de la regla pas de nullité sans texte, imponía buscar otras soluciones ante casos no previstos, pero que no*

[17] Sentencia C-1033 de 2006 Dr. ALVARO TAFUR GALVIS

podían validarse por ausencia de algún requisito. El remedio fue recurrir a la inexistencia de los actos.[18]

Ciertamente, fueron varias las ***tesis del acto inexistente: la clásica*** *«…que consideró que el acto inexistente es el que carece de algún elemento indispensable, tales como el consentimiento, el objeto, la causa, o bien tiene un defecto en su forma»; la* ***tesis del negocio como un concepto lógico formal*** *que «…visualizando al negocio jurídico en una concepción lógico formal, observan que la relevancia o irrelevancia jurídicas se encuentran unidas al supuesto de hecho que prevé la norma»; la «negatoria»*[19] *que repele su reconocimiento, entre otras.*

En el mismo sentido lo expresó la doctrina patria, al señalar:

La noción de inexistencia se originó en la doctrina francesa del siglo pasado, cuando algunos autores, en especial Zachariae y Demolombe, idearon esa categoría a propósito de desconocer un principio que había sido tradicional en la legislación de Francia y que se expresaba diciendo que ***no hay nulidad sin texto*** *que la consagre. Se observó que hay casos en que, a pesar de no poderse remitir a duda la falta absoluta de efectos jurídicos de un acto, la ley no consagra explícitamente la nulidad del mismo. Se dijo que en tales hipótesis el acto o contrato, como no existió en forma alguna, tampoco tiene necesidad de ser declarado nulo.*[20]

La inexistencia como nota distintiva en el campo de la ineficacia *de los actos jurídicos no ha sido pacífica en la doctrina extranjera y nacional, lo que se reflejó en el ordenamiento patrio comoquiera que en nuestra legislación civil no cuenta con una caracterización normativa, mientras que en materia mercantil sí*[21]*.*

Sin embargo, en el campo civil ha sido objeto de estudio por vía jurisprudencial, al señalar inicialmente que ***la inexistencia de un contrato no es asimilable a la nulidad*** *y que serán otras acciones las pertinentes para deshacer las prestaciones cumplidas por los contratantes:*

Nuestra ley no hace la distinción, calificada por algunos autores de meramente académica, que otros hacen ***entre la nulidad absoluta y la inexistencia****. Si dos personas han entendido, por ejemplo, celebrar la compraventa de un inmueble sin escritura pública, ese contrato no existe, y aquél erróneo concepto de haberlo celebrado no da asidero a una acción de nulidad, sencillamente porque no hay contrato que anular, a tiempo que los pasos que esas personas hayan dado, en su falsa creencia, determinan otras acciones, por lo cual no se halla necesario asignar a la inexistencia un puesto o entidad especial con el fin de revestir a los interesados de medios adecuados para la efectividad de los derechos que les asistan. (CSJ SC de 15 mar. 1941, G.J. t. L, pág. 802).*

---

[18] Rubén H. Compagnucci De Caso, El negocio jurídico, Ed. Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma, Buenos Aires, 1992, págs. 511 a 513.
[19] Ob. Cit. Págs. 514 y 515.
[20] Simón Carrejo, Derecho Civil, Tomo I, Ed. Temis, Bogotá, 1972, Págs. 240 a 241.
[21] Arts. 897 a 898, C. de Co.

***Posteriormente, la Sala asimiló la acción de inexistencia con la de nulidad**, tras iterar que nuestro ordenamiento no previó causa de invalidación del acto por aquel motivo:*

*Si la doctrina considera en abstracto el fenómeno de la inexistencia, es únicamente desde el punto de vista de la nulidad, como ha tenido la ocasión de precisarlo la Sala de Casación en fallos diferentes. Y es que **efectivamente la expresión contrato inexistente es en sí misma contradictoria**. Y lo es porque **el concepto contrato enuncia la existencia de un ente, o una realidad jurídica creada**, que puede ser viciosa, pero en todo caso existente; es decir, enuncia una determinada relación con el atributo propio de los entes. En cambio, **el calificativo inexistente, es la negación misma del ente; y una cosa no puede ser, y no ser**, vale decir, no puede ser ente y no serlo al mismo tiempo. En rigor, prácticamente hablando, el problema en si cabe o no pensar en inexistencia, es del todo inoficioso puesto que, aun optando por la afirmativa, ello es que la ley no ofrece casilla especial para tal fenómeno ni le establece tratamiento singular y precisamente, por lo mismo, los casos de esa índole van a dar a la nulidad absoluta, que sí es fenómeno reconocido y reglamentado por la ley. Por tanto, piénsese sobre eso lo que se quiera, en lo judicial se les ha de colocar en el concepto de nulidad absoluta, lo que los deja en situación o calidad de cuestiones meramente metafísicas, sin trascendencia o sentido práctico, por interesantes que sean de suyo. (CSJ SC de 15. Sep. 1943, G.J. t. LVI, pág. 125, reiterada en SC de 19 jul. 1949, G.J. t. LXVI, pág. 351 y SC de 21 may. 1968, G.J. t. CXXIV, págs. 167 y 168).*

*Evocando esos anteriores fallos, recientemente la Corte recordó que ante la omisión legislativa aludida, esta Colegiatura la examina a manera **de causa anulatoria, exponiendo** que «… la Corporación de vieja data en distintos pronunciamientos ha concebido que la teoría de la inexistencia, cuyos diversos matices vienen expuestos, es una categoría jurídica desconocida en el interior del Código Civil, motivo por el cual tales aspectos los ausculta a la luz de la anulación, como así puede verse en los fallos de 15 de septiembre de 1943 (G. J., t. LVI, pag. 123), 21 de mayo de 1968 (CXXIV, pag. 168), 15 de marzo de 1941 (L, pags.802-804), entre otros …» (CSJ SC de 6 ago. 2010 rad. nº 2002-00189-01).*

***En consecuencia, según nuestra jurisprudencia en el cuerpo jurídico civilista, no está contemplada la categoría de la inexistencia en los actos jurídicos, sino el concepto de nulidad, por lo que será este el conducto a seguir**.*" (Negrilla y subraya fuera de texto).

Frente a la ineficacia del traslado tenemos que al respecto al tema la Corte Suprema de justicia[22] a manifestado al rememorar la Sentencia del 15 de marzo de 1944, al manifestar que:

"De antaño tiene decantado esta Corte: (…). El acto jurídico **TIENE EFICACIA** y trascendencia legal en cuanto e**xisten los elementos intrínsecos que lo condicionan, como son la <u>CAPACIDAD, EL CONSENTIMIENTO, EL OBJETO Y LA CAUSA LÍCITA</u>**, y en cuanto, cuando es el caso, se hayan llenado como lo determina la ley. La

[22] Ver sentencia de la Corte Suprema de Justicia SC 19730 del 27 de noviembre de 2017 Rad 05001-31-03-007-2011-0481-01 M.P Luis Armando Tolosa Villabona.

> presunción de la validez y eficacia del acto jurídico ampara y favorece a quienes en él han intervenido como partes, cuando se trata de un acto bilateral, o a quien lo ha realizado cuando es unilateral. Quiere decir esto que para anular o desvirtuar un acto de esa naturaleza, es preciso que quien lo impugna destruya esa presunción, lo cual no puede verificarse sino aduciendo la prueba plena del caso, que demuestre o los vicios internos del acto o la falta de las solemnidades o formalidades requeridas (...) "

Por la anterior en el presente caso no existe nulidad alguna pues la misma en que el artículo 1508 del Código Civil dispone que los vicios del consentimiento son el error, la fuerza y el dolo.

En sentido estricto, el error se puede definir diciendo que es la falsa noción de la realidad o en la discrepancia entre una idea y la realidad que esta pretende representar y por tanto debe determinarse con absoluta claridad si al momento de la afiliación al régimen de ahorro individual con solidaridad, al demandante se le indujo en error para que suscribiera los documentos necesarios para el traslado del régimen al que venía afiliado y, si dicho error conforme al Código Civil es generador de nulidad, toda vez que no todo error que cometan los agentes repercute sobre la eficacia de los actos jurídicos, sino solamente aquel, que real o presuntamente, llegue a convertirse en el móvil determinante de la voluntad, o sea, en la causa de la prestación de dicha voluntad, pues según al artículo 1524 del mismo ordenamiento señala que no puede haber obligación sin causa real y lícita.

Vistos los hechos de la demanda fácil es concluir que el presente asunto no se da el vicio del consentimiento alegado por error, toda vez que el mismo no tiene la fuerza legal para repercutir sobre la eficacia jurídica del acto jurídico celebrado entre **EL DEMANDANTE,** la **AFP COLFONDOS S.A.,** y la **AFP PORVENIR S.A**., por no tratarse de un error dirimente o error nulidad, que es aquel que, por esencial, afecta la validez del acto y lo condena a su anulación o rescisión judicial.

Conforme a lo anterior no estamos frente a lo consagrado en el artículo 1740 del Código Civil, el cual establece que es nulo todo acto o contrato al que le falta alguno de los requisitos que la ley prescribe para el valor del mismo, en este caso el consentimiento.

Ahora bien, su señoría el error que se alega en la presente demanda no es otra que la contenida en el **ARTÍCULO 1509. Del código civil, ERROR SOBRE UN PUNTO DE DERECHO**. El error sobre un punto de derecho no vicia el consentimiento, que en concordancia con el **ARTÍULO 9o. IGNORANCIA DE LA LEY**. La ignorancia de las leyes no sirve de excusa, se debe entender que no existe el vicio alegado por la parte demandante.

Igualmente, en sentencia proferida el de marzo de 2017 proceso 07-2015-1140 Magistrada ponente Ángela Lucia Murillo:

> *"En consecuencia, la sala no encuentra afectado el acto voluntario y libre del traslado del régimen de prima media al régimen de ahorro individual realizado por el DEMANDANTE;* ***primero****, porque con el traslado no se incurrió en ninguna prohibición legal que lo impidiera;* ***segundo****, a la fecha del traslado el DEMANDANTE no tenía derechos adquiridos entendidos como aquellos que se consolidan una vez se ha cumplido todos los*

*presupuestos normativos exigidos bajo el imperio de una ley; **tercero**, porque el error de derecho no es causal de nulidad de los actos que generan derechos y obligaciones; **cuarto,** por la voluntad de permanencia en el régimen de ahorro individual, que se reafirma con el gran número de semanas cotizadas con posterioridad a su afiliación."*

7. SANEAMIENTO DE LA NULIDAD ALEGADA.

Consiste en el hecho de que si hubo vicio del consentimiento por error generador de la nulidad alegada, la misma fue saneada en los términos del **artículo 1752, 1754 del Código Civil,** el cual dispone que la ratificación expresa o tácita puede sanear el vicio del contrato y, en el presenta asunto el DEMANDANTE saneó la nulidad por la ratificación tácita que autoriza el artículo 1754 ibidem, al **ejecutarla de manera voluntaria lo acordado en el contrato** que autorizo el traslado de régimen en su momento, ello si se tiene en cuenta que el DEMANDANTE durante todo este tiempo (diligenciamiento del formulario de cambio de régimen hasta la fecha de presentación de la demanda), ha consentido en que se le hagan los descuentos respetivos con destino a su ahorro individual.

En este punto su señoría valga la pena cita el artículo 1742 del código civil el cual establece

ARTICULO 1742. OBLIGACION DE DECLARAR LA NULIDAD ABSOLUTA.:** La nulidad absoluta puede y debe ser declarada por el juez, aún sin petición de parte, cuando aparezca de manifiesto en el **acto o contrato**; puede alegarse por todo el que tenga interés en ello; puede así mismo pedirse su declaración por el Ministerio Público en el interés de la moral o de la ley. **Cuando no es generada por objeto o causa ilícitos, puede sanearse por la ratificación de las partes y en todo caso por prescripción extraordinaria.

De la parte final del artículo anterior y aplicándolo al presente caso tenemos que no estamos frente a una nulidad por objeto o causa ilícitos, pues del libelo demandatorio solicita la nulidad por error como vicio del consentimiento, por lo cual está claramente puesto el saneamiento por ratificación ya expuesto, pero aún más por prescripción extraordinaria la cual se encuentra consagrada en la ley 791 de 2002 en su artículo 1 que reza:

***"Artículo 1°.** Redúzcase a diez (10) años el término de todas las prescripciones veintenarias, establecidas en el Código Civil, tales como la extraordinaria adquisitiva de dominio, la extintiva, la de petición de herencia, la de **saneamiento de nulidades absolutas.**"*

Por lo anterior su señoría se encontraría saneada ya que se evidencia que desde la firma del formulario de afiliación se ha superado el termino de 10 años.

8. NO PROCEDENCIA AL PAGO DE COSTAS EN INSTITUCIONES ADMINISTRADORAS DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ORDEN PÚBLICO

Sin que de manera alguna pueda considerarse aceptación de lo demandado, se pone a consideración de su señoría esta excepción bajo los siguientes parámetros legales, que permiten al fallador de instancia abstenerse de este tipo de condena, para lo cual principalmente acudiré al artículo 48 de la Constitución Nacional de Colombia que estipula:

Artículo 48. La Seguridad Social es un servicio público *de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.*

Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social.

El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley.

La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley.

No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella*.*

La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante. (negrilla y subraya fuera de texto)

En este punto resalto el inciso 4 de este artículo en el que se refiera que no se podrán destinar los recursos de mi representada para fines diferentes a ella, por lo cual es dable interpretar, que el pago de Costas y agencias en derecho serian contrarios a esta preceptiva constitucional.

Ahora bien, el legislador en el artículo 365 del C.G.P en su numeral 5, otorgo a los jueces, la posibilidad de no imponer las costas procesales en casos en que prosperen parcialmente las pretensiones como se observa de la siguiente cita:

"Artículo 365. Condena en costas.

En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

(…)

5. En caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión"

Con fundamento en la normatividad anterior y dado que mi representada no estuvo presente en la afiliación que tuvo la demandante al RAIS, ya que la asesoría que se brindo fue por parte de la AFP que la actora escogió de manera libre voluntaria y sin presiones, tenemos que no es dable imponer costas en el presente proceso a mí la Administradora Colombiana de Pensiones, -COLPENSIONES-

9. INEXISTENCIA DEL DERECHO AL RECONOCIMIENTO DE LA PENSION POR PARTE DE COLPENSIONES.

En el presente caso la demandante se encuentra afiliada al RAIS, por lo cual a mi representa no le corresponde en esta oportunidad el reconocimiento de la pensión de vejez, ahora bien, caso de salir avante las pretensiones de la demandan, nos encontraríamos frente a una petición anticipada pues al momento que presento la solicitud pensional, no insiste no se encontraba afiliado a Colpensiones.

Igualmente, no es procedente el reconocimiento vía judicial, como consecuencia de la declaratoria de la nulidad o ineficacia, tal como lo ha sostenido el H. Tribunal superior de Bogotá[23] al indicar que:

> "Igualmente se confirmará la decisión apelada en cuanto se abstuvo de ordenar el pago de la pensión. COLPENSIONES tendrá a su cargo la obligación pensional del demandante cuando se haga efectiva la anulación del traslado e ingresen los aportes y recursos que la financiarán, pues no se le puede endilgar ninguna responsabilidad por las omisiones que la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia encuentra cometidas por los Fondos de Pensiones. Cuando COLPENSIONES reciba los aportes y los demás emolumentos de los Fondos privados, podrá definir las normas que se aplican por vigencia o transición para regular el derecho, el valor de la mesada que corresponde conforme a la actualización y consolidación del historial de cotizaciones, y solo desde el retiro del Sistema tendrá a su cargo el pago de la primera mesada pensional."

Así mismo, dentro del proceso 11001310502720190046200, en sentencia del 30 de noviembre de 2021 con ponencia del Magistrado Marceliano Chávez Ávila, el Tribunal Superior de Bogotá, índico que:

> "Ahora bien, el Juez de instancia condenó a Colpensiones a reconocer y pagar la pensión de vejez a favor del demandante, de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 797 de 2003.
>
> Teniendo en cuenta lo anterior, es del caso resalta que, solo será objeto d estudio por parte de la accionada Colpensiones el reconocimiento de la pensión de vejez, cuando se haya realizado efectivamente la orden impartida en la presente sentencia, y se tenga la totalidad de datos y dinero del demandante ene l régimen de prima media.
>
> Lo anterior, como quiera que si bien dentro del RPM es menester exigir para el reconcomiendo de cualquier prestación el retiro del sistema previamente por parte del afiliado, lo mismo ocurre en el caso bajo estudio, pues es indispensable que los aportes de la afiliado se encuentre debidamente reflejados en el reporte de historia laboral dentro del régimen de prima media, a efectos que Colpensiones pueda analizar su situación particular con datos concretos, y de manera precisa, sin lugar a errores dadas las circunstancias actuales en la que se encuentra el demandante.

[23] Ver sentencia Exp 11001310502220180053900 dte Doneira Manrique rivera Vs Colpensiones y otros, Mp Manuel Eduardo Serrano Baquero del 18 de diciembre de 2020.

En consecuencia, se revocará el numeral cuarto y quinte de la sentencia proferida en primera instancia, para en su lugar absolver a Colpensiones respecto del reconocimiento de la pensión de vejez (…)"

Por lo cual el reconocimiento pensional en este punto resulta imposible, y carente de sustento legal, por lo cual ruego se nieguen las pretensiones encaminadas al respecto.

10. NO CONFIGURACION DEL DERECHO AL PAGO DE INTERESES MORATORIOS NI INDEMNIZACION MORATORIA.

De acuerdo con lo expuesto en la sustentación de las excepciones, al demandante no le asiste el reconocimiento y pago de los intereses moratorios teniendo en cuenta que no se le adeuda suma alguna por concepto de mesadas pensionales, además de ser excluyente con la pretensión de indexación.

Ahora bien, en el presente caso tampoco operarían el pago de intereses moratorios desde el criterio de la H. Corte Suprema de Justicia, donde manifestó que:

"La Sala como consecuencia de su nueva integración ha considerado pertinente moderar esta posición jurisprudencial, para aquellos eventos en que las actuaciones de las administradoras de pensiones públicas o privadas, al no reconocer o pagar las prestaciones periódicas a su cargo, encuentren plena justificación bien porque tengan respaldo normativo, ora porque su postura provenga de la aplicación minuciosa de la ley, sin los alcances o efectos que en un momento dado puedan darle los jueces en la función que les es propia de interpretar las normas sociales y ajustarlas a los postulados y objetivos fundamentales de la seguridad social, y que a las entidades que la gestionan no les compete y les es imposible predecir.

Entiende la Corte que la jurisprudencia en materia de definición de derechos pensionales ha cumplido una función trascendental al interpretar la normativa a la luz de los principios y objetivos que informan la seguridad social, y que en muchos casos no corresponde con el texto literal del precepto que las administradoras en su momento, al definir las prestaciones reclamadas, debieron aplicar por ser las que en principio regulaban la controversia; en esas condiciones, no resulta razonable imponer el pago de intereses moratorios porque su conducta siempre estuvo guiada por el respeto de una normativa que de manera plausible estimaban regía el derecho en controversia.[24]"

En concordancia con la sentencia SL 1818 de 2021 en la que indicio que:

"Así mismo, no proceden los intereses moratorios, toda vez que, como se explicó en la sentencia CSJ SL782-2021, la pensión de vejez objeto de condena, surge con ocasión a la declaratoria de la ineficacia del traslado, por lo que Colpensiones no pudo incurrir en omisión alguna. Además, su disfrute está condicionado a la fecha del retiro del sistema, según se indicó en precedencia."

[24] Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral Mp Jorge Mauricio Burgos Ruis Sl704-2013 Radicación No. 44454 Acta N 31 del 2 de octubre de 2013.

Así las cosas, los intereses moratorios contenidos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 deben ser reconocidos y pagados cuando una vez reconocida la pensión no se paguen oportunamente las mesadas, es menester hacer énfasis que estos empiezan a correr a partir del sexto (6) mes siguiente a la presentación de la solicitud de reconocimiento pensional, a luz de la sentencia (T-588-03, C-1024-04 y SU-065-18) situación que no se presenta en este caso por cuanto la demandante no se encontraba afiliada al RPM administrado por Colpensiones al momento de su solicitud de reconocimiento pensional.

11. INNOMINADA O GENERICA.

Solicito al señor (a) Juez que si halla probados hechos que constituyan una excepción se sirva reconocerla de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del C.G.P aplicado por vía remisoria en lo laboral según lo dispuesto por el artículo 145 del CPTSS.

V. PRUEBAS

Solicito se tengan como tales, todos los documentos que se aportan con la presente contestación de la demanda.

1. DOCUMENTALES.

* Expediente Administrativo unificado en formato pdf.

El cual se allega conforme las normas técnicas de gestión documental, y tablas de retención documental (TRD), y los estándares, así como los códigos utilizados en la digitalización de documentos por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

2. INTERROGATORIO DE PARTE

* En los términos del artículo 198 del Código General del Proceso, comedidamente solicito el interrogatorio de parte del demandante, con el fin que por medio del cuestionario no mayor a 20 preguntas que se formule en audiencia, manifieste las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en las cuales se presentó su afiliación al fondo o fondos administradores de pensiones.

OTRAS PRUEBAS OFICIOSAS[25]

Las que la señoría Juez considere decretar para obtener la certeza jurídica suficiente al momento de proferir Sentencia, para lo cual ruego se de aplicación al inciso final del artículo 170 del C.G.P, que reza: *"Las pruebas decretadas de oficio estarán sujetas a la contradicción de las partes"*

VI. ANEXOS

Me permito anexar:

- Los señalados en el acápite de pruebas

[25] SL-514-2020 "(...)la Sala en sentencia CSJ SL9766-2016 recordó que los jueces deben, con ocasión de su investidura, «tener iniciativa en la averiguación de la verdad real, para lo cual debe procurar, de oficio, acopiar los elementos de juicio idóneos que le permitan eliminar las dudas fundadas que tenga en torno a los supuestos fácticos del proceso, esclarecer espacios oscuros del pleito y constatar la veracidad de los hechos sometidos a su consideración»"

- Sustitución de poder a mi nombre.
- Escritura Pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019 suscrita por el Representada Legalmente (suplente) de COLPENSIONES, Doctor, **JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA,** a la firma **CAL&NAF ABOGADOS SAS** representada legalmente por **CLAUDIA LILIANA VELA.**

VII. NOTIFICACIONES

LA DEMANDANTE en la dirección aportada al proceso.

La Administradora Colombiana De Pensiones – Colpensiones en la carrera 10 No 72 - 33 piso 6 de la ciudad de Bogotá, así como al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

El suscrito apoderado judicial en la secretaria de su Despacho y a los correos electrónicos calnafabogados.sas@gmail.com – adrianacorreacalnaf@gmail.com

Cordialmente,

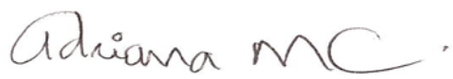

_____

ADRIANA MARÍA CORREA CARRASCAL.
C.C N.º 64.583.146
T.P N.º 197178 del C. S. de la J.

NOTARIA 9
Bogotá D.C.

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
Notaria

CERTIFICADO NÚMERO 0505-2023

COMO NOTARIA NOVENA (9) (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICO:

Que por medio de la escritura pública número **TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO (3.368)** de fecha **DOS (02)** DE **SEPTIEMBRE** DEL AÑO **DOS MIL DIECINUEVE (2.019)** otorgada en esta Notaría, compareció el(la) señor(a) **JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA,** identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **79.333.752** de Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE, con NIT 900.336.004-7** confirió **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE,** a la sociedad **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S. con NIT 900.822.176-1**, para que en su nombre y representación, celebre y ejecute las facultades y atribuciones allí consignadas.

Además **CERTIFICO** que a la fecha el **PODER** anterior se presume vigente, por cuanto en su original o escritura matriz **NO** aparece nota alguna que indique haber sido reformado o revocado parcial o totalmente.

Esta certificación de vigencia de poder **NO** sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder

Este certificado se expide con destino al **INTERESADO**

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Julio del Dos Mil Veintitrés (2.023)
Elaborado por: Cesar Angel

Sandra Jasmith Duarte Guerrero
Notaria Novena (9) del Círculo de Bogotá D.C. Encargada

SANDRA JASMITH DUARTE GUERRERO
NOTARIA NOVENA (9) (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL Y UTILIZARLAS ASI ES UN DELITO QUE CAUSA SANCION PENAL.

República de Colombia

SCO416088758 SCC017676051

№3368

NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO (3.368)

FECHA DE OTORGAMIENTO:

DOS (2) DE SEPTIEMBRE

DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019).

* * * * * *

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN	VALOR ACTO
409	**PODER GENERAL**	**SIN CUANTIA**

* * * * * * * * *

PERSONAS QUE INTERVIENEN----------**IDENTIFICACIÓN**

PODERDANTE:----------

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones ----------

---------- **NIT.** ----------**900.336.004-7**

APODERADO: ----------

CAL & NAF ABOGADOS S.A.S ---------- **NIT. 900.822.176-1**

* * * * * * *

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los **DOS (2) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, ante el Despacho de la **NOTARÍA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.,** cuya Notaria titular es la Doctora **ELSA VILLALOBOS SARMIENTO,** se otorgó escritura pública que se consigna en los siguientes términos: ----------

* * * * * * *

COMPARECIERON CON MINUTA ESCRITA Y ENVIADA: ----------

Compareció el Doctor **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA,** mayor de edad, de nacionalidad colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 79.333.752 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE**

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO AUTORIZADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
SCO416088758 SCC017676051 AL1S9G9U9ZAHIJYK VHHSRXCIF7GGFPXI 26/06/2019 01/08/2019
Elsa Villalobos Sarmiento NOTARIA NOVENA (9) BOGOTA
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PENSIONES – Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7, calidad que acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se protocoliza a través de la presente escritura para que haga parte de la misma, sociedad legalmente constituida mediante Acuerdo No 2 del 01 de Octubre de 2009, manifestó que en aplicación de los artículos 440 y 832 del Código de Comercio y la Circular básica Jurídica Capitulo III Título I Parte 1, confiero poder general, amplio y suficiente a la sociedad **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S** identificada con NIT **900.822.176-1**, legalmente constituida mediante documento privado no. Sin num de asamblea de Accionistas del 6 de febrero de 2015, debidamente inscrito el 20 de Febrero de 2015, bajo el número 01913504 del libro IX, según consta en la Certificado de existencia y Representación legal Cámara de Comercio de Bogotá D.C, documento que se protocoliza con el presente instrumento público, para que en nombre y representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Colpensiones NIT: 900.336.004-7,** celebre y ejecute los siguientes actos: ----------

CLÁUSULA PRIMERA. – Obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE,** otorgo por el presente instrumento público **PODER GENERAL** a partir de la suscripción de la presente escritura a la sociedad **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S** con NIT **900.822.176-1**, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial, tendiente a la adecuada defensa de los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando todos los trámites, actos y demás gestiones requeridas en los procesos o procedimientos en los cuales la administradora intervenga como parte PASIVA, y que se adelanten en cualquier lugar del territorio nacional; facultad esta que se ejercerá en todas las etapas procesales y diligencias que se requieran atender ante las mentadas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. ----------

El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7**, de conformidad con el

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

inciso 6 del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que *"tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o juridica, mientras no sea revocado por quien corresponda."* ----------

CLÁUSULA SEGUNDA. – El representante legal de la sociedad **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S** con NIT **900.822.176-1**, queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, para sustituir el poder conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, teniendo con ello facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.** ----------

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá adelantarse con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.**------

CLÁUSULA TERCERA. – Ni el representante legal de la sociedad **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S** con NIT **900.822.176-1**, ni los abogados que actúen en su nombre podrán recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones por ningún concepto. ----------

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** por parte del Representante legal y de los abogados sustitutos que actúen en nombre de la la sociedad **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S** con NIT **900.822.176-1**, sin la autorización previa, escrita y expresa del representante legal principal o suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** y/o del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones. ----------

CLÁUSULA CUARTA. – Al Representante legal y a los abogados sustitutos que actúen en nombre de la sociedad **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S** con NIT **900.822.176-1**, les queda expresamente prohibido el recibo o retiro de las órdenes

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO PAPEL AUTORIZADO
SCO216088759 SCC817676052 UAS49361690M5000GPXWNE 26/06/2019 01/08/2019

de pago de depósitos judiciales que se encuentren a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.** --------

**** HASTA AQUÍ LA MINUTA ENVIADA Y ESCRITA ****

* * * * * * *

ADVERTENCIA NOTARIAL

- El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de éstos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° del Decreto Ley 960 de 1970. ----------

BASES DE DATOS

De acuerdo a lo previsto en la Ley 1581 de 2012 Régimen General de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 se informa a los comparecientes que dentro del protocolo de seguridad adoptado por esta Notaría se ha implementado la toma de huellas e imagen digital de los otorgantes a través del sistema biométrico que se recoge por parte de la Notaría al momento del otorgamiento del presente Instrumento previa manifestación expresa de la voluntad de aceptación por parte de los intervinientes, conociendo que dicho sistema de control implementado por la Notaría tiene por objeto prevenir posibles suplantaciones, salvaguardar los instrumentos y la eficacia de los negocios jurídicos celebrados. ----------

El Notario advirtió a los comparecientes:

1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad. ----------

2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. ----------

3) Que es obligación de los comparecientes **leer y verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento; los nombres completos, los documentos de identificación, los números de la matricula inmobiliaria, cédula catastral, linderos y demás datos consignados en este instrumento.** ----------

Como consecuencia de esta advertencia el suscrito Notario deja constancia que los comparecientes "DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN

CONSECUENCIA, ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS". El Notario, por lo anterior, informa que toda corrección o aclaración posterior a la autorización de este instrumento, requiere el otorgamiento de una nueva escritura pública con el lleno de todas las formalidades legales, la cual generará costos adicionales que deben ser asumidos por los otorgantes conforme lo disponen los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1970 ----------

---------- **OTORGAMIENTO** ----------

Conforme al artículo 35 del Decreto 960 de 1.970, el presente instrumento es leído por los comparecientes quienes lo aprueban por encontrarlo conforme y en señal de asentimiento más adelante lo firman con el/la suscrita(o) Notaria(o). Los comparecientes declaran que son responsables del contenido y de la vigencia de los documentos presentados y protocolizados para la celebración de este acto jurídico. -

---------- **AUTORIZACIÓN** ----------

Conforme al artículo 40 del Decreto 960 de 1.970, la (el) Notaria(o) da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por los comparecientes según la Ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes presentados por ellos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública. ----------

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial de seguridad identificadas **SCO416088758 / SCO216088759 / SCO016088760 /** ----------

---

Derechos Notariales:	$ 59.400----------
IVA:	$ 24.198----------
Recaudos para la Superintendencia:	$ 6.200 ----------
Recaudos Fondo Especial para El Notariado:	$ 6.200 ----------

Resolución 0691 del 24 de enero de 2019, modificada por la Resolución 1002 del 31 de enero de 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro. ----------

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO AUTORIZADO POR EL SUPERINTENDENTE
Elsa Villalobos Sarmiento NOTARIA NOVENA (9) BOGOTA
SCO016088760
SCC617676053
HMSG
26/06/2019 01/08/2019
Impreso por Imgla NIT. 860.005.489-9
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PODERDANTE

JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA

Actuando como representante legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7 ----------

C.C. No. 79.333.752

Teléfono ó Celular: 2170100 ext: 2458

E-MAIL: poderesjudiciales@colpensiones.gov.co

Actividad Económica: Administradora de Pensiones

Dirección: Carrera 10 No. 72 – 33, Torre B, Piso 10 Ciudad: Bogotá D.C.

FIRMA FUERA DEL DEPACHO ARTICULO 2.2.6.1.2.1.5 DECRETO 1069 DE 2015

Elsa Villalobos Sarmiento
NOTARIA NOVENA (9) DE BOGOTA

Elsa Villalobos Sarmiento

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO

NOTARIA NOVENA (9°) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

SEGURDOC COPIA

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1193974521C515

29 de agosto de 2019 Hora 16:02:44

0119397452 Página: 1 de 3

* *

****

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

****

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

****

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : CAL & NAF ABOGADOS S A S
N.I.T. : 900822176-1 Administración : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 02544995 del 20 de febrero de 2015

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: $ 475,891,000
Tamaño Empresa: Pequeña

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CR 96 F 23 49 AP 202
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: calnafabogados.sas@gmail.com

Dirección Comercial: CR 96 F 23 49 AP 202

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO PAPEL AUTORIZADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
SCC417676054
4G7H5UMLU4H2I5KI
01/08/2019
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

Email Comercial: calnafabogados.sas@gmail.com

CERTIFICA:

Constitución: Que por Documento Privado no. sin num de Asamblea de Accionistas del 6 de febrero de 2015, inscrita el 20 de febrero de 2015 bajo el número 01913504 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada CAL & NAF ABOGADOS S A S.

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
10	2019/06/21	Asamblea de Accionist	2019/08/16	02497303

CERTIFICA:

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto principal: prestar los servicios de representación judicial y extrajudicial, asesoría y consultoría de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, entidades de orden nacional. Departamental o municipal, en asuntos legales relacionados con el derecho laboral y seguridad social, administrativo, penal, civil, comercial, familia, tributario, disciplinario, responsabilidad fiscal, empresarial, societario, financiero y con todas aquellas actividades relacionadas con el área jurídica.

CERTIFICA:

Actividad Principal:
6910 (Actividades Jurídicas)
Actividad Secundaria:
7490 (Otras Actividades Profesionales, Científicas Y Técnicas N.C.P.)

CERTIFICA:

Capital:

** Capital Autorizado **

Valor	: $900,000,000.00
No. de acciones	: 60,000.00
Valor nominal	: $15,000.00

** Capital Suscrito **

Valor	: $900,000,000.00
No. de acciones	: 60,000.00
Valor nominal	: $15,000.00

** Capital Pagado **

Valor	: $900,000,000.00
No. de acciones	: 60,000.00
Valor nominal	: $15,000.00

CERTIFICA:

Representación Legal: La representación legal estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá suplente, designado para un término de un año por la asamblea general de accionistas.

CERTIFICA:

** Nombramientos **

Que por Acta no. 05 de Asamblea de Accionistas del 19 de enero de 2017, inscrita el 13 de junio de 2017 bajo el número 02233777 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL	
VELA CLAUDIA LILIANA	C.C. 000000065701747
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	
FLOREZ ROSALES LILIAN PAOLA	C.C. 000000037708221

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal ya los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. El representante legal suplente, tendrá las mismas facultades conferidas al representante legal principal y que son anunciadas en el presente artículo.

CERTIFICA:

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

SCC117676055

VOO5802I1X7L7SEI

01/08/2019

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:
Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 13 de junio de 2017.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 20 de agosto de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

***

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CENTRO

Nº 3368

C917676056

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1193974521C515

29 de agosto de 2019 Hora 16:02:44

0119397452 Página: 3 de 3

* * * *

SEGURDOC COPIA

ENLACE

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525

SCC717676057

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:35:19

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Nº 3368

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo.. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Acuerdo No 2 del 01 de octubre de 2009 Se crea bajo la denominación ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Colpensiones, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se crea como una Empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de la Protección Social, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Acuerdo No 9 del 22 de diciembre de 2011 La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

Oficio No 2012082076 del 28 de septiembre de 2012 , la Superintendencia Financiera de Colombia no encuentra objeción para que Colpensiones inicie operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida

Decreto No 2011 del 28 de septiembre de 2012 Articulo 1. Inicio de operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones inicia operaciones como administradora de Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Articulo 2. Continuidad en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida de los afiliados y pensionados en Colpensiones. Los afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales (ISS), mantendra su condición en la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, así como los derechos y obligaciones que tiene el mismo régimen. Los afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom, mantendrán su condición, derechos y obligaciones que tienen, en el mismo régimen administrado por Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sin que ello implique una selección o traslado de régimen de Sistema General de Pensiones. Artículo 5 Pensiones Causadas. Las pensiones de los afiliados a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -Caprecom, causadas antes de la entrada en vigencia del presente decreto, serán reconocidas y pagadas por esta entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración de la Administradora Colombiana de Pensiones - (Colpensiones), está a cargo del Presidente quien será su representante legal. Las ausencias temporales o definitivas del Presidente serán suplidas por el Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales o por cualquiera de los Vicepresidentes de la entidad, siempre que cumplan con los requisitos del cargo. (Acuerdo 145 del 10 de

República de Colombia
Superintendencia Financiera de Colombia
Firma mecánica autorizada mediante acto administrativo
SCC717676057
N9K3G1HGHQ3Z2KJ9
01/08/2019
Impreso por Imprenta Nacional de Colombia NIT. 800.100.406-9

Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:35:19

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

diciembre de 2018). FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del Despacho del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, las siguientes: 1. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de COLPENSIONES, directamente, a través de tercerización de procesos, mediante corresponsales o cualquier otro mecanismo que permita mayor eficiencia en la prestación del servicio, expidiendo los actos administrativos que se requieran para tal efecto. 2. Ejercer la representación legal de la Empresa. 3. Delegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y/o administrativa de COLPENSIONES. 4. Dirigir la formulación y ejecución de políticas y estrategias relacionadas con el manejo de la información y la comunicación externa y organizacional. 5. Dirigir las políticas, programas, planes y proyectos para el relacionamiento con los diferentes grupos de interés de COLPENSIONES y el cumplimiento de los objetivos institucionales. 6. Dirigir la gestión comercial de la Empresa, que involucre el diseño de mercadeo, la divulgación y capacitación, la afiliación de nuevas personas y la administración y fidelización de quienes ya se encuentran afiliados. 7. Dirigir la gestión integral de servicio al cliente en caminada a la atención de los ciudadanos, empleadores, pensionados y demás grupos de interés que permitan satisfacer de forma efectiva, sus necesidades. 8. Impartir directrices para el diseño e implementación del Sistema de Administración Integral de Riesgos, de acuerdo a la normatividad legal vigente y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva. 9. Dirigir las políticas que en materia de Gobierno Corporativo adopte COLPENSIONES. 10. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, los proyectos de adición y traslados presupuestales, con arreglo a las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia. 11. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estatutos de COLPENSIONES, sus modificaciones y las condiciones generales de carácter salarial y prestacional de los trabajadores oficiales de COLPENSIONES. 12. Presentar a consideración de la Junta Directiva y para aprobación del Gobierno Nacional, las modificaciones a la estructura y a la planta de personal de COLPENSIONES. 13. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva los estados financieros y las operaciones de crédito de COLPENSIONES, de conformidad con las normas vigentes. 14. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Código de Ética y Buen Gobierno, así como sus reformas o modificaciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y disponer lo pertinente para su conocimiento y aplicación al interior de COLPENSIONES. 15. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva, ejecutarlas y rendir los informes que le sea solicitados.16. Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES.17. Nombrar y remover al personal de la Empresa que no corresponda a otra autoridad, dirigir los procesos de selección de personal, así como expedir los actos relacionados con la administración del mismo (tales como la distribución de personal, la suscripción y terminación de los contratos de trabajo, la expedición del manual de funciones y de competencias laborales y la creación o supresión de grupos internos de trabajo). La vinculación de los Vicepresidentes y los Jefes de Oficina de la Empresa deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva. 18. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, previo estudio técnico, la creación, supresión o fusión de Gerencias, Direcciones, Subdirecciones y Direcciones Regionales que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Empresa. 19. Crear, modificar o suprimir puntos de atención y corresponsales que se requiera para el cumplimiento del objeto social. 20. Recomendar a la Junta Directiva la aceptación de cesiones y subrogaciones con Empresas Públicas. 21. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el manual de contratación, con sujeción a lo previsto en la Ley. 22. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. 23. Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión Institucional. 24. Dirigir las políticas de control de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás actividades ilícitas, aprobadas por la Junta Directiva de Colpensiones que sean necesarias para el cumplimiento de la Empresa. 25. Rendir informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y las demás autoridades a las cuales se les deba reportar información. 26. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Facultar al Presidente de COLPENSIONES por única vez, para escoger y contratar de los servidores públicos que hoy ocupan cargos de Vicepresidentes y Directores de Oficina Nacional en forma permanente, que surtieron los procesos de selección propios de la Administradora y que fueron aprobados por la Junta Directiva, para ocupar los cargos de Vicepresidentes y Jefes de Oficina. (Acuerdo 106 del 01 de marzo de 2017).

COPIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525

SCC517676058

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:35:19

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTI
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

3368

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Miguel Villa Lora Fecha de inicio del cargo: 01/11/2018	CC - 12435765	Presidente
Jorge Alberto Silva Acero Fecha de inicio del cargo: 14/12/2017	CC - 19459141	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019001331-000 del día 8 de enero de 2019, la entidad informa que con documento del 17 de diciembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 01-2019 del 11 de enero de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Oscar Eduardo Moreno Enriquez Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 12748173	Suplente del Presidente
María Elisa Moron Baute Fecha de inicio del cargo: 21/03/2019	CC - 49790026	Suplente del Presidente
Javier Eduardo Guzmán Silva Fecha de inicio del cargo: 21/12/2018	CC - 79333752	Suplente del Presidente

JOSÉ HERALDO LEAL AGUDELO
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
SEGURDOC COPIA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO PAPEL AUTORIZADO POR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

SCC517676058
5PNFSV5269IEHTZW
01/08/2019

EN CERTIFICADO

SEGURDOC COPIA

NOTARIA 9
Bogotá D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

ES **PRIMERA (1ª)** COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO **3.368** DE FECHA **02 DE SEPTIEMBRE DE 2.019,** TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN **NUEVE (09)** HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS MÁRGENES, CONFORME AL ARTÍCULO 79 DEL DECRETO 960 DE 1970.

CON DESTINO A: **LOS INTERESADOS.**

SE EXPIDE EN **BOGOTÁ D.C., a los 02 de Septiembre de 2.019.**

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTA

NOTA: *CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL Y UTILIZARLAS ASI ES UN DELITO QUE CAUSA SANCION PENAL.*

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas , certificados y documentos del archivo notarial

PAPEL AUTORIZADO POR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

SEGURDOC COPIA

Impreso por legis NIT. 860.001.498-9

01/08/2019

JII11NCRR6XC5SVH

SCC317676059

SCC317676059

NOTARIA 9 DEL CIRCULO DE BOGOTA

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
Notaria

CERTIFICADO NÚMERO 301-2019
COMO NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICO:

Que por medio de la escritura pública número **TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO (3.368)** de fecha **DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019)** otorgada en esta Notaría, compareció el(la) señor(a) **JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA,** identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **79.333.752** de Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE,** confirió **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE,** a la sociedad **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.**, para que en su nombre y representación, celebre y ejecute las facultades y atribuciones allí consignadas.

Además **CERTIFICO** que a la fecha el **PODER** anterior se presume vigente, por cuanto en su original o escritura matriz **NO** aparece nota alguna que indique haber sido reformado o revocado parcial o totalmente.

Esta certificación de vigencia de poder **NO** sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder

Este certificado se expide con destino al **INTERESADO**
Bogotá D.C., Dos (02) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Elaborado por: Billy Jimenez

Elsa Villalobos Sarmiento
NOTARIA NOVENA (9) DE BOGOTA

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL Y UTILIZARLAS ASI ES UN DELITO QUE CAUSA SANCION PENAL.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas , certificados y documentos del archivo notarial

EN BLANCO
NOTARIA NOVENA (9) DE BOGOTA D.C.

SEGURIDOC COPIA

Impreso por legis NIT. 860.001.498-9

SCC117676159

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 abril/2024
ACTUALIZADO A: 29 abril 2024

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	**Cédula de Ciudadanía**	Fecha de Nacimiento:	**10/09/1974**
Número de Documento:	**43592065**	Fecha Afiliación:	**27/06/1996**
Nombre:	**SANDRA MILENA HOYOS CARDENAS**	Correo Electrónico:	
Dirección:	**CRA. 79 B # 3B-37**	Ubicación:	
Estado Afiliación:	**Trasladado**		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
2012403780	INDUSTRIAS DIDDY Y C	17/05/1993	23/12/1993	$89.070	31,57	0,00	0,00	31,57
2012403780	INDUSTRIAS DIDDY Y C	04/01/1994	22/12/1994	$98.700	50,43	0,00	0,00	50,43
890931301	INDUSTRIAS DIDDY CIA	01/01/1995	31/01/1995	$59.000	2,14	0,00	0,00	2,14
890931301	INDUSTRIAS DIDDY Y C	01/02/1995	30/11/1995	$119.000	42,86	0,00	0,00	42,86
890931301	INDUSTRIAS DIDDY Y C	01/12/1995	31/12/1995	$79.000	2,14	0,00	0,00	2,14
71649612	GOMEZ GOMEZ CESAR	01/10/1996	31/10/1996	$0	0,00	0,00	0,00	0,00

[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:	**129,14**
[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO(INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 * "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):	**0,00**

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								

[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:	

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		

[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:	

[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	129,14

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos períodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 abril/2024
ACTUALIZADO A: 29 abril 2024

C 43592065 SANDRA MILENA HOYOS CARDENAS

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas, Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
2012403780	INDUSTRIAS DIDDY Y CIA LTDA	17/05/1993	23/12/1993	$ 89.070	221	Pago aplicado al periodo declarado
2012403780	INDUSTRIAS DIDDY Y CIA LTDA	04/01/1994	28/02/1994	$ 107.675	56	Pago aplicado al periodo declarado
2012403780	INDUSTRIAS DIDDY Y CIA LTDA	01/03/1994	22/12/1994	$ 98.700	297	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
890931301	INDUSTRIAS DIDDY CIA LTDA	NO	199501	02/02/1995	25010101000028	$ 59.460	$ 7.400	$ 0		15	15	Pago aplicado al periodo declarado
890931301	INDUSTRIAS DIDDY Y CIA LTDA	NO	199502	07/03/1995	25010101001075	$ 110.992	$ 13.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890931301	INDUSTRIAS DIDDY Y CIA LTDA	NO	199503	07/04/1995	25010101001799	$ 118.933	$ 15.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890931301	INDUSTRIAS DIDDY Y CIA LTDA	NO	199504	08/05/1995	25010101002861	$ 118.933	$ 15.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890931301	INDUSTRIAS DIDDY Y CIA LTDA	NO	199505	05/06/1995	25010101003174	$ 118.933	$ 15.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890931301	INDUSTRIAS DIDDY Y CIA LTDA	NO	199506	05/07/1995	25010101003579	$ 118.933	$ 14.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890931301	INDUSTRIAS DIDDY Y CIA LTDA	NO	199507	10/08/1995	25010110000312	$ 118.933	$ 14.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890931301	INDUSTRIAS DIDDY Y CIA LTDA	NO	199508	09/09/1995	25008710000786	$ 118.933	$ 14.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890931301	INDUSTRIAS DIDDY Y CIA LTDA	NO	199509	09/10/1995	25010110000870	$ 118.933	$ 15.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890931301	INDUSTRIAS DIDDY Y CIA LTDA	NO	199510	14/11/1995	25010110001262	$ 118.933	$ 14.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890931301	INDUSTRIAS DIDDY Y CIA LTDA	NO	199511	05/12/1995	25010110001331	$ 118.933	$ 13.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890931301	INDUSTRIAS DIDDY Y CIA LTDA	NO	199512	11/01/1996	25010110001800	$ 79.288	$ 9.900	$ 0	R	20	15	Pago aplicado al periodo declarado
71649612	GOMEZ GOMEZ CESAR	NO	199610	08/11/1996	51036701018377	$ 52.113	$ 7.000	$ 7.000		11	0	No Vinculado Trasladado RAI
890900608	ALMACENES EXITO S A	NO	199809	09/10/1998	10002101034391	$ 20.800	$ 2.800	$ 2.800		3	0	Ciclo Doble
890900608	ALMACENES EXITO S A	NO	199809	17/12/2009	9409705A83H047	$ 20.800	$ 0	$ 0		3	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Horizonte
890900608	ALMACENES EXITO S A	NO	199810	10/11/1998	10002101035650	$ 74.800	$ 10.100	$ 10.100		11	0	Ciclo Doble
890900608	ALMACENES EXITO S A	NO	199810	17/12/2009	9409705X83H047	$ 74.800	$ 0	$ 0		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Horizonte

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50]Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53]Asignación Básica Mensual	[54]Cotización Pagada	[55]Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59]Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

C **43592065** **SANDRA MILENA HOYOS CARDENAS**

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).

29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
37. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra “R”, la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero
Dirección: Calle 70A # 11-83 Bogotá.
Horario de atención: de 9:00 a.m. a 04:00 p.m. Jornada continua.
(57+601) 5439850, (57+601) 5439855 y 3203981187
Electrónico: defensorcolpensiones@defensorialg.com.co

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

Notificaciones de Cobro de Colpensiones

De: notificacionescobro@colpensiones.gov.co
Enviado el: Viernes, 08 de Julio del 2022 07:38 a.m.
Para: envinox@hotmail.com
Asunto: Aviso de Incumplimiento 43592065 - 20220708073806-015176

No. de Radicado, DIA-2022-015176

Bogotá, D.C., 08 de Julio de 2022

Tratamiento
HOYOS CARDENAS SANDRA MILENA
CARRERA 84F N 3C 40 APTO 2002
envinox@hotmail.com
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Referencia:
Identificación: NIT /CC 43592065
Tipo de Trámite: Aviso de Incumplimiento – Dirección de Ingresos por Aportes DIA

Reciba un cordial saludo.

Para la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES es muy importante que sus pagos se registren de manera correcta y oportuna en nuestro sistema de recaudo, pues es éste el insumo fundamental para que sus obligaciones pensionales se encuentren al día y a su vez, se puedan reconocer las prestaciones económicas en los tiempos establecidos.

En ese sentido, le invitamos a efectuar el pago a través del operador PILA de su preferencia. Recuerde que, si el aporte lo realiza posterior a la fecha límite establecida en el Decreto 1990 de diciembre de 2016, debe utilizar la planilla N– de correcciones indicada en la Resolución 2388 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Por esta razón, nos permitimos informarle que luego de realizar las revisiones pertinentes, no se evidencia el pago en pensión para el periodo **2022-05** a nombre del aportante **HOYOS CARDENAS SANDRA MILENA** con identificación **43592065**.

Es importante mantener al día sus obligaciones pensionales, esto le evitará ser requerido por acciones de cobro por parte de COLPENSIONES, entidad que tiene la facultad como administradora del Régimen de Prima Media; de acuerdo con lo establecido en los artículos 24 y 53 de la Ley 100 y conforme a los estándares establecidos en la Resolución 1702 de diciembre de 2021 de la UGPP.

En www.colpensiones.gov.co tenemos a su disposición el Portal Web del Aportante (PWA), https://pwa.colpensionestransaccional.gov.co donde puede revisar el estado de la deuda y efectuar trámites en línea de manera fácil y práctica sin necesidad de desplazamientos físicos.

Para conocer el procedimiento de registro en PWA, ingrese a la sección Soporte en linea donde podrá visualizar de manera interactiva los pasos a seguir. Si tiene inquietudes adicionales, utilice el chat de asesoría en línea.

En caso de haber realizado el pago de aportes, no es necesario que responda esta comunicación. No obstante, es importante que compruebe la información de sus pagos con la que aparece en el portal para identificar y corregir inconsistencia(s), en caso de que sea necesario, tales como: tipo de documento, número de identificación tributaria (NIT), razón social, falta del reporte de novedad de retiro extemporáneo y periodo y/o traslado de entidad administradora.

IMPRENTA FILATÉLICA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

Usted es un aliado para COLPENSIONES. Nuestra asesoría y acompañamiento siempre estarán disponibles para ayudarle a través del Portal Web del Aportante (PWA) y en las líneas fijas en Bogotá (601) 4890909, Medellín (604) 2836090 o línea nacional gratuita 018000410909.

Cordialmente,

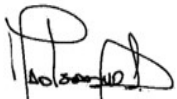

MARIA ISABEL HURTADO SAAVEDRA
Directora de Ingresos por Aportes
Gerencia de Financiamiento e Inversiones

Elaboró IB - Profesional Master
Aprobó JAF Profesional Master

Anexos.

Bogotá, D.C. 08 de Julio de 2022

Señor (a) (es)
HOYOS CARDENAS SANDRA MILENA
CARRERA 84F N 3C 40 APTO 2002
MEDELLIN - ANTIOQUIA

REFERENCIA: Autorización para notificación a través de la cuenta de correo electrónico.

Reciban un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

A través de la presente comunicación, queremos solicitar su autorización **para el envío a través de correo electrónico** de información, citaciones y/o notificaciones de actos administrativos y demás documentos necesarios en los trámites que corresponde adelantar a COLPENSIONES como entidad administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida, de conformidad al artículo primero del Decreto 2011 de 2012, con el fin de cumplir con la política de Cero Papel y con los principios de eficiencia, celeridad y economía.

En caso de estar de acuerdo, le invitamos a diligenciar el formato anexo a la presente comunicación con el cual se genera la inscripción de su cuenta de correo electrónico y la autorización para el fin ya mencionado. Una vez diligenciado, podrá remitirlo a nuestro correo electrónico: determinacion.aportes@colpensiones.gov.co.

Cabe precisar, que recibido el formato se entenderá que el aportante acepta que las notificaciones se efectúen mediante correo electrónico. Cualquier inquietud por favor comunicarse al correo enunciado.

Cordialmente,

MARIA ISABEL HURTADO SAAVEDRA
Directora de Ingresos por Aportes
Gerencia de Financiamiento e Inversiones

Ciudad_____, Fecha_____.

Señores
COLPENSIONES
determinacion.aportes@colpensiones.gov.co
Ciudad

REFERENCIA: Autorización para notificación a través de correo electrónico.

Respetados Señores

Yo _____ identificado con C.C. No. _____ de _____, en calidad de representante legal de la entidad _____ con Nit No._____ de conformidad con (marcar con una X):

a) Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara y Comercio de _____,
b) Resolución No. _____ de _____, ó
c) Acta de Posesión _____,

Por medio del presente, me permito autorizar, a partir de la fecha, el registro en sus bases de datos de la siguiente cuenta de correo electrónico _____ con el fin de que la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES haga los envíos de cualquier tipo de información y/o notificación que requiera a la cuenta mencionada.

Cordialmente,

_____
(Firma)
Nombre:
Cargo:

Notificaciones de Cobro de Colpensiones

De: notificacionescobro@colpensiones.gov.co
Enviado el: Viernes, 9 de Diciembre del 2022 12:42:55 p.m.
Para: envinox@hotmail.com
Asunto: Segundo Aviso Incumplimiento 43592065 - 20221209124255-006273

No. de Radicado, DIA-2022-893531

Bogotá, D.C., 09 de Diciembre del 2022

Señor (a) (es)
HOYOS CARDENAS SANDRA MILENA
CARRERA 84F N 3C 40 APTO 2002
envinox@hotmail.com
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Saludo,

Tipo de Trámite: Segundo Aviso de Incumplimiento

Reciba un cordial saludo.

Para COLPENSIONES usted es un aliado importante en la protección económica del retiro laboral de los trabajadores colombianos. Por esa razón, es importante que los pagos que realice de sus colaboradores, se registren de manera correcta y oportuna en el sistema de recaudo de esta Entidad, pues es éste el insumo necesario para reconocer las prestaciones económicas de manera ágil y prevenir la generación de deudas y acciones de cobros.

Una vez revisado el ingreso del recaudo del **periodo 2022-09** aún no se encuentra evidencia del registro del pago del aportante **HOYOS CARDENAS SANDRA MILENA** con identificación 43592065, situación que le fue notificada en una comunicación anterior, pero hasta el momento Colpensiones no identifica respuesta.

Es importante recordar que, el **no pago de las obligaciones** por concepto de Aportes a la Seguridad Social da inicio a acciones judiciales o de jurisdicción coactiva a las que haya lugar. Por lo anterior, le invitamos a realizar el pago y/o el reporte de las novedades, según sea el caso, de manera inmediata.

Si no efectuó el pago dentro de las fechas límite establecidas en el Decreto 1990 de diciembre 6 de 2016, deberá realizarlo a través del operador PILA de su preferencia por medio de la planilla N – planilla de correcciones indicada en la Resolución 2388 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Si comprueba inconsistencias o falta de registro de novedades de retiro, le invitamos a acceder al Portal Web del Aportante (PWA), ingresando a la página de Colpensiones URL: https://pwa.colpensionestransaccional.gov.co.

Estar al día con sus obligaciones pensionales, le permite que los pagos que usted realiza como aportante, se vean aplicados en el estado de cuenta y estén debidamente acreditados; lo que además evitará que sea requerido por acciones de cobro por parte de COLPENSIONES, en cumplimiento de las facultades que tiene como administradora del Régimen de Prima Media (RPM), de acuerdo con lo establecido en los artículos 24 y 53 de la Ley 100 y conforme a los estándares señalados en la Resolución 1702 de diciembre de 2021 de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal (UGPP).

En el mismo sentido, cabe resaltar lo indicado en el Decreto 1406 de 1999, artículo 39 expedido por el Ministerio del Trabajo y Seguridad Social: *"Deberes especiales del empleador. Las consecuencias derivadas de la no presentación de las declaraciones de autoliquidación de aportes o de errores u omisiones en ésta, que afecten el cubrimiento y operatividad del Sistema de Seguridad Integral o la prestación de los servicios que él contempla, con respecto a uno o más de los afiliados, serán responsabilidad exclusiva del aportante"*.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En caso de haber realizado el pago de aportes, no es necesario que responda esta comunicación. No obstante, valide la información de sus pagos con la que aparece en el portal para identificar y corregir inconsistencia(s), tales como: tipo de documento, número de identificación tributaria (NIT), razón social, falta del reporte de novedad de retiro extemporáneo y periodo y/o traslado de entidad administradora.

Recuerde que, COLPENSIONES pone a su disposición diferentes medios de comunicación. Realice sus trámites en el Portal Web del Aportante (PWA) y reciba asesoría llamando a las líneas telefónicas, en Bogotá (601) 4890909, Medellín (604) 2836090 o línea nacional gratuita 018000410909.

Cordialmente,

MARIA ISABEL HURTADO SAAVEDRA
Directora de Ingresos por Aportes
Gerencia de Financiamiento e Inversiones

Elaboró IB - Profesional Master
Aprobó JAF - Profesional Master

Anexos.

No. de Radicado, BZ2024_2847855-0498450

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2024

Señor (a)
SANDRA MILENA HOYOS CÁRDENAS
KR 52 # 50 - 25 OF 708
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

Referencia: Radicado No. 2024_2847855 del 14 de febrero de 2024
Ciudadano: SANDRA MILENA HOYOS CÁRDENAS
Identificación: Cédula de ciudadanía 43519335
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. Acerca de su petición: "(...) solicito mi regreso al régimen de prima media con prestación definida de COLPENSIONES (...)", le confirmamos que, no es posible realizar la anulación del traslado que solicitó; a continuación, le contamos el por qué y los casos únicos en que podría darse:

No puede hacerse porque:

- Entendemos que, con el diligenciamiento y firma del formulario de afiliación, ha manifestado de manera voluntaria su deseo de trasladarse a otra administradora de pensiones[1], y por lo mismo ejercido su derecho de elegir libremente el régimen al que quiere pertenecer[2].

- Comprendemos que antes de tomar la decisión de trasladarse, conoció la información completa sobre los beneficios, inconvenientes y consecuencias de pertenecer a cualquiera de los regímenes (prima media o ahorro individual)[3], la cual está disponible en los canales de comunicación de cada uno de los fondos de pensión y Colpensiones.

- Si solicitó el cambio de administradora y/o régimen después del 1 de abril de 2016, usted recibió el servicio de doble asesoría, tal y como lo indica la normatividad[4]; sin embargo, recuerde que, si su traslado fue hecho antes de dicha fecha, está disposición no aplica como requisito para su traslado, debido a que no es retroactiva.

[1]Circular Básica Jurídica 029 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera.
[2] Ley 100 de 1993, Artículo 13 Literal B.
[3]Decreto 2071 del 23 de octubre del 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
[4]Circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

- Adicionalmente tenga presente que existen dos requisitos básicos, para hacer traslados de régimen, que son: llevar mínimo 5 años de afiliación en su fondo actual y que le falten más de 10 años para cumplir la edad de pensión; que en el caso de las mujeres es 57 años, y en el de los hombres 62 años[5].

¿Cuándo es posible la anulación?

- Cuando es necesaria la corrección de la identificación y nombres del afiliado:

  Sucede cuando presuntamente se cometió un error al diligenciar los datos del ciudadano en el formulario de afiliación; este caso, usted debe radicar:

  - Comunicación donde solicite la corrección de su identificación y/o su nombre.
  - Copia del formulario de afiliación en donde se evidencia la identificación errada.
  - Fotocopia de su documento de identidad.

- Cuando el ciudadano fallece o es reconocida su condición de invalidez, antes de que la cobertura del traslado inicie; esto en caso de que la persona cuente con dictamen médico laboral, con fecha de estructuración de la invalidez anterior a la fecha de radicación de la solitud de traslado de régimen.

- Cuando se sospecha que el formulario de afiliación es falso:

  En ese caso, es necesario que el ciudadano o la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) en la que se cree, se cometiera la falsedad, interponga la denuncia penal por falsificación en documento (público o privado), ante la Fiscalía General de la Nación, para establecer la verdad[6].

  Una vez se tenga respuesta, el ciudadano o la AFP, puede solicitar la anulación del traslado, diligenciando los formularios de la Entidad y entregando copia del documento emitido por la Fiscalía.

  Es importante resaltar que, el informe grafológico puede considerarse como prueba en el proceso, pero no es determinante; en otras palabras, es posible presentarlo como soporte, pero, finalmente es la Fiscalía quien toma la decisión final.

Por otro lado, le confirmamos que, la proyección pensional se realiza en el trámite de la doble asesoría; para recibir dicha asesoría se debe cumplir con algunos requisitos, entre ellos que, a usted le falten más de 10 años para cumplir la edad de pensión[7], que en el caso de las mujeres es de 57 años y en el de los hombres 62 años.

Revisando su caso, observamos que le faltan menos de 10 años para pensionarse, por esta razón no es posible que pueda recibir la doble asesoría.

[5]Ley 797 de 2003, Artículo 2º, literal E.
[6] Ley 599 de 2000 Titulo IX Capítulo III
[7] Ley 1748 de 2014 y Circular 016 de 2016 numeral 3.13.1.1 de la de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Colpensiones se encuentra autorizada para hacer los cálculos necesarios que definen el valor de las prestaciones, y para brindar información acerca del proceso; lo anterior, siempre que los afiliados hayan reunido las 1.300 semanas reglamentarias, cumplido la edad requerida y solicitado el reconocimiento pensional en cualquiera de los Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

El monto de la pensión y la norma que aplica a cada ciudadano, se define en el estudio que hace la Entidad, posterior a su solicitud.

En respuesta a su petición relacionada con: *"Fecha de afiliación al fondo de pensiones obligatorias administrado por ustedes",* le confirmamos que, usted se encontraba afiliada al Régimen de Prima Media (RPM), a cargo de nuestra Entidad desde el 27/06/1996 y posteriormente se trasladó al a la Administradora de Fondo de Pensiones (AFP) COLFONDOS desde el 05/07/1996.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Identificación	C-43592065		
Nombres	SANDRA MILENA		
Apellidos	HOYOS CARDENAS		
Fecha de Nacimiento	10/09/1974	**Sexo**	F
Departamento de Nacimiento			
Municipio de Nacimiento			
Dirección	CRA. 79 B # 3B-37		
Departamento de Residencia	ANTIOQUIA		
Municipio de Residencia	MEDELLIN		
Telefono	3411656	**Email**	
Estado	VIVO		
Estado Pension	Trasladado		
Fecha Vinculación	27/06/1996		
Tipo Afiliado	COTIZANTE		

Novedad	Entidad	Nombre Entidad Definitiva	Fecha
Traslado Aprobado del Iss a un Fondo de Pensión	10	COLFONDOS	jul. 05 de 1996

Con respecto a "(…) Copia de expediente (…)", de manera atenta nos permitimos adjuntar copia de los documentos solicitados. También puede acceder a su historia laboral a través de nuestra Sede Electrónica, de manera ágil y segura. A continuación, le contamos cuáles son los pasos que debe seguir para ingresar:

Para entrar a la Sede Electrónica

1. Ingrese a www.colpensiones.gov.co ubique la sección "Zona Transaccional" y haga clic sobre ella, ubique la opción "Sede Electrónica" y elija el servicio que necesita. Recuerde que, si lo prefiere, puede acceder directamente a través del siguiente enlace: https://sede.colpensiones.gov.co/login

2. Use su usuario (número de cédula) y contraseña para entrar al portal. Si no la recuerda, recupérela haciendo clic sobre el enlace "Recuperar contraseña", que encuentra en la parte inferior de la pantalla.

3. Una vez dentro, seleccione el menú "consultas", haga clic sobre la opción "Historia Laboral Unificada", verifique sus datos y siga los pasos que le muestra el sistema.

Aún no estoy registrado

1. Ingrese a www.colpensiones.gov.co ubique la sección "Zona Transaccional" y haga clic sobre ella, ubique la opción "Sede Electrónica" y elija el servicio que necesita; una vez dentro elija la opción "Registrarse". Recuerde que, si lo prefiere, puede acceder directamente a través del siguiente enlace: https://sede.colpensiones.gov.co/login

2. Ingrese los datos que le solicita el sistema.

3. Lea atentamente y acepte los "Términos Legales y Condiciones" para hacer uso de la Sede Electrónica; continúe siguiendo los pasos que le indica el sistema para generar su contraseña.

Recuerde que la información de usuario y clave son únicos e intransferibles, y que, si necesita ayuda, puede ir a la sección "Instructivo de uso", donde encontrará el paso a paso de cada uno de sus trámites.

Si laboró en entidades del sector público y estas no cotizaron al Instituto de Seguros Sociales, es posible que los periodos no se vean reflejados en el reporte de Historia Laboral generada por Colpensiones.

Si la anterior es su situación, puede acercarse a cualquier Punto de Atención Colpensiones (PAC) y solicitar la inclusión de dichos tiempos, adjuntando el formato de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados (CETIL)[8]. Este formato debe solicitarlo a la entidad donde trabajó y a través de la cual hizo sus cotizaciones.

A partir del 01 de diciembre de 2017, usted puede ver en la Historia Laboral Unificada, el detalle de los tiempos tradicionales cotizados desde el año 1967 hasta el año 1994. En caso de presentar alguna inconsistencia, es necesario hacer la corrección, para lo cual debe diligenciar y entregar en cualquiera de los PAC, los formularios de "Solicitud de Corrección de Historia Laboral" junto con los soportes que tenga; esto nos permitirá validar sus datos frente a la información que tenemos en Colpensiones.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web

[8] Decreto 726 de 2018 del Ministerio de Trabajo, sobre la Certificación Electrónica de Tiempos Laborados.

www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Atentamente,

LILIANA GUTIERREZ GARZON
Directora Dirección Documental

Anexos: 7 Folios

Elaboró: Angélica Abello, Analista IV – Dirección Documental
Elaboró: Nataly Perilla González – Analista – Dirección de Administración de Solicitudes y PQRS UTMZ
Elaboró: Vanessa Gutiérrez Nigro – Auxiliar Operativo – Afiliaciones
Revisó: Jineth Andrea Cortes Camacho – Auxiliar Operativo - Afiliaciones
Aprobó: Maritza Barrero – Profesional Dirección Documental

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Notificaciones de Cobro de Colpensiones

De: notificacionescobro@colpensiones.gov.co
Enviado el: Viernes, 08 de Julio del 2022 07:38 a.m.
Para: envinox@hotmail.com
Asunto: Aviso de Incumplimiento 43592065 - 20220708073806-015176

No. de Radicado, DIA-2022-015176

Bogotá, D.C., 08 de Julio de 2022

Tratamiento
HOYOS CARDENAS SANDRA MILENA
CARRERA 84F N 3C 40 APTO 2002
envinox@hotmail.com
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Referencia:
Identificación: NIT /CC 43592065
Tipo de Trámite: Aviso de Incumplimiento – Dirección de Ingresos por Aportes DIA

Reciba un cordial saludo.

Para la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES es muy importante que sus pagos se registren de manera correcta y oportuna en nuestro sistema de recaudo, pues es éste el insumo fundamental para que sus obligaciones pensionales se encuentren al día y a su vez, se puedan reconocer las prestaciones económicas en los tiempos establecidos.

En ese sentido, le invitamos a efectuar el pago a través del operador PILA de su preferencia. Recuerde que, si el aporte lo realiza posterior a la fecha límite establecida en el Decreto 1990 de diciembre de 2016, debe utilizar la planilla N– de correcciones indicada en la Resolución 2388 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Por esta razón, nos permitimos informarle que luego de realizar las revisiones pertinentes, no se evidencia el pago en pensión para el periodo **2022-05** a nombre del aportante **HOYOS CARDENAS SANDRA MILENA** con identificación **43592065**.

Es importante mantener al día sus obligaciones pensionales, esto le evitará ser requerido por acciones de cobro por parte de COLPENSIONES, entidad que tiene la facultad como administradora del Régimen de Prima Media; de acuerdo con lo establecido en los artículos 24 y 53 de la Ley 100 y conforme a los estándares establecidos en la Resolución 1702 de diciembre de 2021 de la UGPP.

En www.colpensiones.gov.co tenemos a su disposición el Portal Web del Aportante (PWA), https://pwa.colpensionestransaccional.gov.co donde puede revisar el estado de la deuda y efectuar trámites en línea de manera fácil y práctica sin necesidad de desplazamientos físicos.

Para conocer el procedimiento de registro en PWA, ingrese a la sección Soporte en linea donde podrá visualizar de manera interactiva los pasos a seguir. Si tiene inquietudes adicionales, utilice el chat de asesoría en línea.

En caso de haber realizado el pago de aportes, no es necesario que responda esta comunicación. No obstante, es importante que compruebe la información de sus pagos con la que aparece en el portal para identificar y corregir inconsistencia(s), en caso de que sea necesario, tales como: tipo de documento, número de identificación tributaria (NIT), razón social, falta del reporte de novedad de retiro extemporáneo y periodo y/o traslado de entidad administradora.

IMPRENTA FILATÉLICA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

Usted es un aliado para COLPENSIONES. Nuestra asesoría y acompañamiento siempre estarán disponibles para ayudarle a través del Portal Web del Aportante (PWA) y en las líneas fijas en Bogotá (601) 4890909, Medellín (604) 2836090 o línea nacional gratuita 018000410909.

Cordialmente,

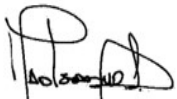

MARIA ISABEL HURTADO SAAVEDRA
Directora de Ingresos por Aportes
Gerencia de Financiamiento e Inversiones

Elaboró IB - Profesional Master
Aprobó JAF Profesional Master

Anexos.

Bogotá, D.C. 08 de Julio de 2022

Señor (a) (es)
HOYOS CARDENAS SANDRA MILENA
CARRERA 84F N 3C 40 APTO 2002
MEDELLIN - ANTIOQUIA

REFERENCIA: Autorización para notificación a través de la cuenta de correo electrónico.

Reciban un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

A través de la presente comunicación, queremos solicitar su autorización **para el envío a través de correo electrónico** de información, citaciones y/o notificaciones de actos administrativos y demás documentos necesarios en los trámites que corresponde adelantar a COLPENSIONES como entidad administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida, de conformidad al artículo primero del Decreto 2011 de 2012, con el fin de cumplir con la política de Cero Papel y con los principios de eficiencia, celeridad y economía.

En caso de estar de acuerdo, le invitamos a diligenciar el formato anexo a la presente comunicación con el cual se genera la inscripción de su cuenta de correo electrónico y la autorización para el fin ya mencionado. Una vez diligenciado, podrá remitirlo a nuestro correo electrónico: determinacion.aportes@colpensiones.gov.co.

Cabe precisar, que recibido el formato se entenderá que el aportante acepta que las notificaciones se efectúen mediante correo electrónico. Cualquier inquietud por favor comunicarse al correo enunciado.

Cordialmente,

MARIA ISABEL HURTADO SAAVEDRA
Directora de Ingresos por Aportes
Gerencia de Financiamiento e Inversiones

Ciudad_____, Fecha_____.

Señores
COLPENSIONES
determinacion.aportes@colpensiones.gov.co
Ciudad

REFERENCIA: Autorización para notificación a través de correo electrónico.

Respetados Señores

Yo _____ identificado con C.C. No. _____ de _____, en calidad de representante legal de la entidad _____ con Nit No._____ de conformidad con (marcar con una X):

a) Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara y Comercio de _____,
b) Resolución No. _____ de _____, ó
c) Acta de Posesión _____,

Por medio del presente, me permito autorizar, a partir de la fecha, el registro en sus bases de datos de la siguiente cuenta de correo electrónico _____ con el fin de que la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES haga los envíos de cualquier tipo de información y/o notificación que requiera a la cuenta mencionada.

Cordialmente,

_____
(Firma)
Nombre:
Cargo:

COLPENSIONES - 2024_2847855
14/02/2024 12:19:08 PM
MEDELLIN SUR
ANTIOQUIA - MEDELLIN
PQRS
IMAGENES:26
CONSULTE EL ESTADO DE SU TRAMITE EN
WWW.COLPENSIONES.GOV.CO

SEÑORES
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
Ciudad

Asunto: Derecho de Petición, Art. 23 C. N.

SANDRA MILENA HOYOS CARDENAS, mayor de edad y vecina de la ciudad de Medellín, identificada con el número de cédula que aparece inserto al pie de mi firma, a través del presente escrito e invocando el **Derecho de Petición** consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, respetuosamente manifiesto y solicito lo siguiente:

Estuve afiliado por espacio de varios años al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES hoy COLPENSIONES, para los riesgos de Invalidez, Vejez y Muerte, y como tal efectué las respectivas cotizaciones por espacio de varios años.

Posteriormente y sin haber obtenido la suficiente información y entendimiento para ello, fui trasladada a PORVENIR S.A en el cual cotizo actualmente.

En virtud del derecho de petición, solicito expresamente regresar al régimen de prima media con prestación definida, administrado por COLPENSIONES, para pensionarme con dicha entidad al cumplir los requisitos.

PETICIÓN:

En ejercicio del Derecho Constitucional de Petición, manifiesto expresamente que solicitó mi regreso al régimen de prima media con prestación definida de COLPENSIONES y a que dicha entidad me reconozca la respectiva pensión de vejez al cumplir los requisitos.

Además, SOLICITO muy respetuosamente certificar y expedir lo siguiente:

1. Fecha de afiliación al fondo de pensiones obligatorias administrado por ustedes.

2. Copia del formulario de vinculación al fondo de pensiones y demás documentación que demuestra mi afiliación.

3. Todo lo que repose en sus archivos relacionado con la inscripción y el estado de mis aportes para pensión, proyecciones presentadas, ofertas, etc.

Adicionalmente, solicito y de conformidad con el artículo 2° de la citada ley 1748 de 2014, se elabore **una proyección de mi expectativa pensional** informando y adjuntando todos los soportes relacionados con mi ahorro para pensión de vejez. Por lo tanto, solicito se proceda a realizar una simulación con los siguientes resultados del cálculo:

1. Renta al cumplir la edad para la pensión.
2. Certificación de la rentabilidad mensual que ha tenido el Fondo de pensiones desde el día que inicio en funcionamiento el Fondo, hasta el día de hoy; solicito que dicho valor sea determinado en unidades o en porcentaje.
3. Historia Laboral con los IBC con los que cotice al Fondo de pensiones y la historia laboral con sus IBC del Bono Pensional.
4. Se me expida el reporte de semanas cotizadas mes a mes y año tras año, durante todo el tiempo de reportes al sistema pensiones, especificando el IBC reportado y el total de días cancelados.
5. Se me certifique cuantas semanas y/o tiempo de servicio tengo a la entrada en vigencia del sistema general de pensiones.
6. De solicitarse la devolución del saldo de mi cuenta, solicito se me certifique el valor a entregar junto con el Bono Pensional el cual se negociaría en forma anticipada.
7. Se lleve a cabo la proyección de mi mesada pensional para que se me indique la fecha probable de pensión y el valor de la misma: o si por el contrario debo continuar aportando al sistema general de pensiones y el valor de dicho IBC. ***La proyección de la mesada se hará en ambos regímenes: prima media con prestación definida y ahorro individual con solidaridad***.
8. Se me expida copia de los estudios realizados en mi caso concreto, y re asesorías posteriores en las que se concluyó que efectivamente me era favorable mi traslado del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad y mi permanencia en este último, así mismo me expidan las copias de la documentación que soporto dichas asesorías.
9. Edad de pensión.
10. **Monto de pensión en el régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES y la pensión en el régimen de ahorro individual con solidaridad.**
11. Edad de pensión en el régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES

12. Tasa de reemplazo aplicada sobre el IBL.
13. Número de semanas cotizadas al Sistema General de Pensiones.
14. Salario a la fecha del cálculo.
15. IBL
16. Saldo cuenta Ahorro Individual Obligatoria.
17. Aporte por Inversiones.
18. Valor actualizado del bono, de existir.
19. Fecha de redención del bono, de existir.
20. Valor actual bono negociado, de existir.
21. Fecha del Primer traslado a una AFP.
22. Días cotizados.
23. Días cotizados hasta la fecha del primer traslado.
24. Días cotizados desde la fecha del primer traslado hasta la fecha del cálculo.
25. Fecha de afiliación con la AFP y su soporte.

Dirección: Medellín (Ant.), Carrera 52, Nro. 50 – 25, Of. 708.- Tels. 3155573820 – 3108405642 – 604 423 87 67.- Correo electrónico: luisfzuluagaram@yahoo.com.

Cortésmente,

Sandra Milena Hoyos C.

SANDRA MILENA HOYOS CARDENAS

C.C.# 43.592.065

NOTARIA DECIMA Medellín - Colombia Notario

SEÑORES
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
LA CIUDAD

Ref: Autorización para entrega de documentos para solicitud de diligenciamiento traslado de fondo.

SANDRA MILENA HOYOS CARDENAS, mayor de edad y vecina de la ciudad de Medellín (Ant.), identificada como aparece al pie de mi firma, con toda atención a usted manifiesto que autorizo a la señora **CRISTINA GOMEZ RAMIREZ**, que se identifica con **C.C. # 43.519.335**, para que presente reclamación y/o derecho de petición tendiente a mi traslado de los fondos de pensiones COLFONDOS y PORVENIR a COLPENSIONES, con los documentos que sean requeridos.

Acompaño copia de la solicitud debidamente diligenciada, fotocopia de mi cédula de ciudadanía.

Recibiré notificaciones en la siguiente dirección. Medellín, Carrera 52 #50-25 Oficina 708. Tel. 604 423 87 67. Email. luisfzuluagaram@yahoo.com.

Cortésmente,
Medellín, Octubre de 2023

Sandra Milena Hoyos C.
SANDRA MILENA HOYOS CARDENAS
C.C. # 43.592.065

Notaría Décima
MEDELLÍN-ANTIOQUIA

11925-4f951d52

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Este memorial dirigido a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES fue presentado personalmente ante este despacho por:

HOYOS CARDENAS SANDRA MILENA

identificado con la C.C. 43592065

y manifestó que el contenido del documento que antecede es cierto y que la firma que en él aparece es suya. El compareciente autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Cod. Verificación...

www.notariaenlinea.com

Medellin-Antioquia, 2024-02-05 14:47:10
AUTORIZACIÓN PARA TRASLADO DE FONDO

X
FIRMA

MARY ALEJANDRA ZULETA LOPEZ
NOTARIA 10 (E) DEL CIRCULO DE MEDELLIN
RESOLUCION 0829 DEL 30/01/2024

NOTARIA
10
NOTARIA ENCARGADA

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **43.592.065**

HOYOS CARDENAS

APELLIDOS

SANDRA MILENA

NOMBRES

Sandra Milena Hoyos C.

FIRMA

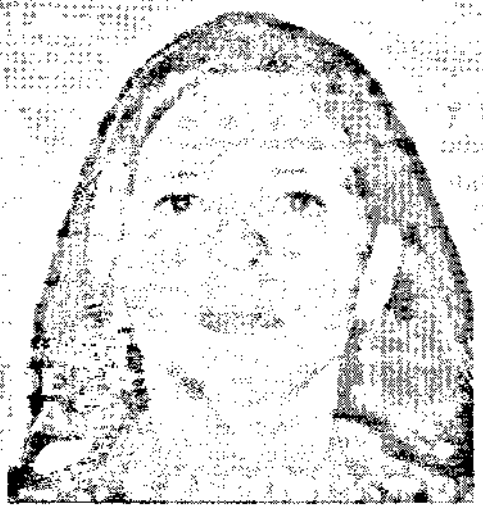

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-SEP-1974**

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.59	**O+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

31-MAR-1993 MEDELLIN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-0100150-00198331-F-0043592065-20091119 **0018**118563A 1 2040008410

Colpensiones

BOGOTA, D.C., 14 de Septiembre de 2021 2021_10655722-28339306

Señor (a):
SANDRA MILENA HOYOS CARDENAS
SAMIHOKA@HOTMAIL.COM
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Referencia: Radicado No. 2021_10655722 del 14 de Septiembre de 2021
Ciudadano: SANDRA MILENA HOYOS CARDENAS
Identificación: C.C. 43592065
Tipo de Trámite: AFILIACIONES - Traslado de Régimen

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, nos permitimos informarle que su solicitud radicada como se indica en el asunto, ha sido recibida de forma satisfactoria.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Es de recordar que en la normatividad vigente, la validación de los requisitos de cumplimiento para traslado de régimen, es efectuada por la AFP a la que se encuentre afiliado el ciudadano, por lo tanto, la aprobación o rechazo del traslado lo determina dicha entidad y es esta quien debe comunicarle la decisión adoptada.

Lo anterior se sustenta a través del concepto 2008026873-001 del 11 de agosto de 2008, subnumeral 3.5, Capítulo Primero, Título Cuarto de la Circular Externa 007 de 1006 (Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia), el cual impartió las instrucciones sobre el procedimiento para el traslado entre regímenes pensionales y entre las diferentes administradoras del Sistema General de Pensiones, así:

(...) "Informe de solicitudes de traslado: La administradora anterior, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales, deberá informar a la nueva administradora, al afiliado y al empleador, si es el caso, acerca de la procedencia o no de las solicitudes de traslado" (...)
En los eventos en que la administradora anterior verifique que se cumplieron los requisitos legales para que proceda el traslado, en el respectivo informe precisará la fecha a partir de la cual dicho traslado surte efectos, así como el mes a partir del cual deben efectuarse las cotizaciones a la nueva entidad" (...)

(...) "En los eventos en que no proceda el traslado, el informe deberá expresar con claridad la causa de

ello".

Por lo anterior, Colpensiones iniciará las actividades de validación de la información y la viabilidad de su trámite ante su actual Administradora de Fondo de Pensiones AFP y de ser favorable su solicitud, gestionaremos el traslado de sus aportes e información laboral; de acuerdo con la normatividad vigente, el traslado sería efectivo a partir del primer día del segundo mes, tomando como fecha de inicio la de esta solicitud.

Es oportuno informarle que por parte de su Administradora actual recibirá respuesta definitiva a su solicitud.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros puntos de atención al ciudadano; comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, con la línea nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Documentos que anexó el usuario:

Tipo de documento	Cantidad folios
Formulario de afiliación al Sistema General de Pensiones.	1

Cordialmente,

LUIS GABRIEL REYES ESCOBAR
Asesor con asignación de funciones de la Dirección de Atención y Servicio

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COLPENSIONES
2024_7100894
15/04/2024 12:10:37 p. m.
ROTONDA VIRTUAL DESPACHOS JUDICIALES
BOGOTA D.C
Dem. Jud. Y tutelas
No Folios: 142
20247100894

De: Notificaciones Judiciales Interno <buzonjudicialinterno@colpensiones.gov.co>
Enviados: lunes, 15 de abril de 2024 11:49:08 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco
Para: Radicacion Judicial 2 <radicacionjudicial2@syc.com.co>
Asunto: Fwd: ENVIO DEMANDA Y ANEXOS CUMPLIENDO REQUISITOS PROCESO RDO. 013-2024-00051

DEMANDA L

---------- Forwarded message ---------
De: **Luis fernando Zuluaga Ramirez** <luisfzuluagaram@yahoo.com>
Date: lun, 15 abr 2024 a las 10:38
Subject: ENVIO DEMANDA Y ANEXOS CUMPLIENDO REQUISITOS PROCESO RDO. 013-2024-00051
To: Notificaciones Judiciales - Colpensiones <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>, Laura Katherine Miranda Contreras <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>, Buzon ProcesosJudiciales <procesosjudiciales@colfondos.com.co>

Buena tarde, como archivo adjunto me permito remitir copia de la demanda, con anexos y poder, en el siguiente proceso para informar de la presentación de la acción a la parte demandada

JUZGADO: 13° LABORAL DEL CTO DE MEDELLIN

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

DEMANDANTE: SANDRA MILENA HOYOS CÁRDENAS
DEMANDADO COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. Y PORVENIR S.A.
RADICADO: 013-2024-00051
ASUNTO. Envío copia de la demanda con anexos y poder, cumpliendo requisito exigido por el Juzgado

Teniendo en cuenta que por error al momento de presentar la demanda, no se hizo el envío de la misma con los anexos y el poder a la parte accionada, tal como lo exige el art. 6 de la Ley 2213 de 2024, en mi condición de apoderado de la Sra. HOYOS CÁRDENAS, procedo a remitir a las accionadas dicha documentación, a los siguientes correos:

COLPENSIONES: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.cvo,

PORVENIR S.A.: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co.

COLFONDOS S.A.: procesosjudiciales@colfondos.com.co

Se acompañan los siguientes archivos:

1.- Demanda,
2.- Poder
3.- Anexos de la demanda
4.- Certificado existencia y representación legal PORVENIR S.A.
5.- Certificado existencia y representación legal COLFONDOS S.A.
6.- Fotocopia cédula demandante.
7.- Fotocopia cédula apoderado
8.- Fotocopia tarjeta profesional apoderado
9.- Copia del Auto inadmisorio

Cortésmente

LUIS FERNANDO ZULUAGA RAMIREZ

T.P. #33.163 del M. de J.

C.C. #70.690.779 Santuario (Ant.).

Correo electrónico: luisfzuluagaram@yahoo.com

Tels. 3108405642-(4)4238767

Luis Fernando
Zuluaga Ramírez
ABOGADO UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA

SEÑOR
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN - Ant
LA CIUDAD

LUIS FERNANDO ZULUAGA RAMIREZ (Email. luisfzuluagaram@yahoo.com), abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.690.776 de Santuario y tarjeta profesional número 33.163 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora **SANDRA MILENA HOYOS CARDENAS** (C.C. #21.933.925 - Email. samihoka@hotmail.com), mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de Medellín (Ant.), con toda atención a Usted manifiesto que demando en **PROCESO ORDINARIO SOCIAL DE PRIMERA INSTANCIA** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el Presidente el Dr. **JORGE IGNACIO ACEVEDO ZULUAGA** o quien haga sus veces para el momento de la notificación de la demanda, a la **"ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.",** con domicilio principal en Bogotá D.C. y representada legalmente por la Dra. **LINA MARGARITA LENGUA CABALLERO** o quien haga sus veces al momento de la notificación y a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por su Presidente Dr. **JAIME DUSSAN**, o quien haga sus veces para el momento de la notificación de la demanda, de acuerdo con lo siguiente:

1

HECHOS

PRIMERO: SANDRA MILENA HOYOS CARDENAS nació el día 10 de septiembre de 1974.

SEGUNDO: SANDRA MILENA HOYOS CARDENAS se vinculó a laborar con diversos empleadores, y actualmente labora para la empresa NUEVA EPS S.A.

TERCERO: Durante su vida laboral, estuvo afiliada en pensiones, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES dentro del régimen de prima media con prestación definida, desde la fecha que inició a

Carrera 52 # 50-25 • Ed. Suramericano, Of. 714 • TeleFax 6044238767 • Celular 310 8405642
luisfzuluagaram@yahoo.com • Medellín – Colombia

prestar los servicios como trabajadora dependiente, esto es, el 17 de mayo de 1993.

CUARTO: El régimen de prima media con prestación definida es hoy administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

QUINTO: SANDRA MILENA HOYOS CARDENAS durante su vida laboral, ha estado afiliada en pensiones, inicialmente como se dijo al régimen de prima media con prestación definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y posteriormente se trasladó a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. en el mes de septiembre de 1996, donde estuvo hasta enero de 2000, cuando se trasladó en el mes de febrero de 2000 a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., vinculación que perdura a la fecha.

SEXTO: La asegurada por ser beneficiaria del régimen General en pensiones, cuando estaba en el régimen de prima media con prestación definida, que manejaba COLPENSIONES, podría acceder a la pensión de vejez, con 57 años, 1300 semanas de cotización, y hasta el 80% del promedio de lo devengado durante sus últimos 10 años de cotización o el Promedio de toda su vida laboral.

2

SÉPTIMO: La asegurada manifiesta que los asesores de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., no le brindaron la información debida, acerca de las graves consecuencias del traslado y todos siempre le manifestaron que en los fondos privados se pensionaba mejor que en el administrado por COLPENSIONES. (régimen de prima media con prestación definida) y que se pensionaba anticipadamente, inclusive antes de la edad mínima exigida en aquel, debido a los rendimientos financieros que produciría su cuenta de ahorro individual, que siempre sería mejor que en Colpensiones y que el mismo se iba a acabar.

Luis Fernando
Zuluaga Ramírez
ABOGADO UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA

OCTAVO: La SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. en ningún momento le suministró información adicional a mi representada, consistente en el saldo que debía acreditar en su cuenta de ahorro individual, con el fin de obtener una pensión anticipada; esto es, se indujo en error a la actora, a efectos de producir su traslado al RAIS y por otro lado el fondo accionado no le suministro la información adecuada, suficiente y cierta para que su traslado a COLFONDOS S.A. y a PORVENIR S.A., estuviera precedido de una libertad informada, la cual nunca sucedió.

NOVENO: La falta de una libertad informada, el traslado de la demandante del régimen de prima media (RPM), al régimen de ahorro individual (RAIS), es ineficaz, porque fue mediante información no veraz, incompleta y completamente desfavorable a sus intereses que tomó tal determinación, motivo por el cual se debe declarar la ineficacia o nulidad del traslado.

DECIMO: La asegurada tiene derecho a regresar al régimen de prima media con prestación definida, que hoy maneja la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

3

DECIMO PRIMERO: La actora solicito la autorización de traslado a "COLPENSIONES", para efectos de que se le acogiese en dicha entidad en el régimen de prima media con prestación definida, la cual fue negada por medio de documento que se aporta (memorando BZ2024_2847855-0498450 de febrero 22 de 2024).

DECIMO SEGUNDO: Mi poderdante el 14 de febrero de 2024, solicito de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. y a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., el regreso al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES.

Carrera 52 # 50-25 • Ed. Suramericano, Of. 714 • TeleFax 6044238767 • Celular 310 8405642
luisfzuluagaram@yahoo.com • Medellín – Colombia

Luis Fernando
Zuluaga Ramírez
ABOGADO UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos que preceden solicito que se hagan las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERA. Que se DECLARE la Ineficacia del traslado en pensiones, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, entidad que administra el régimen de prima media con prestación definida, hacía la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías COLFONDOS S.A. y luego a PORVENIR S.A.

SEGUNDA. Que se DECLARE que la asegurada siempre ha estado válidamente afiliada en pensiones, al régimen de prima media con prestación definida, que administra COLPENSIONES.

Que como consecuencia de las declaratorias anteriores, se condene a reconocer y pagar lo siguiente así:

TERCERA. Que se CONDENE a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A., a trasladar los aportes en pensiones, realizados por la asegurada, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales del asegurado, con todos sus frutos e intereses como lo dispone el artículo 1746 del Código Civil, esto es, con los rendimientos que se hubieren causado.

CUARTA. Que se CONDENE a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, a validar los aportes en pensiones, trasladados por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., y a incorporarlos a la historia laboral de la asegurada.

QUINTA. Que se condene en costas y agencias en derecho del proceso, a las entidades demandadas.

Carrera 52 # 50-25 • Ed. Suramericano, Of. 714 • TeleFax 6044238767 • Celular 310 8405642
luisfzuluagaram@yahoo.com • Medellín – Colombia

Luis Fernando
Zuluaga Ramírez
ABOGADO UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA

SEXTA. Que se dé aplicación de los principios extra y ultra petita.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Mi demanda se fundamenta: Constitución Política. Artículos 48, 49, 53, 58, 335, Legales: Decreto 950 de 1973, artículo Ley 100 de 1.993 artículo 36, 50, 141, Decreto 758 de 1990, artículos 12, 13, 20, Decreto 326 de 1996, artículo 46, y las demás normas legales que las complementen o adicionen.

AFILIACIÓN: De acuerdo con lo señalado por los literales a, c y d del artículo 13 de la ley 100 de 1993, implica el deber de efectuar cotizaciones y como consecuencia de lo anterior, el derecho a las prestaciones que otorga el sistema general de S.S. en pensiones; es permanente e independiente del régimen que seleccione el afiliado, y de la realización de cotizaciones. (Art. 13 Dto. 692 del 94)

La afiliación al Sistema General de Pensiones es un ACTO JURÍDICO que implica la VINCULACIÓN al sistema a través de una AFP y conlleva la selección de régimen.

El Artículo 12 de la ley 100 de 1993, consagra un sistema pensional mixto, en que coexisten en forma excluyente los Regímenes de PM, y RAIS.

El artículo 2° de la Ley 797 de 2003. Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez; (EXEQUIBLE sent. C 1024 /04)

EL TRÁNSITO DE LA NULIDAD A LA INEFICACIA DEL TRASLADO

Carrera 52 # 50-25 • Ed. Suramericano, Of. 714 • TeleFax 6044238767 • Celular 310 8405642
luisfzuluagaram@yahoo.com • Medellín – Colombia

Luis Fernando
Zuluaga Ramírez
ABOGADO UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA

INEXISTENCIA El Artículo 1501 del C.C., señala que a falta de los elementos de la esencia del acto o contrato genera la inexistencia del mismo.

El título II del Libro IV, del C.C. establece los presupuestos de VALIDEZ de los ACTOS y declaraciones de voluntad, Capacidad, Consentimiento, Objeto y Causa lícita. A su vez el título XX estable las sanciones cuando se afecta el VALOR, de dichos actos, y consagra la Nulidad Absulta y Relativa, las cuales deben ser declaradas judicialmente, siendo la primera insaneable y la segunda susceptible de ratificación o saneamiento por el paso del tiempo, pues se prevén términos para su prescripción. Igualmente se establecen los efectos de la declaratoria, dando lugar principalmente a las restituciones mutuas.

Por su parte la INEFICACIA, ha sido tratada por la legislación y jurisprudencia laboral, como una sanción cuando el acto contraviene normas de IMPERATIVO cumplimiento o de orden público trayendo como consecuencia la carencia de efectos del ACTO jurídico, con unas implicaciones procesales y en general jurídicas diferentes a la NULIDAD.

Ejemplos: Art. 13 C.S.T Mínimo de derechos y garantías

Art. 43 del C.S.T CLAUSULAS INEFICACES. En los contratos de trabajo no producen ningún efecto las estipulaciones o condiciones que desmejoren la situación del trabajador en relación con lo que establezcan la legislación del trabajo, los respectivos fallos arbitrales, pactos, convenciones colectivas y reglamentos de trabajo y las que sean ilícitas o ilegales por cualquier aspecto; pero a pesar de la ineficacia de esas estipulaciones, todo trabajo ejecutado en virtud de ellas, que constituya por sí mismo una actividad lícita, da derecho al trabajador para reclamar el pago de sus salarios y prestaciones legales por el tiempo que haya durado el servicio hasta que esa ineficacia se haya reconocido o declarado judicialmente.

El Art. 29 de la ley 789 de 2002, cuando a la terminación del vínculo laboral no se acredita los pagos al sistema de seguridad social.

Carrera 52 # 50-25 • Ed. Suramericano, Of. 714 • TeleFax 6044238767 • Celular 310 8405642
luisfzuluagaram@yahoo.com • Medellín – Colombia

Luis Fernando
Zuluaga Ramírez
ABOGADO UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA

RAZONES DE DERECHO

La asegurada tenía derecho que para su traslado en pensiones de COLPENSIONES, hacía el Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., se le hubiera brindado una suficiente, completa y clara información sobre las reales implicaciones que le conllevaría dejar el anterior régimen y sus posibles consecuencias futuras, pero por el contrario fue engañado y asaltado en su buena fe, prometiéndole inclusive condiciones para su pensión mejores que en COLPENSIONES, advirtiendo que si quedaba en dicha entidad, correría graves riesgos de perder sus aportes en pensiones, porque éstos desaparecerían, vulnerando con ello normas constitucionales y legales, tales como los artículos 48, 49 y 335 de la Constitución Nacional, el artículo 1603 del Código Civil y en los términos del literal e del artículo 13 y 97 de la Ley 100 de 1993 y las sentencias de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia números 31314 y 31989 de 2008, 33083 de 2011 y 46292 de 2014.

Además, le asistía el derecho a que el empleador, lo hubiera afiliado al régimen de prima media con prestación definida, que maneja COLPENSIONES, en los términos de la Ley 100 de 1993.

La asegurada a la entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones, es decir el 1 de abril de 1994, decidió continuar en el régimen de prima media con prestación definida que era administrado en su caso por COLPENSIONES, y luego se trasladó al Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., con información indebida e imprecisa brindada por sus asesores, incumpliendo el requisito de una información debida, precisa y profesional, impidiendo una libre escogencia, viciada por falta de información, como los señala el literal e del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, explicaciones erradas e igualmente imprecisas que fueron suministradas por personal de los otros fondos en los cuales estuvo afiliado.

JURISPRUDENCIA DE INEFICACIA DEL TRASLADO

Carrera 52 # 50-25 • Ed. Suramericano, Of. 714 • TeleFax 6044238767 • Celular 310 8405642
luisfzuluagaram@yahoo.com • Medellín – Colombia

Luis Fernando
Zuluaga Ramírez
ABOGADO UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA

Sentencia SL 12136-2014; CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL, M.P. ELSY DEL PILAR CUELLO, Radicación N°46292 de tres (3) de septiembre de dos mil catorce (2014).

La corte estudia un caso en que las decisiones de instancia concluyeron la perdida de la Transición, por haberse trasladado el afiliado al RAIS y no contar con 15 años de servicio o cotizaciones a la entrada en vigencia del sistema general de seguridad social.

"*.... la deducción del Juzgador se hizo de forma genérica, sin contraponer razones atendibles para sostener que el demandante, de forma libre aceptó perder la transición y de esa forma someterse a las exigencias del RAIS. Tal elemento era definitivo para el asunto, pues en últimas no se trataba de determinar si en el sub lite el accionante podía retornar al régimen de prima media y mantener los beneficios de la transición, sino de escrutar si el traslado operó, y en tal sentido, si tuvo eficacia. Es decir, al Juez de apelaciones no le bastaba únicamente con cotejar el tiempo con el que contaba el peticionario para el momento de entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993 y determinar, si satisfacía o no los 15 años para retornar en cualquier tiempo, o fijar los parámetros exigidos para el efecto, pues previo a ello debía advertir si el traslado era válido y allí sí incursionar en los demás supuestos. Y aunque se refirió a que tuvo libertad para ello y que tal aspecto no fue cuestionado, considera la Sala, en esta oportunidad, que al ser un presupuesto de validez no podía ignorarse su estudio, menos si se tiene en cuenta la incidencia que sobre la pensión tiene cualquier tipo de decisión de tal calado. Es que el pilar de existencia de libertad era fundamental dilucidarlo, para determinar si operaba el cambio de régimen y de contera las consecuencias que se le hicieron producir. No puede argüirse que tal aspecto no era parte integrante del debate que fue propuesto desde el inicio del proceso, pues el respeto y la conservación del régimen de transición exigido, se hizo bajo el amparo de que no era posible su pérdida y que el ISS debía aplicarlo en su integridad.*

Luego de explicar la diferencia entre los regímenes pensionales expresó:

Carrera 52 # 50-25 • Ed. Suramericano, Of. 714 • TeleFax 6044238767 • Celular 310 8405642
luisfzuluagaram@yahoo.com • Medellín – Colombia

Para efectos de optar por alguno de ellos, el literal b) del artículo 13 de Ley 100 de 1993 dispuso la obligatoriedad de que tal manifestación fuera libre y voluntaria, y contempló como sanción, en caso de que ello no se concretara, una multa hasta de 50 salarios mínimos legales mensuales vigente, además de que «la afiliación respectiva quedará sin efecto y podrá realizarse nuevamente en forma libre y espontánea por parte del trabajador (Art.271 Ley 100)

Por demás el propio artículo 272 de dicho Estatuto de la Seguridad Social previó la inaplicación de disposiciones lesivas a los asociados cuando quiera que con ellas se menoscabara la libertad, la dignidad humana y los derechos de los trabajadores, y advirtió sobre la preponderancia de los principios mínimos contenidos en el precepto 53 constitucional.

Explica el alcance que la corte constitucional ha dado al inciso 4 del Art 36 de la ley 100 de 1993, y explica que evidentemente el traslado puede implicar la pérdida de la transición, solo que ello parte de un supuesto evidente y es que la manifestación del traslado, como se indicó, estuviera precedida de libertad, y aunque es cierto que reglas jurídicas generales aluden a que debe demostrarse la afectación de la voluntad para anular una actuación particular, esto no puede aplicarse de la misma manera en estos particulares eventos en los que se discute la pérdida del régimen pensional, no solo por la entidad del derecho discutido, sino porque el Estado es garante de la prestación del servicio público obligatorio, y debe dirigirlo, controlarlo y coordinarlo, y por ello deben aplicarse las consecuencias de que no exista una decisión informada (artículos 4 y 5, Ley 100 de 1993).

Es que cuando están en juego aspectos tan trascendentes como la pérdida de la transición, y de contera la imposibilidad de acceder a la pensión de vejez, se requiere acudir a una hermenéutica que se avenga a los principios que inspiran al sistema y a los regímenes pensionales, en los que se prevé el traslado libre y voluntario.

Bajo el entendido de que «el sistema de seguridad social integral tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener

Carrera 52 # 50-25 • Ed. Suramericano, Of. 714 • TeleFax 6044238767 • Celular 310 8405642
luisfzuluagaram@yahoo.com • Medellín – Colombia

la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afectan» (artículo 1°, Ley 100 de 1993) y que la elección tanto del modelo de prima media con prestación definida, como el de ahorro individual con solidaridad, es determinante para predicar la aplicación o no del régimen de transición, es necesario entender, que las entidades encargadas de su dirección y funcionamiento, garanticen que existió una decisión informada, y que esta fue verdaderamente autónoma y consciente; ello es objetivamente verificable, en el entendido de que el afiliado debe conocer los riesgos del traslado, pero a su vez los beneficios que aquel le reportaría, de otro modo no puede explicarse el cambio de un régimen al otro.

A juicio de esta Sala no podría argüirse que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen sobre la incidencia que aquella pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica, de allí que desde el inicio haya correspondido a las Administradoras de Fondos de Pensiones dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito. Solo a través de la demostración de la existencia de la libertad informada para el cambio de régimen, es que el juzgador podría avalar su transición; no se trata de demostrar razones para verificar sobre la anulación por distintas causas fácticas, sino de determinar si hubo eficacia en el traslado, lo que es relevante para entrar a fijar la pérdida o no de la transición normativa. Al juzgador no le debe bastar con advertir que existió un traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad, sino que es menester, para la solución, advertir que la misma es válida.

Es evidente que cualquier determinación personal de la índole que aquí se discute, es eficaz, cuando existe un consentimiento informado. Para este tipo de asuntos, se repite, tales asertos no comprenden solo los beneficios que dispense el régimen al que pretende trasladarse, sino además el monto de la pensión que en cada uno de ellos se proyecte, la diferencia en el pago de los aportes que allí se realizarían, las implicaciones y la conveniencia o no de la eventual decisión y obviamente la declaración de aceptación de esa situación.

Carrera 52 # 50-25 • Ed. Suramericano, Of. 714 • TeleFax 6044238767 • Celular 310 8405642
luisfzuluagaram@yahoo.com • Medellín – Colombia

Luis Fernando
Zuluaga Ramírez
ABOGADO UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA

El juez no puede pasar inadvertidas falencias informativas, menos considerar que ello no es de su resorte, pues es claro que cuando quien acude a la jurisdicción reclama que se le respete el régimen de transición, indiscutiblemente, como se anotó, surge la perentoriedad de estudiar los elementos estructurales para que el mismo opere, es decir, debe constatar que el traslado se produjo en términos de eficacia, para luego, determinar las consecuencias propias. En ese orden se clarifica con esta decisión que cuando lo que se discuta sea el traslado de regímenes, que conlleve a la pérdida de la transición, al juzgador no solo le corresponde determinar si aquella se respeta por contar con los 15 años de servicio a la entrada de vigencia de la Ley 100 de 1993, esto es el 1° de abril de 1994, sino que será menester determinar, previamente, por tratarse de un presupuesto de eficacia, si en todo caso aquel estuvo ajustado a los principios que gobiernan el Estatuto de Seguridad Social, y a las reglas de libertad de escogencia del sistema, la cual estará sujeta a la comprobación de que existió una decisión documentada, precedida de las explicaciones sobre los efectos del traslado, en todas sus dimensiones legales.

COMPETENCIA

Es usted competente porque tanto el lugar de la afiliación, y las reclamaciones que fueron en la ciudad de Medellín (Ant.).

CUANTÍA

Se trata de un proceso superior a veinte (20) salarios mínimos legales o de primera instancia.

PRUEBAS

Solicito al señor Juez que se sirva decretar y practicar las siguientes pruebas para que sean tenidas en cuenta al elaborarse el fallo respectivo:

DOCUMENTALES

Carrera 52 # 50-25 • Ed. Suramericano, Of. 714 • TeleFax 6044238767 • Celular 310 8405642
luisfzuluagaram@yahoo.com • Medellín – Colombia

Luis Fernando
Zuluaga Ramírez
ABOGADO UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA

1.-Poder conferido por la señora SANDRA MILENA HOYOS CARDENAS.

2.- Copia de la cédula de ciudadanía de la demandante.

3.- En cuatro (4) folios copia de la solicitud que presentara la señora SANDRA MILENA HOYOS CARDENAS a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES para ser admitida en el mismo, y por ende trasladarse de la RAIS al régimen de prima media (RPM), documento que acredita el agotamiento de la vía gubernativa.

4.- Copia de memorando BZ2024_2847855-0498450 de febrero 22 de 2024, por medio del cual COLPENSIONES niega el traslado.

5.- En tres (3) folios copia del derecho de petición presentado por la señora SANDRA MILENA HOYOS CARDENAS a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. en el cual solicita el regreso al RPM y la expedición de unas copias, la proyección de su pensión y el promedio de los últimos diez años de cotización.

6.- En tres (3) folios copia del derecho de petición presentado por la señora SANDRA MILENA HOYOS CARDENAS a la AFP COLFONDOS en el cual solicita el regreso al RPM y la expedición de unas copias, la proyección de su pensión y el promedio de los últimos diez años de cotización.

7.- En dos (2) folios copia de resumen historia laboral expedido por COLPENSIONES, de fecha 11 de septiembre de 2023.

8.- En dieciséis (16) folios copia de resumen historia laboral expedido por PORVENIR, al mes de junio de 2023.

9.- Copia del certificado de existencia y representación legal de la empresa ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

10.- Copia del certificado de existencia y representación legal de la empresa AFP COLFONDOS S.A.

NOTIFICACIONES

Para que se efectúen debidamente las notificaciones a las partes, facilito las siguientes direcciones:

Carrera 52 # 50-25 • Ed. Suramericano, Of. 714 • TeleFax 6044238767 • Celular 310 8405642
luisfzuluagaram@yahoo.com • Medellín – Colombia

Luis Fernando
Zuluaga Ramírez
ABOGADO UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA

La demandante: Medellín, Carrera 79B #30-37.- Tel. 3122390348.- Email. samihoka@hotmail.com.

Las demandadas: Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., puede ser notificada en la Carrera 10 #97A-13, Oficina 502, de Bogotá. Teléfono 6016108164. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co.

FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.: Puede ser notificada en la Calle 67 #7-94 de Bogotá. Teléfono 6013765155. Correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co.

Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones: en la Carrera 43 No 1 A Sur - 25 de la ciudad de Medellín- Email. notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

El apoderado: En la secretaría de su despacho y en mi oficina de abogado, situada en la Carrera 52 # 50 - 25, Oficina 708 de Medellín, teléfono: 6044238767, celular: 3108405642. Correo electrónico: luisfzuluagaram@yahoo.co.

Señor Juez, cortésmente,
Medellín, marzo de 2024

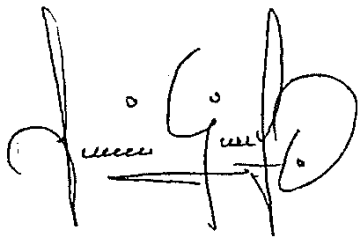

LUIS FERNANDO ZULUAGA RAMIREZ
C.C. No. 70.690.776 de Medellín
T. P. No. 33.163 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 43.592.065

HOYOS CARDENAS

APELLIDOS

SANDRA MILENA

NOMBRES

FIRMA

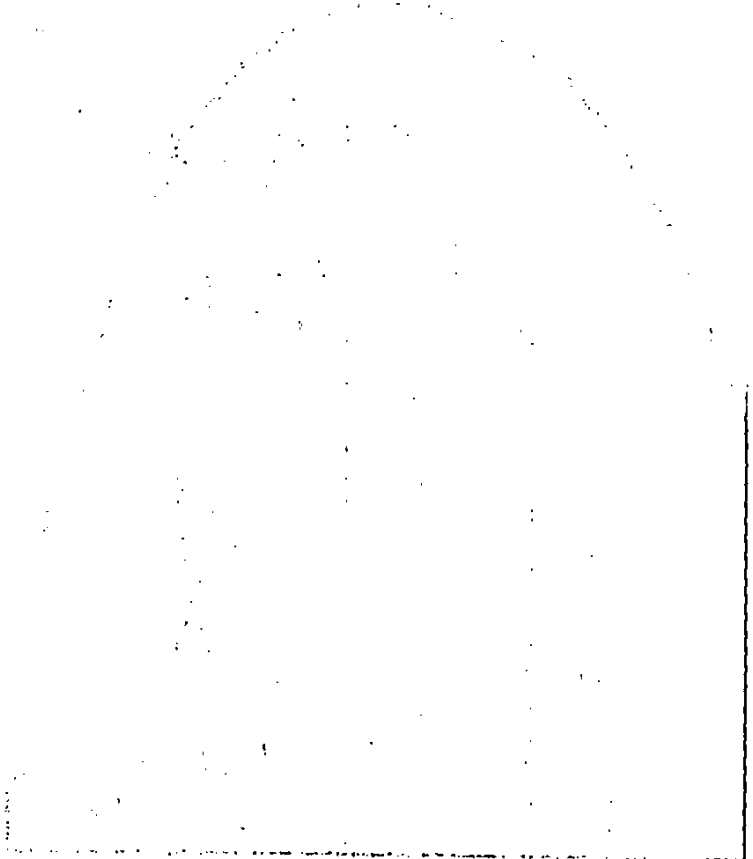

FECHA DE NACIMIENTO 10-SEP-1974

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.59	O+	F
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

31-MAR-1993 MEDELLIN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

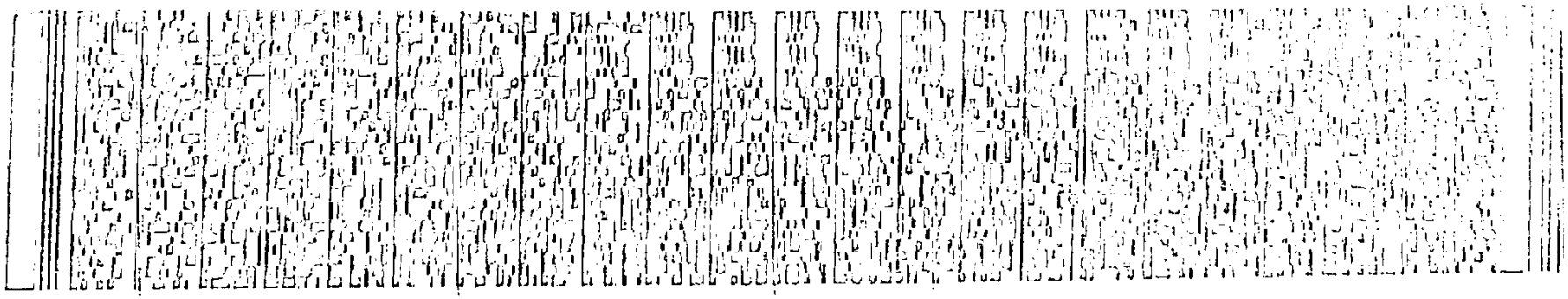

A-0100150-0019833-1-0043592065-2009...

Colpensiones

NIT: 900.336.004-7

FORMULARIO DE AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES

COLPENSIONES - 2024_2847855
14/02/2024 12:19:08 PM
MEDELLIN SUR
ANTIOQUIA - MEDELLIN
PQRS
IMAGENES:22

CONSULTE EL ESTADO DE SU TRÁMITE EN WWW.COLPENSIONES.GOV.CO

ESPACIO PARA LA ADMINISTRADORA

REGIONAL AUTÓNOMA	OFICINA
Ejecutivo comercial	Doc. Ejecutivo comercial

I. DATOS GENERALES DEL AFILIADO O SOLICITANTE

DEPENDIENTE (X) INDEPENDIENTE ( ) — FAVOR DILIGENCIAR EN LETRA MAYÚSCULA E IMPRENTA SIN SALIRSE DE LOS RECUADROS

Tipo de documento CC (X) CD ( ) TI ( ) CE ( ) PA ( ) Otro ( ) ¿Cuál?	N.º de documento 43872065		
Fecha de Expedición 31/08/1978	Municipio Expedición MEDELLIN	Departamento Expedición ANTIOQUIA	Sexo M ( ) F (X)
Primer nombre CANDELA	Segundo nombre MILENA		
Primer apellido PEREZ	Segundo apellido CARDONA		
Fecha nacimiento 16/08/1978	Municipio nacimiento MEDELLIN	Departamento nacimiento ANTIOQUIA	Nacionalidad COLOMBIA
Dirección de residencia CRA 110 #30-32	Barrio / vereda de residencia BELEN		
Municipio de residencia BELLO	Departamento de residencia ANTIOQUIA		
Teléfono de residencia	Celular 3122370214	Salario integral	SI ( ) NO (X)
Ocupación u oficio EMPLEADA	Ingreso mensual $ 2890.000	Es empleador	SI ( ) NO (X)
Correo electrónico [illegible]		Alto riesgo	SI ( ) NO (X)
AUTORIZACIÓN USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS: El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa que COLPENSIONES envíe notificaciones, estados de cuenta y demás comunicaciones relacionadas con sus trámites y/o solicitudes a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (incluye correo electrónico, página web y mensaje móvil).			SI (X) NO ( )
Dirección de ubicación laboral		Barrio/ vereda de ubicación laboral	
Municipio de ubicación laboral	Departamento de ubicación laboral	Teléfono laboral	

II. DATOS DEL EMPLEADOR O ENTIDAD ADMINISTRADORA

Tipo de documento NIT ( ) CC ( ) CD ( ) TI ( ) CE ( ) PA ( ) Otro ( ) ¿Cuál?	N.º de documento		DV	Código CIIU
Naturaleza Pública ( ) Privada ( )	Razón social o nombre			
Dirección		Municipio		
Barrio / vereda	Departamento		Sucursal	
Teléfono	Celular	Ocupación u oficio		
Correo electrónico				

III. IDENTIFICACIÓN DE BENEFICIARIOS

Tipo de documento CC ( ) TI ( ) CE ( ) PA ( ) RC ( ) Otro ( ) ¿Cuál?	N.º de documento	Fecha de nacimiento	
Primer nombre	Segundo nombre	Día / Mes / Año	
Primer apellido	Segundo apellido		
Nacionalidad	Dirección de residencia		
Municipio de residencia	Barrio / vereda de residencia	Departamento de residencia	
Sexo M ( ) F ( )	Teléfono	Celular	Correo electrónico
Parentesco 1 ( ) 2 ( ) 3 ( ) 4 ( ) 5 ( ) 6 ( )			
Tipo de documento CC ( ) TI ( ) CE ( ) PA ( ) RC ( ) Otro ( ) ¿Cuál?	N.º de documento	Fecha de nacimiento	
Primer nombre	Segundo nombre	Día / Mes / Año	
Primer apellido	Segundo apellido		
Nacionalidad	Dirección de residencia		
Municipio de residencia	Barrio / vereda de residencia	Departamento de residencia	
Sexo M ( ) F ( ) T ( ) NB ( )	Teléfono	Celular	Correo electrónico
Parentesco 1 ( ) 2 ( ) 3 ( ) 4 ( ) 5 ( ) 6 ( )			

IV. AFILIACIÓN A PENSIONES

TIPO DE NOVEDAD Vinculación inicial ( )	Traslado de régimen (X)	Traslado de entidad diferente ( )	Traslado por Pensión Familiar ( )	He cotizado más de 150 semanas a las cajas o fondos del sector público	Si ( ) No ( )	Subsidiado	Si ( ) No ( )
Si marcó Traslado indique Entidad Actual PORVENIR			Entidad a donde desea trasladarse COLPENSIONES				
El afiliado debe cotizar bajo el régimen especial de pensiones	Si ( )	No (X)	¿Cuál?		Tarifa con la que debe cotizar	%	

1. AUTORIZACIÓN PARA BÚSQUEDA, CONSULTA, USO Y MANEJO DE INFORMACIÓN: El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en calidad de responsable y a los encargados de efectuar el tratamiento de datos, para la recolección y tratamiento de datos de carácter personal y reservado relacionados con la prestación, gestión, administración, personalización, actualización y mejora de los trámites, bienes y servicios de COLPENSIONES, así como la consulta, búsqueda, recolección y uso en cualquier tiempo en las centrales de riesgo y en aquellas entidades privadas y públicas que tengan información del afiliado/ciudadano para realizar los trámites que se refieran a las prestaciones, bienes y servicios de los diferentes componentes del sistema general de seguridad social administrados por COLPENSIONES. Si (X) No ( )
2. AUTORIZACIÓN, VERIFICACIÓN Y USO DE INFORMACIÓN: El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, directamente y/o a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, realice la verificación y uso de la información suministrada por el afiliado/ciudadano en su documento de identidad y en los demás que aporte a COLPENSIONES, ante las entidades u organismos pertinentes. Si (X) No ( )
3. La información otorgada solo será usada para efectos propios de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES. Si (X) No ( )

V. FIRMAS

Recuerde que para el diligenciamiento de este formulario debe estar presente el afiliado o representante legal o persona autorizada

Hago constar que la selección de Régimen _____ la he efectuado en forma libre y espontánea y sin presiones. También declaro que previo al diligenciamiento de este formulario he recibido una asesoría clara, oportuna y adecuada, en virtud de lo cual manifiesto que de manera informada que he elegido a _____ para que administre mis aportes pensionales y que los datos proporcionados en esta solicitud son verdaderos.

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR INCLUIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACIÓN QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA.

FIRMA DEL AFILIADO O SOLICITANTE	HUELLA AFILIADO	NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA AUTORIZADA	FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA AUTORIZADA

"Ven por tu"

ADI-GAF-FR-01_V3

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

APROBADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA SEGÚN RADICACIÓN No. 20171536566-012-000 DEL 23-04-2015.

cadena. 07/03/2022_42650

SEÑORES
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
Ciudad

Asunto: Derecho de Petición, Art. 23 C. N.

SANDRA MILENA HOYOS CARDENAS, mayor de edad y vecina de la ciudad de Medellín, identificada con el número de cédula que aparece inserto al pie de mi firma, a través del presente escrito e invocando el **Derecho de Petición** consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, respetuosamente manifiesto y solicito lo siguiente:

Estuve afiliado por espacio de varios años al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES hoy COLPENSIONES, para los riesgos de Invalidez, Vejez y Muerte, y como tal efectué las respectivas cotizaciones por espacio de varios años.

Posteriormente y sin haber obtenido la suficiente información y entendimiento para ello, fui trasladada a PORVENIR S.A en el cual cotizo actualmente.

En virtud del derecho de petición, solicito expresamente regresar al régimen de prima media con prestación definida, administrado por COLPENSIONES, para pensionarme con dicha entidad al cumplir los requisitos.

PETICIÓN:

En ejercicio del Derecho Constitucional de Petición, manifiesto expresamente que solicitó mi regreso al régimen de prima media con prestación definida de COLPENSIONES y a que dicha entidad me reconozca la respectiva pensión de vejez al cumplir los requisitos.

Además, SOLICITO muy respetuosamente certificar y expedir lo siguiente:

1. Fecha de afiliación al fondo de pensiones obligatorias administrado por ustedes.

2. Copia del formulario de vinculación al fondo de pensiones y demás documentación que demuestra mi afiliación.

3. Todo lo que repose en sus archivos relacionado con la inscripción y el estado de mis aportes para pensión, proyecciones presentadas, ofertas, etc.

Adicionalmente, solicito y de conformidad con el artículo 2° de la citada ley 1748 de 2014, se elabore **una proyección de mi expectativa pensional** informando y adjuntando todos los soportes relacionados con mi ahorro para pensión de vejez. Por lo tanto, solicito se proceda a realizar una simulación con los siguientes resultados del cálculo:

1. Renta al cumplir la edad para la pensión.
2. Certificación de la rentabilidad mensual que ha tenido el Fondo de pensiones desde el día que inicio en funcionamiento el Fondo, hasta el día de hoy; solicito que dicho valor sea determinado en unidades o en porcentaje.
3. Historia Laboral con los IBC con los que cotice al Fondo de pensiones y la historia laboral con sus IBC del Bono Pensional.
4. Se me expida el reporte de semanas cotizadas mes a mes y año tras año, durante todo el tiempo de reportes al sistema pensiones, especificando el IBC reportado y el total de días cancelados.
5. Se me certifique cuantas semanas y/o tiempo de servicio tengo a la entrada en vigencia del sistema general de pensiones.
6. De solicitarse la devolución del saldo de mi cuenta, solicito se me certifique el valor a entregar junto con el Bono Pensional el cual se negociaría en forma anticipada.
7. Se lleve a cabo la proyección de mi mesada pensional para que se me indique la fecha probable de pensión y el valor de la misma: o si por el contrario debo continuar aportando al sistema general de pensiones y el valor de dicho IBC. ***La proyección de la mesada se hará en ambos regímenes: prima media con prestación definida y ahorro individual con solidaridad***.
8. Se me expida copia de los estudios realizados en mi caso concreto, y re asesorías posteriores en las que se concluyó que efectivamente me era favorable mi traslado del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad y mi permanencia en este último, así mismo me expidan las copias de la documentación que soporto dichas asesorías.
9. Edad de pensión.
10. **Monto de pensión en el régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES y la pensión en el régimen de ahorro individual con solidaridad.**
11. Edad de pensión en el régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES

12. Tasa de reemplazo aplicada sobre el IBL.
13. Número de semanas cotizadas al Sistema General de Pensiones.
14. Salario a la fecha del cálculo.
15. IBL
16. Saldo cuenta Ahorro Individual Obligatoria.
17. Aporte por Inversiones.
18. Valor actualizado del bono, de existir.
19. Fecha de redención del bono, de existir.
20. Valor actual bono negociado, de existir.
21. Fecha del Primer traslado a una AFP.
22. Días cotizados.
23. Días cotizados hasta la fecha del primer traslado.
24. Días cotizados desde la fecha del primer traslado hasta la fecha del cálculo.
25. Fecha de afiliación con la AFP y su soporte.

Dirección: Medellín (Ant.), Carrera 52, Nro. 50 – 25, Of. 708.- Tels. 3155573820 – 3108405642 – 604 423 87 67.- Correo electrónico: luisfzuluagaram@yahoo.com.

Cortésmente,

Sandra Milena Hoyos C.

SANDRA MILENA HOYOS CARDENAS

C.C.# 43.592.065

No. de Radicado, BZ2024_2847855-0498450

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2024

Señor (a)
SANDRA MILENA HOYOS CÁRDENAS
KR 52 # 50 - 25 OF 708
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

Referencia: Radicado No. 2024_2847855 del 14 de febrero de 2024
Ciudadano: SANDRA MILENA HOYOS CÁRDENAS
Identificación: Cédula de ciudadanía 43519335
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. Acerca de su petición: "(...) solicito mi regreso al régimen de prima media con prestación definida de COLPENSIONES (...)", le confirmamos que, no es posible realizar la anulación del traslado que solicitó; a continuación, le contamos el por qué y los casos únicos en que podría darse:

No puede hacerse porque:

- Entendemos que, con el diligenciamiento y firma del formulario de afiliación, ha manifestado de manera voluntaria su deseo de trasladarse a otra administradora de pensiones[1], y por lo mismo ejercido su derecho de elegir libremente el régimen al que quiere pertenecer[2].

- Comprendemos que antes de tomar la decisión de trasladarse, conoció la información completa sobre los beneficios, inconvenientes y consecuencias de pertenecer a cualquiera de los regímenes (prima media o ahorro individual)[3], la cual está disponible en los canales de comunicación de cada uno de los fondos de pensión y Colpensiones.

- Si solicitó el cambio de administradora y/o régimen después del 1 de abril de 2016, usted recibió el servicio de doble asesoría, tal y como lo indica la normatividad[4]; sin embargo, recuerde que, si su traslado fue hecho antes de dicha fecha, está disposición no aplica como requisito para su traslado, debido a que no es retroactiva.

[1]Circular Básica Jurídica 029 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera.
[2] Ley 100 de 1993, Artículo 13 Literal B.
[3]Decreto 2071 del 23 de octubre del 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
[4]Circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

- Adicionalmente tenga presente que existen dos requisitos básicos, para hacer traslados de régimen, que son: llevar mínimo 5 años de afiliación en su fondo actual y que le falten más de 10 años para cumplir la edad de pensión; que en el caso de las mujeres es 57 años, y en el de los hombres 62 años[5].

¿Cuándo es posible la anulación?

- Cuando es necesaria la corrección de la identificación y nombres del afiliado:

  Sucede cuando presuntamente se cometió un error al diligenciar los datos del ciudadano en el formulario de afiliación; este caso, usted debe radicar:

  - Comunicación donde solicite la corrección de su identificación y/o su nombre.
  - Copia del formulario de afiliación en donde se evidencia la identificación errada.
  - Fotocopia de su documento de identidad.

- Cuando el ciudadano fallece o es reconocida su condición de invalidez, antes de que la cobertura del traslado inicie; esto en caso de que la persona cuente con dictamen médico laboral, con fecha de estructuración de la invalidez anterior a la fecha de radicación de la solitud de traslado de régimen.

- Cuando se sospecha que el formulario de afiliación es falso:

  En ese caso, es necesario que el ciudadano o la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) en la que se cree, se cometiera la falsedad, interponga la denuncia penal por falsificación en documento (público o privado), ante la Fiscalía General de la Nación, para establecer la verdad[6].

  Una vez se tenga respuesta, el ciudadano o la AFP, puede solicitar la anulación del traslado, diligenciando los formularios de la Entidad y entregando copia del documento emitido por la Fiscalía.

  Es importante resaltar que, el informe grafológico puede considerarse como prueba en el proceso, pero no es determinante; en otras palabras, es posible presentarlo como soporte, pero, finalmente es la Fiscalía quien toma la decisión final.

Por otro lado, le confirmamos que, la proyección pensional se realiza en el trámite de la doble asesoría; para recibir dicha asesoría se debe cumplir con algunos requisitos, entre ellos que, a usted le falten más de 10 años para cumplir la edad de pensión[7], que en el caso de las mujeres es de 57 años y en el de los hombres 62 años.

Revisando su caso, observamos que le faltan menos de 10 años para pensionarse, por esta razón no es posible que pueda recibir la doble asesoría.

[5]Ley 797 de 2003, Artículo 2º, literal E.
[6] Ley 599 de 2000 Titulo IX Capítulo III
[7] Ley 1748 de 2014 y Circular 016 de 2016 numeral 3.13.1.1 de la de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Colpensiones se encuentra autorizada para hacer los cálculos necesarios que definen el valor de las prestaciones, y para brindar información acerca del proceso; lo anterior, siempre que los afiliados hayan reunido las 1.300 semanas reglamentarias, cumplido la edad requerida y solicitado el reconocimiento pensional en cualquiera de los Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

El monto de la pensión y la norma que aplica a cada ciudadano, se define en el estudio que hace la Entidad, posterior a su solicitud.

En respuesta a su petición relacionada con: *"Fecha de afiliación al fondo de pensiones obligatorias administrado por ustedes"*, le confirmamos que, usted se encontraba afiliada al Régimen de Prima Media (RPM), a cargo de nuestra Entidad desde el 27/06/1996 y posteriormente se trasladó al a la Administradora de Fondo de Pensiones (AFP) COLFONDOS desde el 05/07/1996.

Identificación	C-43592065		
Nombres	SANDRA MILENA		
Apellidos	HOYOS CARDENAS		
Fecha de Nacimiento	10/09/1974	Sexo	F
Departamento de Nacimiento			
Municipio de Nacimiento			
Dirección	CRA. 79 B # 38-37		
Departamento de Residencia	ANTIOQUIA		
Municipio de Residencia	MEDELLIN		
Telefono	3411656	Email	
Estado	VIVO		
Estado Pension	Trasladado		
Fecha Vinculación	27/06/1996		
Tipo Afiliado	COTIZANTE		

Novedad	Entidad	Nombre Entidad Cambiaria	Fecha
Traslado Aprobado del Iss a un Fondo de Pensión	10	COLFONDOS	jul. 05 de 1996

Con respecto a "(...) Copia de expediente (...)", de manera atenta nos permitimos adjuntar copia de los documentos solicitados. También puede acceder a su historia laboral a través de nuestra Sede Electrónica, de manera ágil y segura. A continuación, le contamos cuáles son los pasos que debe seguir para ingresar:

Para entrar a la Sede Electrónica

1. Ingrese a www.colpensiones.gov.co ubique la sección "Zona Transaccional" y haga clic sobre ella, ubique la opción "Sede Electrónica" y elija el servicio que necesita. Recuerde que, si lo prefiere, puede acceder directamente a través del siguiente enlace: https://sede.colpensiones.gov.co/login

2. Use su usuario (número de cédula) y contraseña para entrar al portal. Si no la recuerda, recupérela haciendo clic sobre el enlace "Recuperar contraseña", que encuentra en la parte inferior de la pantalla.

3. Una vez dentro, seleccione el menú "consultas", haga clic sobre la opción "Historia Laboral Unificada", verifique sus datos y siga los pasos que le muestra el sistema.

Aún no estoy registrado

1. Ingrese a www.colpensiones.gov.co ubique la sección "Zona Transaccional" y haga clic sobre ella, ubique la opción "Sede Electrónica" y elija el servicio que necesita; una vez dentro elija la opción "Registrarse". Recuerde que, si lo prefiere, puede acceder directamente a través del siguiente enlace: https://sede.colpensiones.gov.co/login

2. Ingrese los datos que le solicita el sistema.

3. Lea atentamente y acepte los "Términos Legales y Condiciones" para hacer uso de la Sede Electrónica; continúe siguiendo los pasos que le indica el sistema para generar su contraseña.

Recuerde que la información de usuario y clave son únicos e intransferibles, y que, si necesita ayuda, puede ir a la sección "Instructivo de uso", donde encontrará el paso a paso de cada uno de sus trámites.

Si laboró en entidades del sector público y estas no cotizaron al Instituto de Seguros Sociales, es posible que los periodos no se vean reflejados en el reporte de Historia Laboral generada por Colpensiones.

Si la anterior es su situación, puede acercarse a cualquier Punto de Atención Colpensiones (PAC) y solicitar la inclusión de dichos tiempos, adjuntando el formato de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados (CETIL)[8]. Este formato debe solicitarlo a la entidad donde trabajó y a través de la cual hizo sus cotizaciones.

A partir del 01 de diciembre de 2017, usted puede ver en la Historia Laboral Unificada, el detalle de los tiempos tradicionales cotizados desde el año 1967 hasta el año 1994. En caso de presentar alguna inconsistencia, es necesario hacer la corrección, para lo cual debe diligenciar y entregar en cualquiera de los PAC, los formularios de "Solicitud de Corrección de Historia Laboral" junto con los soportes que tenga; esto nos permitirá validar sus datos frente a la información que tenemos en Colpensiones.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web

[8] Decreto 726 de 2018 del Ministerio de Trabajo, sobre la Certificación Electrónica de Tiempos Laborados.

www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Atentamente,

LILIANA GUTIERREZ GARZON
Directora Dirección Documental

Anexos: 7 Folios

Elaboró: Angélica Abello, Analista IV – Dirección Documental
Elaboró: Nataly Perilla González – Analista – Dirección de Administración de Solicitudes y PQRS UTMZ
Elaboró: Vanessa Gutiérrez Nigro – Auxiliar Operativo – Afiliaciones
Revisó: Jineth Andrea Cortes Camacho – Auxiliar Operativo - Afiliaciones
Aprobó: Maritza Barrero – Profesional Dirección Documental

Radicado - Porvenir S.A.

0102222024135100

SEÑORES
AFP PORVENIR.
Ciudad

Asunto: **Derecho de Petición, Art. 23 C. N.**

SANDRA MILENA HOYOS CARDENA, mayor de edad y vecina de la ciudad de Medellín, identificada con el número de cédula que aparece inserto al pie de mi firma, a través del presente escrito e invocando el **Derecho de Petición** consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, respetuosamente manifiesto y solicito lo siguiente:

Estuve afiliado por espacio de varios años al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES hoy COLPENSIONES, para los riesgos de Invalidez, Vejez y Muerte, y como tal efectué las respectivas cotizaciones por espacio de varios años.

En virtud del derecho de petición, solicito expresamente regresar al régimen de prima media con prestación definida, administrado por COLPENSIONES, para pensionarme con dicha entidad al cumplir los requisitos.

PETICIÓN:

En ejercicio del Derecho Constitucional de Petición, manifiesto expresamente que solicitó mi regreso al régimen de prima media con prestación definida de COLPENSIONES y a que dicha entidad me reconozca la respectiva pensión de vejez al cumplir los requisitos.

Además, SOLICITO muy respetuosamente certificar y expedir lo siguiente:

1. Fecha de afiliación al fondo de pensiones obligatorias administrado por ustedes.

PORVENIR
MEDELLIN
14 FEB 2024
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

2. Copia del formulario de vinculación al fondo de pensiones y demás documentación que demuestra mi afiliación.

3. Todo lo que repose en sus archivos relacionado con la inscripción y el estado de mis aportes para pensión, proyecciones presentadas, ofertas, etc.

Adicionalmente, solicito y de conformidad con el artículo 2° de la citada ley 1748 de 2014, se elabore **una proyección de mi expectativa pensional** informando y adjuntando todos los soportes relacionados con mi ahorro para pensión de vejez. Por lo tanto, solicito se proceda a realizar una simulación con los siguientes resultados del cálculo:

1. Renta al cumplir la edad para la pensión.
2. Certificación de la rentabilidad mensual que ha tenido el Fondo de pensiones desde el día que inicio en funcionamiento el Fondo, hasta el día de hoy; solicito que dicho valor sea determinado en unidades o en porcentaje.
3. Historia Laboral con los IBC con los que cotice al Fondo de pensiones y la historia laboral con sus IBC del Bono Pensional.
4. Se me expida el reporte de semanas cotizadas mes a mes y año tras año, durante todo el tiempo de reportes al sistema pensiones, especificando el IBC reportado y el total de días cancelados.
5. Se me certifique cuantas semanas y/o tiempo de servicio tengo a la entrada en vigencia del sistema general de pensiones.
6. De solicitarse la devolución del saldo de mi cuenta, solicito se me certifique el valor a entregar junto con el Bono Pensional el cual se negociaría en forma anticipada.
7. Se lleve a cabo la proyección de mi mesada pensional para que se me indique la fecha probable de pensión y el valor de la misma; o si por el contrario debo continuar aportando al sistema general de pensiones y el valor de dicho IBC. ***La proyección de la mesada se hará en ambos regímenes: prima media con prestación definida y ahorro individual con solidaridad***.
8. Se me expida copia de los estudios realizados en mi caso concreto, y re asesorías posteriores en las que se concluyó que efectivamente me era favorable mi traslado del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad y mi permanencia en este último, así mismo me expidan las copias de la documentación que soporto dichas asesorías.
9. Edad de pensión.
10. **Monto de pensión en el régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES y la pensión en el régimen de ahorro individual con solidaridad.**
11. Edad de pensión en el régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES
12. Tasa de reemplazo aplicada sobre el IBL.
13. Número de semanas cotizadas al Sistema General de Pensiones.
14. Salario a la fecha del cálculo.
15. IBL
16. Saldo cuenta Ahorro Individual Obligatoria.

17. Aporte por Inversiones.
18. Valor actualizado del bono, de existir.
19. Fecha de redención del bono, de existir.
20. Valor actual bono negociado, de existir.
21. Fecha del Primer traslado a una AFP.
22. Días cotizados.
23. Días cotizados hasta la fecha del primer traslado.
24. Días cotizados desde la fecha del primer traslado hasta la fecha del cálculo.
25. Fecha de afiliación con la AFP y su soporte.

Dirección: Medellín Carrera 52, Nro. 50 – 25, Of. 708. Tels. 3155573820 – 3108405642 – 604 423 87 67.- Email. luisfzuluagaram@yahoo.com.

Cortésmente,

Sandra Milena Hoyos C.

SANDRA MILENA HOYOS CARDENAS
C.C.# 43.592.065

copia

Rej: 0001692369
Otros -

14 FEB 2024 /4

SEÑORES
AFP COLFONDOS.
Ciudad

Asunto: **Derecho de Petición, Art. 23 C. N.**

SANDRA MILENA HOYOS CARDENA, mayor de edad y vecina de la ciudad de Medellín, identificada con el número de cédula que aparece inserto al pie de mi firma, a través del presente escrito e invocando el **Derecho de Petición** consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, respetuosamente manifiesto y solicito lo siguiente:

Estuve afiliado por espacio de varios años al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES hoy COLPENSIONES, para los riesgos de Invalidez, Vejez y Muerte, y como tal efectué las respectivas cotizaciones por espacio de varios años.

1

En virtud del derecho de petición, solicito expresamente regresar al régimen de prima media con prestación definida, administrado por COLPENSIONES, para pensionarme con dicha entidad al cumplir los requisitos.

PETICIÓN:

En ejercicio del Derecho Constitucional de Petición, manifiesto expresamente que solicitó mi regreso al régimen de prima media con prestación definida de COLPENSIONES y a que dicha entidad me reconozca la respectiva pensión de vejez al cumplir los requisitos.

Además, SOLICITO muy respetuosamente certificar y expedir lo siguiente:

1. Fecha de afiliación al fondo de pensiones obligatorias administrado por ustedes.

2. Copia del formulario de vinculación al fondo de pensiones y demás documentación que demuestra mi afiliación.

3. Todo lo que repose en sus archivos relacionado con la inscripción y el estado de mis aportes para pensión, proyecciones presentadas, ofertas, etc.

Adicionalmente, solicito y de conformidad con el artículo 2º de la citada ley 1748 de 2014, se elabore **una proyección de mi expectativa pensional** informando y adjuntando todos los soportes relacionados con mi ahorro para pensión de vejez. Por lo tanto, solicito se proceda a realizar una simulación con los siguientes resultados del cálculo:

1. Renta al cumplir la edad para la pensión.
2. Certificación de la rentabilidad mensual que ha tenido el Fondo de pensiones desde el día que inicio en funcionamiento el Fondo, hasta el día de hoy; solicito que dicho valor sea determinado en unidades o en porcentaje.
3. Historia Laboral con los IBC con los que cotice al Fondo de pensiones y la historia laboral con sus IBC del Bono Pensional.
4. Se me expida el reporte de semanas cotizadas mes a mes y año tras año, durante todo el tiempo de reportes al sistema pensiones, especificando el IBC reportado y el total de días cancelados.
5. Se me certifique cuantas semanas y/o tiempo de servicio tengo a la entrada en vigencia del sistema general de pensiones.
6. De solicitarse la devolución del saldo de mi cuenta, solicito se me certifique el valor a entregar junto con el Bono Pensional el cual se negociaría en forma anticipada.
7. Se lleve a cabo la proyección de mi mesada pensional para que se me indique la fecha probable de pensión y el valor de la misma: o si por el contrario debo continuar aportando al sistema general de pensiones y el valor de dicho IBC. ***La proyección de la mesada se hará en ambos regímenes: prima media con prestación definida y ahorro individual con solidaridad***.
8. Se me expida copia de los estudios realizados en mi caso concreto, y re asesorías posteriores en las que se concluyó que efectivamente me era favorable mi traslado del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad y mi permanencia en este último, así mismo me expidan las copias de la documentación que soporto dichas asesorías.
9. Edad de pensión.
10. **Monto de pensión en el régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES y la pensión en el régimen de ahorro individual con solidaridad.**
11. Edad de pensión en el régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES
12. Tasa de reemplazo aplicada sobre el IBL.
13. Número de semanas cotizadas al Sistema General de Pensiones.
14. Salario a la fecha del cálculo.
15. IBL
16. Saldo cuenta Ahorro Individual Obligatoria.

17. Aporte por Inversiones.
18. Valor actualizado del bono, de existir.
19. Fecha de redención del bono, de existir.
20. Valor actual bono negociado, de existir.
21. Fecha del Primer traslado a una AFP.
22. Días cotizados.
23. Días cotizados hasta la fecha del primer traslado.
24. Días cotizados desde la fecha del primer traslado hasta la fecha del cálculo.
25. Fecha de afiliación con la AFP y su soporte.

Dirección: Medellín Carrera 52, Nro. 50 – 25, Of. 708. Tels. 3155573820 – 3108405642 – 604 423 87 67.- Email. luisfzuluagaram@yahoo.com.

Cortésmente,

Sandra Milena Hoyos C

SANDRA MILENA HOYOS CARDENAS
C.C.# 43.592.065

Colpensiones 10 años

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2023
ACTUALIZADO A: 11 septiembre 2023

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Fecha de Nacimiento:	10/09/1974
Número de Documento:	43592065	Fecha Afiliación:	27/06/1996
Nombre:	SANDRA MILENA HOYOS CARDENAS	Correo Electrónico:	
Dirección:	CRA. 79 B # 3B-37	Ubicación:	
Estado Afiliacion	Trasladado		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, a que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Llc	[8]Sim	[9]Total
20[illegible]3760	INDUSTRIAS DIDDY Y C	17/05/1993	23/12/1993	$89.070	31,57	0,00	0,00	31,57
20[illegible]3760	INDUSTRIAS DIDDY Y C	04/01/1994	22/12/1994	$98.700	50,43	0,00	0,00	50,43
8[illegible]1391	INDUSTRIAS DIDDY CIA	01/01/1995	31/01/1995	$59.000	2,14	0,00	0,00	2,14
89[illegible]11301	INDUSTRIAS DIDDY Y C	01/02/1995	30/11/1995	$119.000	42,86	0,00	0,00	42,86
89[illegible]11301	INDUSTRIAS DIDDY Y C	01/12/1995	31/12/1995	$79.000	2,14	0,00	0,00	2,14
71[illegible]512	GOMEZ GOMEZ CESAR	01/10/1996	31/10/1996	$0	0,00	0,00	0,00	0,00
							[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:	129,14
							[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 " TOTAL SEMANAS COTIZADAS":	0,00

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen INFORMATIVO refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Llc	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								
							[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:	

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
	[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:	

[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	129,14

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

Impreso Por Internet el : 11-Sep-2023 a las 12:56:27

Colpensiones 10 años

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967-septiembre/2023
ACTUALIZADO A: 11 septiembre 2023

C 43592065 SANDRA MILENA HOYOS CARDENAS

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para Cumplir requisito de las 1300 semanas. Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
2012403780	INDUSTRIAS DIDDY Y CIA LTDA	17/05/1993	23/12/1993	$ 89.070	221	Pago aplicado al periodo declarado
2012403780	INDUSTRIAS DIDDY Y CIA LTDA	04/01/1994	20/02/1994	$ 107.675	56	Pago aplicado al periodo declarado
2012403780	INDUSTRIAS DIDDY Y CIA LTDA	01/03/1994	22/12/1994	$ 88.700	297	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Periodo	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
890931301	INDUSTRIAS DIDDY CIA LTDA	NO	199501	02/02/1995	25010101000028	$ 59.460	$ 7.400	$ 0		15	15	Pago aplicado al periodo declarado
890931301	INDUSTRIAS DIDDY Y CIA LTDA	NO	199502	07/03/1995	25010101001075	$ 110.992	$ 13.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890931301	INDUSTRIAS DIDDY Y CIA LTDA	NO	199503	07/04/1995	25010101001799	$ 118.933	$ 15.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890931301	INDUSTRIAS DIDDY Y CIA LTDA	NO	199504	08/05/1995	25010101002861	$ 118.933	$ 15.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890931301	INDUSTRIAS DIDDY Y CIA LTDA	NO	199505	05/06/1995	25010101003174	$ 118.933	$ 14.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890931301	INDUSTRIAS DIDDY Y CIA LTDA	NO	199506	05/07/1995	25010101003579	$ 118.933	$ 14.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890931301	INDUSTRIAS DIDDY Y CIA LTDA	NO	199507	10/08/1995	25010110000312	$ 118.933	$ 14.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890931301	INDUSTRIAS DIDDY Y CIA LTDA	NO	199508	09/09/1995	25008710000788	$ 118.933	$ 14.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890931301	INDUSTRIAS DIDDY Y CIA LTDA	NO	199509	09/10/1995	25010110000870	$ 118.933	$ 15.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890931301	INDUSTRIAS DIDDY Y CIA LTDA	NO	199510	14/11/1995	25010110001262	$ 118.933	$ 14.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890931301	INDUSTRIAS DIDDY Y CIA LTDA	NO	199511	05/12/1995	25010110001331	$ 118.933	$ 13.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890931301	INDUSTRIAS DIDDY Y CIA LTDA	NO	199512	11/01/1996	25010110001800	$ 79.286	$ 9.900	$ 0	R	20	15	Pago aplicado al periodo declarado
71649612	GOMEZ GOMEZ CESAR	NO	199610	08/11/1996	5103670I018377	$ 52.113	$ 7.000	$ 7.000		11	0	No Vinculado Trasladado RAI
890900608	ALMACENES EXITO S A	NO	199609	09/10/1998	10002101034391	$ 20.800	$ 2.800	$ 2.800		3	0	Ciclo Doble
890900608	ALMACENES EXITO S A	NO	199609	17/12/2009	9409705A83H047	$ 20.800	$ 0	$ 0		3	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Horizonte
890900608	ALMACENES EXITO S A	NO	199610	10/11/1998	10002101035650	$ 74.800	$ 10.100	$ 10.100		11	0	Ciclo Doble
890900608	ALMACENES EXITO S A	NO	199610	17/12/2009	9409705X83H047	$ 74.800	$ 0	$ 0		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Horizonte

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50] Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53] Asignación Básica Mensual	[54] Cotización Pagada	[55] Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

Nombre afiliado:
Sandra Hoyos

Tipo y número de documento:
CC 43692065

Fecha de nacimiento:
10/09/1974

Tu Historia Laboral Consolidada

Semanas

Entidades Públicas

Traslados de aportes — Válidas para bono
7.8 — 0
Semanas cotizadas — Semanas cotizadas
Verificado

Traslados de aportes
82
Semanas pendientes por confirmar
Verificado

Fondos de Pensiones (RAIS)

Otras Administradoras — Porvenir
51.2 + 1147.8
Semanas cotizadas — Semanas cotizadas
Verificado — Verificado

Total

Cotizadas*
1207
Semanas cotizadas

- ¿Por qué estas semanas no hacen parte de las que se muestran en la sección consolidada?
  Porque las entidades públicas no han enviado los aportes pertinentes.
- ¿Cómo puedes identificar que estas semanas aún están en verificación?
  En la sección D de este documento se ven reflejadas las semanas que serán verificadas por la entidad que corresponda.
- ¿Cómo se puede verificar si las semanas están validadas?
  Una vez recibamos los aportes, las semanas se sumarán en la sección A, en este punto como afiliado puedes validar tu Historia Laboral y reportar las inconsistencias que identifiques, para revisarla. haz clic aquí

*Este total corresponde a las semanas que has cotizado y están confirmadas

* Si cotizaste simultáneamente para más de un empleador, el valor total del aporte estará incluido en el saldo y el tiempo sumará solo una vez para el cálculo de las semanas cotizadas

Aportes

Valor de las semanas válidas para bono a fecha de generación del certificado

Otras Administradoras y Porvenir
Saldo de la cuenta individual
$ 137,059,754

Total acumulado
$ 137,059,754

¿Te hacen falta semanas cotizadas? Para actualizar tu Historia Laboral, haz clic aquí

¿Cuántas semanas cotizadas tienes en los últimos 3 años? 148

Si has cotizado por lo menos 50 semanas en este período estás cubierto por un seguro previsional que te ampara a ti y a tu familia, teniendo en cuenta los demás requisitos legales.

* El valor del bono pensional es un cálculo provisional y no debe entenderse en ningún caso como una situación jurídica concreta y definitiva, el mismo puede variar por cambios en su historia laboral o por el uso de redención de su bono pensional

Nombre Afiliado:	Tipo y número doc(to:	Fecha de actualizació(información:
Sandra Hoyos	CC 43.5.92.065	02/05/2016

Semanas cotizadas en las Entidades Públicas

Traslados de aportes

Válidas para Bono Pensional

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral reportada en el sistema de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda (OBPI				Historia Laboral recordada por el afiliado		
			Periodo Inicial Día/Mes/Año	Periodo Final Día/Mes/Año	Días Cotizados	Estado del aporte	Periodo Inicial Día/Mes/Año	Periodo Final Día/Mes/Año	Días Cotizados
NI	800232469	ALPOL LTDA	*01/07/1996*	*25/07/1996*	*25*				
NI	800232469	ALPOL LTDA	*01/08/1996*	*30/08/1996*	*30*				

Total de semanas cotizadas:
7.8

Nombre Afiliado:	Tipo y número doc(to:	Fecha de actualizació(información:	
Sandra Hoyos	CC 43.592.065	02/05/2016	pensi

Semanas cotizadas en las Entidades Públicas

Estas semanas no se han verificado

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral reportada en el sistema de bonos pensionales del Ministerio de Hacendo (CBPI		
			Periodo Inicial Día/Mes/Año	Periodo Final Día/Mes/Año	Días Cotizados
PAT	2012403780	INDUSTRIAS DIDDY Y CIA LTDA	*17/05/1993*	*23/12/1993*	*221*
PAT	2012403780	INDUSTRIAS DIDDY Y CIA LTDA	*04/01/1994*	*28/02/1994*	*56*
PAT	2012403780	INDUSTRIAS DIDDY Y CIA LTDA	*01/03/1994*	*22/12/1994*	*297*

Total de semanas que no se han verificado: 82

Nombre Afiliado:	Tipo y número doc( )to:	Fecha de actualizació) información:	
Sandra Hoyos	CC 43.592.065	06/08/2023	porvenir

B Semanas cotizadas en otras administradoras del Régimen Privado

Administradora de origen	Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
				Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
COLFONDOS	NI	800232469	ALPOL LTDA	09/1996	12/1996	$ 142,125	120			
COLFONDOS	NI	800232469	ALPOL LTDA	01/1997	01/1997	$ 103,800	30			
COLFONDOS	NI	800232469	ALPOL LTDA	02/1997	02/1997	$ 86,500	15			
COLPENSIONES	NI	890900608	ALMACENES EXITO S A	09/1998	09/1998	$ 20,800	3			
COLPENSIONES	NI	890900608	ALMACENES EXITO S A	10/1998	10/1998	$ 74,800	11			
PORVENIR	CC	43085140	GONZALEZ POSADA LIGIA HELENA	08/1999	12/1999	$ 236,460	150			
PORVENIR	CC	43085140	GONZALEZ POSADA LIGIA HELENA	01/2000	01/2000	$ 260,106	30			

Total de semanas cotizadas:
51.2

Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
CC	43085140	GONZALEZ POSADA LIGIA HELENA	02/2000	04/2000	$ 260,106	90			
CC	43085140	GONZALEZ POSADA LIGIA HELENA	06/2000	06/2000	$ 263,481	30			
CC	43085140	GONZALEZ POSADA LIGIA HELENA	07/2000	08/2000	$ 260,106	60			
NIT	800045577	AHORA S.A.S. SERVICIOS TEMPORALES	12/2000	12/2000	$ 8,890	1			
NIT	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	02/2001	02/2001	$ 86,889	17			
NIT	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	03/2001	04/2001	$ 285,926	60			
NIT	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	05/2001	05/2001	$ 285,925	30			
NIT	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	06/2001	06/2001	$ 280,081	30			
NIT	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	07/2001	07/2001	$ 286,000	30			
NIT	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	08/2001	08/2001	$ 315,000	30			
NIT	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	09/2001	09/2001	$ 305,140	29			
NIT	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	10/2001	10/2001	$ 315,000	30			
NIT	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	11/2001	11/2001	$ 305,610	29			
NIT	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	12/2001	12/2001	$ 315,000	30			
NIT	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	01/2002	01/2002	$ 305,797	30			
NIT	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	02/2002	03/2002	$ 306,860	29			
NIT	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	03/2002	03/2002	$ 315,000	30			
NIT	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	04/2002	04/2002	$ 331,000	30			
NIT	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	05/2002	05/2002	$ 347,000	30			

Señor Afiliado	Tipo y número documento	
Sandra Hoyos	CC 43,592,065	Porvenir

Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	06/2002	07/2002	$ 331,000	60			
NIT	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	08/2002	08/2002	$ 327,874	30			
NIT	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	10/2002	10/2002	$ 661,153	30			
NIT	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	11/2002	02/2003	$ 335,000	120			
NIT	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	03/2003	03/2003	$ 323,380	29			
NIT	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	04/2003	04/2003	$ 382,000	30			
NIT	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	05/2003	05/2003	$ 391,000	30			
NIT	811014029	COLABORAMOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASO	06/2003	06/2003	$ 328,098	30			
NIT	811014029	COLABORAMOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASO	07/2003	02/2004	$ 391,000	240			
NIT	811014029	COLABORAMOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASO	03/2004	11/2004	$ 416,000	270			
NIT	811014029	COLABORAMOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASO	12/2004	12/2004	$ 437,000	30			
NIT	811014029	COLABORAMOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASO	01/2005	01/2005	$ 422,000	30			
NIT	811014029	COLABORAMOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASO	02/2005	02/2005	$ 439,032	30			
NIT	811014029	COLABORAMOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASO	03/2005	11/2005	$ 439,000	270			
NIT	811014029	COLABORAMOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASO	12/2005	12/2005	$ 453,000	30			
NIT	811014029	COLABORAMOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASO	01/2006	01/2006	$ 439,000	30			
NIT	811014029	COLABORAMOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASO	02/2006	02/2006	$ 477,000	30			
NIT	811014029	COLABORAMOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASO	03/2006	11/2006	$ 460,000	270			
NIT	811014029	COLABORAMOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASO	12/2006	12/2006	$ 475,000	30			

Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	811014029	COLABORAMOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASO	01/2007	01/2007	$ 469,000	30			
NIT	830138325	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO TALENT	02/2007	06/2007	$ 481,000	150			
NIT	811041656	COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL COLOMBIANA	07/2007	07/2007	$ 405,000	28			
NIT	811041656	COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL COLOMBIANA	08/2007	12/2007	$ 434,000	150			
NIT	811041656	COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL COLOMBIANA	01/2008	07/2008	$ 461,500	210			
NIT	811041656	COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL COLOMBIANA	08/2008	08/2008	$ 471,000	30			
NIT	800101289	HUMANOS ASESORIA EN SERVICIOS OCASIONA	09/2008	09/2008	$ 304,933	30			
NIT	800149496	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	10/2008	11/2008	$ 535,000	60			
NIT	800149496	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	12/2008	12/2008	$ 558,000	30			
NIT	800149496	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	01/2009	01/2009	$ 536,000	30			
NIT	800149496	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	02/2009	02/2009	$ 590,000	30			
NIT	800149496	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	03/2009	03/2009	$ 716,000	30			
NIT	800149496	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	04/2009	04/2009	$ 232,000	14			
NIT	800149496	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	05/2009	05/2009	$ 98,125	30			
NIT	800149496	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	06/2009	06/2009	$ 271,875	30			
NIT	830073736	SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS COMERCIALES	08/2009	08/2009	$ 458,000	27			
NIT	830073736	SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS COMERCIALES	09/2009	09/2009	$ 509,000	30			
NIT	830073736	SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS COMERCIALES	10/2009	10/2009	$ 514,000	30			
NIT	830073736	SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS COMERCIALES	11/2009	11/2009	$ 736,000	30			

Nombre Afiliado	Tipo y número documento
Sandra Hoyos	CC - 3.592.065

Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	830073736	SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS COMERCIALES	12/2009	12/2009	$ 781,000	30			
NIT	830073736	SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS COMERCIALES	01/2010	01/2010	$ 717,000	30			
NIT	830073736	SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS COMERCIALES	02/2010	02/2010	$ 705,000	30			
NIT	830073736	SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS COMERCIALES	03/2010	03/2010	$ 681,000	30			
NIT	830073736	SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS COMERCIALES	04/2010	04/2010	$ 806,000	30			
NIT	830073736	SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS COMERCIALES	05/2010	05/2010	$ 767,000	30			
NIT	830073736	SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS COMERCIALES	06/2010	06/2010	$ 657,000	30			
NIT	830073736	SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS COMERCIALES	07/2010	07/2010	$ 599,000	30			
NIT	830073736	SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS COMERCIALES	08/2010	08/2010	$ 580,000	30			
NIT	830073736	SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS COMERCIALES	09/2010	09/2010	$ 665,000	30			
NIT	830073736	SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS COMERCIALES	10/2010	10/2010	$ 794,000	30			
NIT	830073736	SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS COMERCIALES	11/2010	11/2010	$ 761,000	30			
NIT	830073736	SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS COMERCIALES	12/2010	12/2010	$ 929,000	30			
NIT	830073736	SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS COMERCIALES	01/2011	01/2011	$ 907,000	30			
NIT	830073736	SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS COMERCIALES	02/2011	02/2011	$ 872,000	30			
NIT	830073736	SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS COMERCIALES	03/2011	03/2011	$ 18,000	1			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	06/2011	06/2011	$ 21,267	1			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	07/2011	07/2011	$ 639,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	08/2011	10/2011	$ 660,000	90			

Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	11/2011	11/2011	$ 1.181,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	12/2011	12/2011	$ 1.255,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	01/2012	01/2012	$ 1.124,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	02/2012	02/2012	$ 1.109,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	03/2012	03/2012	$ 2.005,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	04/2012	04/2012	$ 2.120,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	05/2012	05/2012	$ 1.262,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	06/2012	06/2012	$ 1.379,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	07/2012	07/2012	$ 1.710,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	08/2012	08/2012	$ 1.257,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	09/2012	09/2012	$ 682,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	10/2012	10/2012	$ 1.381,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	11/2012	11/2012	$ 1.200,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	12/2012	12/2012	$ 2.089,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	01/2013	01/2013	$ 2.166,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	02/2013	02/2013	$ 2.283,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	03/2013	03/2013	$ 2.040,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	04/2013	04/2013	$ 2.427,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	05/2013	05/2013	$ 1.562,000	30			

Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	06/2013	06/2013	$ 1,324,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	07/2013	07/2013	$ 13,825,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	08/2013	08/2013	$ 1,234,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	09/2013	09/2013	$ 1,095,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	10/2013	10/2013	$ 1,599,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	11/2013	11/2013	$ 2,102,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	12/2013	12/2013	$ 2,328,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	01/2014	01/2014	$ 1,986,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	02/2014	02/2014	$ 1,265,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	03/2014	03/2014	$ 1,317,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	04/2014	04/2014	$ 2,478,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	05/2014	05/2014	$ 2,365,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	06/2014	06/2014	$ 1,958,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	07/2014	07/2014	$ 2,328,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	08/2014	09/2014	$ 2,115,000	60			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	10/2014	10/2014	$ 2,788,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	11/2014	11/2014	$ 2,116,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	12/2014	12/2014	$ 2,073,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	01/2015	01/2015	$ 2,436,000	30			

Nombre Afiliado: Sandra Hoyos | Tipo y número documento: CC 43.592.065 | porvenir

Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	02/2015	02/2015	$ 2,358,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	03/2015	03/2015	$ 1.428,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	04/2015	04/2015	$ 2.415,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	05/2015	05/2015	$ 3.125,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	06/2015	06/2015	$ 2.142,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	07/2015	07/2015	$ 2.605,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	08/2015	08/2015	$ 2.898,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	09/2015	09/2015	$ 3.045,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	10/2015	10/2015	$ 2,860,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	11/2015	11/2015	$ 2.259,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	12/2015	12/2015	$ 3.016,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	01/2016	01/2016	$ 1.852,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	02/2016	02/2016	$ 2.212,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	03/2016	03/2016	$ 1.653,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	04/2016	04/2016	$ 3,040,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	05/2016	05/2016	$ 2,584,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	06/2016	06/2016	$ 2.294,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	07/2016	07/2016	$ 3,244,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	08/2016	08/2016	$ 5.182,000	30			

Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	09/2016	09/2016	$ 3,091,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	10/2016	10/2016	$ 2,739,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	11/2016	11/2016	$ 3,354,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	12/2016	12/2016	$ 4,360,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	01/2017	01/2017	$ 3,925,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	02/2017	02/2017	$ 7,476,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	03/2017	03/2017	$ 2,250,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	04/2017	04/2017	$ 4,884,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	05/2017	05/2017	$ 2,897,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	06/2017	06/2017	$ 3,184,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	07/2017	07/2017	$ 3,617,300	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	08/2017	08/2017	$ 2,100,600	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	09/2017	09/2017	$ 9,225,510	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	10/2017	10/2017	$ 2,876,400	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	11/2017	11/2017	$ 9,319,800	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	12/2017	12/2017	$ 9,098,621	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	01/2018	01/2018	$ 13,413,057	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	02/2018	02/2018	$ 4,568,500	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	03/2018	03/2018	$ 3,840,343	30			

Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	04/2018	04/2018	$ 2,851,100	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	05/2018	05/2018	$ 6,647,150	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	06/2018	06/2018	$ 4,118,350	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	07/2018	07/2018	$ 3,792,100	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	08/2018	08/2018	$ 5,235,900	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	09/2018	09/2018	$ 7,648,400	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	10/2018	10/2018	$ 4,690,300	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	11/2018	11/2018	$ 4,304,650	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	12/2018	12/2018	$ 10,576,842	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	01/2019	01/2019	$ 9,804,637	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	02/2019	02/2019	$ 10,033,500	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	03/2019	03/2019	$ 6,031,488	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	04/2019	04/2019	$ 10,046,900	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	05/2019	05/2019	$ 7,165,850	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	06/2019	06/2019	$ 5,238,350	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	07/2019	07/2019	$ 10,598,700	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	08/2019	08/2019	$ 8,568,950	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	09/2019	09/2019	$ 16,583,900	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	10/2019	10/2019	$ 8,213,150	30			

Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	11/2019	12/2019	$ 20,702,900	60			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	01/2020	01/2020	$ 17,789,034	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	02/2020	02/2020	$ 6,289,800	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	03/2020	03/2020	$ 16,069,189	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	04/2020	04/2020	$ 7,110,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	05/2020	05/2020	$ 3,934,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.-	06/2020	06/2020	$ 4,337,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	07/2020	07/2020	$ 3,846,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	08/2020	08/2020	$ 4,566,833	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	09/2020	09/2020	$ 6,529,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	10/2020	10/2020	$ 1,839,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	11/2020	11/2020	$ 3,709,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	12/2020	12/2020	$ 4,435,971	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	01/2021	01/2021	$ 3,264,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	02/2021	02/2021	$ 1,874,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	03/2021	03/2021	$ 3,276,334	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	04/2021	04/2021	$ 3,379,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	05/2021	05/2021	$ 2,780,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	06/2021	06/2021	$ 2,919,000	30			

Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	07/2021	07/2021	$ 1,384,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	08/2021	08/2021	$ 3.983,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	09/2021	09/2021	$ 4.092,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	10/2021	10/2021	$ 3,682,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	11/2021	11/2021	$ 2.542,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	12/2021	12/2021	$ 3,584.009	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	01/2022	01/2022	$ 3,387.416	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	02/2022	02/2022	$ 3.967,506	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	03/2022	03/2022	$ 2,045.000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	04/2022	04/2022	$ 3,515,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	05/2022	05/2022	$ 4.307,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	06/2022	06/2022	$ 3,858,134	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	07/2022	07/2022	$ 2.835,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	08/2022	08/2022	$ 2.868,444	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	09/2022	09/2022	$ 2,459,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	10/2022	10/2022	$ 3,799,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	11/2022	11/2022	$ 2,578,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	12/2022	12/2022	$ 5,044,337	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	01/2023	01/2023	$ 5,931,233	30			

Nombre Afiliado:	Tipo y número documento:
Sandra Hoyos	CC 43.592.065

Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	02/2023	02/2023	$ 3,315,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	03/2023	03/2023	$ 2,305,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	04/2023	04/2023	$ 4,977,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	05/2023	05/2023	$ 3,285,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	06/2023	06/2023	$ 2,940,000	30			

Total de semanas cotizadas:
1147.8

SEÑOR
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN – Ant.
LA CIUDAD

SANDRA MILENA HOYOS CARDENAS, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía cuyo número aparece inserto al pié de nuestras firmas, a usted con toda atención manifiesto que, confiero poder especial, amplio y suficiente, a los Drs. **LUIS FERNANDO ZULUAGA RAMIREZ (T.P. Nro. 33.163 C. S. de la J. – C.C. Nro. 70.690.776 – Email. luisfzuluagaram@yahoo.com) y ALBERTO LEON ZULUAGA RAMIREZ (T.P. Nro. 49.763 C. S. de la J. – C.C. Nro. 70.691.530 – Email. alzuram@yahoo.com),** abogados en ejercicio, para que en mi nombre y representación demanden en **PROCESO ORDINARIO SOCIAL DE PRIMERA INSTANCIA** a la **"SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A", "COLFONDOS S.A.",** y a la **"ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES"** y obtengan se **DECLARE** la Ineficacia y/o Nulidad del traslado en pensiones, del I.S.S. (hoy COLPENSIONES) a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, y a "COLFONDOS S.A.", y como consecuencia de ello se **CONDENE** a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y a "COLFONDOS S.A." a trasladar los aportes en pensiones, realizados por la asegurada, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la asegurada, con todos sus frutos e intereses como lo dispone el artículo 1746 del Código Civil, esto es, con los rendimientos que se hubieren causado; e igualmente se **CONDENE** a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, a validar los aportes en pensiones, trasladados por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y a incorporarlos a la historia laboral de la asegurada. Quedan facultados para pedir, recibir, desistir, transigir, conciliar, recibir y cobrar títulos judiciales y sustituir.

Señor Juez, cortésmente,

SANDRA MILENA HOYOS CARDENAS

C.C. No. 43.592.065

Notaría Décima 11026-24772f2c
MEDELLÍN-ANTIOQUIA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Este memorial dirigido a Dirigido a:JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN fue presentado personalmente ante este despacho por:

HOYOS CARDENAS SANDRA MILENA

identificado con la C.C. 43592065

y manifestó que el contenido del documento que antecede es cierto y que la firma que en él aparece es suya. El compareciente autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariadecima.com para verificar este documento.

Cod. Verificación:

www.notariadecima.com

Medellin-Antioquia, 2024-02-05 14:44:17
PODER ESPECIAL

FIRMA

MARY ALEJANDRA ZULETA LOPEZ
NOTARIA 10 (E) DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
RESOLUCION 00829 DEL 30/01/2024

NOTARIA 10 NOTARIA ENCARGADO

****
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO
****
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A
N.I.T. : 800.144.331-3
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00475512 DEL 23 DE OCTUBRE DE 1991

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :6 DE MARZO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
ACTIVO TOTAL : 3,617,304,613,433

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 13 23 A 65
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO
DIRECCION COMERCIAL : CR 13 # 26 A 65
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO

CERTIFICA:

AGENCIA:

BOGOTA (2)
SOACHA (1)
CHIA (1)

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Fuentes Trujillo

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2250 DE LA NOTARIA 65 DE BOGOTA D.C., DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2013 INSCRITA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01795106 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD AFP HORIZONTE SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A LA CUAL LE TRANSFIRIO LA TOTALIDAD DE SU PATRIMONIO.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA NO.	NO. INSCRIP.
5.307	22- X-1991	23 STAFE BTA	23-X-1991- 343478
3.208	9- VI-1992	23 STAFE BTA	12-VI-1992- 368288
1.877	5- IV-1993	23 STAFE BTA	11-V -1993- 404963
1.442	23-III-1994	23 STAFE BTA	4-IV-1994 442612
179	2- II-1995	50 STAFE BTA	8-II-1995 480419
216	24- I-1997	23 STAFE BTA	4-II-1997 572417

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0000836	2000/03/17	NOTARIA 23	2000/03/30	00722400
0002143	2001/06/29	NOTARIA 23	2001/07/11	00785305
0001937	2002/09/18	NOTARIA 46	2002/09/25	00846033
0004440	2003/11/20	NOTARIA 23	2003/11/28	00908593
0003820	2004/09/28	NOTARIA 23	2004/11/16	00962326
0000SIN	2005/04/12	REVISOR FISCAL	2005/04/18	00986505
0002628	2005/07/15	NOTARIA 23	2005/07/18	01001616
0003559	2005/09/12	NOTARIA 23	2005/09/20	01012189
0000001	2006/04/28	REVISOR FISCAL	2006/04/28	01052550
0002211	2007/09/19	NOTARIA 46	2007/09/26	01160486
0000001	2007/10/04	REVISOR FISCAL	2007/10/12	01164415
0482	2009/03/26	NOTARIA 46	2009/04/01	01286838
1674	2009/09/30	NOTARIA 65	2009/10/05	01331779
1708	2010/10/11	NOTARIA 65	2010/10/12	01420850
358	2013/03/14	NOTARIA 65	2013/04/03	01718969
2250	2013/12/26	NOTARIA 65	2013/12/31	01795106
00436	2014/03/31	NOTARIA 65	2014/04/01	01822566
759	2015/04/30	NOTARIA 65	2015/05/26	01942591
01870	2015/09/28	NOTARIA 65	2015/09/29	02023448
443	2016/03/28	NOTARIA 65	2016/04/08	02091593
1557	2016/09/13	NOTARIA 65	2016/09/19	02141614
2192	2016/11/28	NOTARIA 23	2016/12/01	02162523
422	2017/04/04	NOTARIA 65	2017/04/11	02206159
1873	2018/10/10	NOTARIA 65	2018/10/19	02387333

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 22 DE OCTUBRE DE 2091

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: TENDRÁ POR OBJETO SOCIAL EXCLUSIVO LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEMÁS NORMAS QUE LO COMPLEMENTEN, SUSTITUYAN, MODIFIQUEN O ADICIONEN, ASÍ COMO LA ADMINISTRACIÓN DE LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS QUE CONSTITUYAN LAS ENTIDADES TERRITORIALES Y SUS DESCENTRALIZADAS DESTINADOS A LA GARANTÍA Y PAGO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE CUOTAS PARTES Y BONOS PENSIONALES A SU CARGO, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES. EN DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ:

A). CONTRATAR TECNICOS, EN EL PAIS O EN EL EXTERIOR EN RELACION CON LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE SU OBJETO; B). REALIZAR O COORDINAR SEMINARIOS Y PRESTAR LA CAPACITACION EN TODAS SUS MANIFESTACIONES SOBRE LAS MATERIAS PROPIAS DE SU OBJETO; C). ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES; D). INTERVENIR COMO DEUDORA O COMO ACREEDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS; E). CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO Y CON COMPAÑIAS ASEGURADORAS TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD; F). TOMAR O DAR DINERO EN PRESTAMO, DAR EN GARANTIA O ADMINISTRACION SUS BIENES, MUEBLES O INMUEBLES, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, CANCELAR O PAGAR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES, PAGARES O CUALESQUIERA OTROS TITULOS VALORES, O ACEPTARLOS O DARLOS EN PAGO Y EJECUTAR O CELEBRAR EN GENERAL EL CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES; G). CELEBRAR CONTRATOS DE PRENDA, DE ANTICRESIS, DE DEPOSITO, DE GARANTIA, DE ADMINISTRACION, DE MANDATO, DE COMISION Y DE CONSIGNACION H) FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES, ENTIDADES O ASOCIACIONES, EN LA FORMA AUTORIIADA POR LA LEY, QUE LE PROPONGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS DE LA EMPRESA SOCIAL O QUE SEAN DE CONVENIENCIA Y UTILIDAD PARA EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES O ABSORBER TAL CLASE DE EMPRESA. TAMBIÉN PODRÁ FUSIONARSE BAJO LAS MODALIDADES PREVISTAS POR LA LEY Y CELEBRAR CONTRATO DE PARTICIPACIÓN; Y CELEBRAR CONVENIOS DE ADMINISTRACIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA O ADMINISTRATIVA CON OTRAS PERSONAS; I) ORGANIZAR LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO NECESARIOS PARA LA PRESTACION Y COMERCIALIZACION DE SUS SERVICIOS; J). SUSCRIBIR O ADQUIRIR TODACLASE DE ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE INTERES SOCIAL, ADMINISTRARLAS O ENAJENARLAS, EN LA FORMA AUTORIZADA POR LA LEY; K). TRANSIGIR, DESISTIR, Y APELAR DECISIONES ARBITRALES O JUDICIALES, EN LAS CUESTIONES EN QUE TENGAN INTERES FRENTE A TERCEROS, A LOS ASOCIADOS MISMOS Y A SUS TRABAJADORES, Y L). EN GENERAL EJECUTAR TODOS LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LOS ANTERIORES Y QUE TENGAN POR FINALIDAD EJERCER SUS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES U OPERACIONES QUE LAS NORMAS LEGALES APLICABLES LE AUTORICEN EFECTUAR

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6630 (ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : $130,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 130,000,000.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **
VALOR : $109,210,640,000.00
NO. DE ACCIONES : 109,210,640.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

** CAPITAL PAGADO **
VALOR : $109,210,640,000.00
NO. DE ACCIONES : 109,210,640.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 58 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 21 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02217694 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
FIGUEROA JARAMILLO ALEJANDRO AUGUSTO	C.C. 000000008228877
SEGUNDO RENGLON	
CARDENAS MULLER MAURICIO	C.C. 000000079486685
TERCER RENGLON	
OTERO ALVAREZ EFRAIN	C.C. 000000014961168

QUE POR ACTA NO. 064 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 3 DE OCTUBRE DE 2018, INSCRITA EL 17 DE ENERO DE 2019 BAJO EL NUMERO 02414320 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
CUARTO RENGLON	
SANTAMARIA SALAMANCA MAURICIO	C.C. 000000080410976

QUE POR ACTA NO. 58 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 21 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02217694 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
QUINTO RENGLON	
ROBLEDO URIBE JUAN MARIA	C.C. 000000017113328
SEXTO RENGLON	
PROMIGAS S.A. E.S.P.	N.I.T. 000008901055263

QUE POR ACTA NO. 21 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 18 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 20 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02217259 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEPTIMO RENGLON	
GUTIERREZ NAVARRO MIGUEL IGNACIO	C.C. 000000019065668

QUE POR ACTA NO. 19 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 23 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 28 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02353466 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
OCTAVO RENGLON	
MESA ZULETA MARIA LUISA	C.C. 000000051625627

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 58 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 21 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02217694 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON
PEREZ BUENAVENTURA CARLOS ERNESTO C.C. 000000079141430
SEGUNDO RENGLON
PABON PABON LUIS FERNANDO C.C. 000000019381997
TERCER RENGLON
ZULOAGA SEVILLA IGNACIO HERNANDO C.C. 000000079142476
CUARTO RENGLON
BERRIO ZAPATA DOUGLAS C.C. 000000003229076
QUINTO RENGLON
ZULUAGA MACHADO ARTURO DE JESUS C.C. 000000000023864
SEXTO RENGLON
ASOCIACION COLOMBIANA DE EXPORTADORES DE FLORES ASOCOLFLORES N.I.T. 000008600376658
QUE POR ACTA NO. 22 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 23 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 28 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02353467 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SEPTIMO RENGLON
SALAZAR CASTRO GERMAN C.C. 000000079142213
QUE POR ACTA NO. 18 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 18 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 20 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02217255 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

OCTAVO RENGLON
RODRIGUEZ URIBE GLORIA MARGARITA MARIA C.C. 000000041674613

CERTIFICA:

ACLARACION CONFORMACION DE LA JUNTA DIRECTIVA

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO ESTA CONFORMADA ASI:
RENGLONES PRIMERO AL QUINTO:
EN REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.
RENGLON SEXTO:
EN REPRESENTACION DE LOS EMPLEADORES.
RENGLON SEPTIMO:
EN REPRESENTACION DE LOS AFILIADOS AL FONDO DE CESANTIAS.
RENGLON OCTAVO:
EN REPRESENTACION DE LOS AFILIADOS AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **
QUE POR ACTA NO. 0000039 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 3 DE MARZO DE 2008, INSCRITA EL 20 DE MAYO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01214933 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA
KPMG S.A.S. N.I.T. 000008600008464
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 23 DE

OCTUBRE DE 2017, INSCRITA EL 26 DE OCTUBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02270661 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

MOJICA BARON HOLMAN ANDRES C.C. 000000080758140

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 31 DE OCTUBRE DE 2017, INSCRITA EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02272793 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE

ROJAS HERRERA ADALY C.C. 000000052027404

CERTIFICA:

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 19 DE JUNIO DE 2003 INSCRITA EL 25 DE JUNIO DE 2003 BAJO EL NÚMERO 00885842 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:

- WWW.PORVENIR.COM.CO

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 4 DE AGOSTO DE 2006 INSCRITA EL 9 DE AGOSTO DE 2006 BAJO EL NÚMERO 01071514 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:

- INSCRIPCION PAGINA WEB

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 12 DE ABRIL DE 2007, INSCRITO EL 8 DE JUNIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01137085 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- APORTES EN LINEA S A

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 20 DE ENERO DE 1999, INSCRITO EL 20 DE ENERO DE 1999 BAJO EL NUMERO 00665230 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- BANCO DE BOGOTA

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 21 DE ENERO DE 1999, INSCRITO EL 22 DE ENERO DE 1999 BAJO EL NUMERO 00665531 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S A

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE EMPRESARIO DEL 31 DE ENERO DE 2019, INSCRITO EL 31 DE ENERO DE 2019 BAJO EL NUMERO 02419552 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA PERSONA NATURAL MATRIZ:

- SARMIENTO ANGULO LUIS CARLOS

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL : 2018-12-31

CERTIFICA:

SE ACLARA EL GRUPO EMPRESARIAL, INSCRITO EL 31 DE ENERO DE 2019 BAJO EL NO. 02419552 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA PERSONA NATURAL LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO (MATRIZ), CONFIGURO GRUPO EMPRESARIAL CON LAS SIGUIENTES SOCIEDADES: ADMINEGOCIOS S.A.S.; TAXAIR S.A.; SEGUROS ALFA S.A.; SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.; NEGOCIOS Y BIENES S.A.S.; INVERSIONES VISTA HERMOSA S.A.S.; INVERSEGOVIA S.A.; ORGANIZACIÓN LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LIMITADA; INVERPROGRESO S.A.; LCSA Y CIA. S. EN C.; GESTORA ADMINEGOCIOS & CIA. S. EN C.; LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO &. CIA. LTDA.; GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S.A.; INDICOMERSOCIOS S.A.; INPROICO S.A.; SOSACOL S.A.; AMINVERSIONES S.A.; SOCINEG S.A.; EL ZUQUE S.A.; ACTIUNIDOS S.A.; RELANTANO S.A.; ACTIVOS TESALIA S.A.S.; RENDIFIN S.A.; BIENES Y COMERCIO S.A.; ESADINCO S.A.; SADINSA S.A.; CODENEGOCIOS S.A.; PETREOS S.A.S.; INVERSIONES ESCORIAL S.A.; POPULAR SECURITIES S.A.; VIGIA S.A.; TELESTUDIO S.A.; CORPORACIÓN PUBLICITARIA DE COLOMBIA S.A.; CONSTRUCCIONES PLANIFICADAS S.A.; BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.; A TODA HORA S.A - ATH; BANCO DE BOGOTÁ S.A.; FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. - FIDUBOGOTÁ; MEGALINEA S.A; AVAL SOLUCIONES DIGITALES S.A.; ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A.; ALMAVIVA GLOBAL CARGO S.A.; ALMAVIVA ZONA FRANCA S.A.; SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.; APORTES EN LINEA S.A.; BANCO DE OCCIDENTE S.A.; FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.; VENTAS Y SERVICIOS S.A.; BANCO POPULAR S.A.; FIDUCIARIA POPULAR S.A.; INCA FRUEHAUF - INCA S.A.; ALPOPULAR S.A.; ALPOPULAR CARGO S.A.S.; CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A.; FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.; LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. - COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO; CASA DE BOLSA S.A. SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA; INDUSTRIAS LEHNER S.A.; TEJIDOS SINTETICOS DE COLOMBIA S.A. - TESICOL; PROMOTORA Y COMERCIALIZADORA TURISTICA SANTAMAR S.A.; COLOMBIANA DE LICITACIONES Y CONCESIONES S.A.S.; PLANTACIONES UNIPALMA DE LOS LLANOS S.A.; PROYECTOS DE INGENIERIA Y DESARROLLO S.A.S. - PROINDESA S.A.S; CFC GAS HOLDING S.A.S.; CFC PRIVATE EQUITY HOLDINGS S.A.S.; CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO S.A.S.; CONCESIONARIA NUEVA VÍA AL MAR S.A.S.; VALORA S.A.; AGRO SANTA HELENA S.A.S.; PLANTACIONES SANTA RITA S.A.S.; HEVEA DE LOS LLANOS S.A.S; TSR 20 INVERSIONES S.A.S.; HEVEA INVERSIONES S.A.S.; AGRO CASUNA S.A.S.; ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S.; CONSTRUCTORA DE INFRAESTRUCTURA VIAL S.A.S. - CONINVIAL; PEAJES ELECTRONICOS S.A.S; CONCESIONARIA PANAMERICANA S.A.; CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. - COVIANDINA; CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. - COVIORIENTE S.A.S.; PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA S.A. - PISA; CONCESIONES CCFC S.A.; ORGANIZACIÓN PAJONALES S.A.; MAVALLE S.A.; ESTUDIOS PROYECTOS E INVERSIONES DE LOS ANDES S.A.; CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A.S. - COVIANDES S.A.S.; HOTELES ESTELAR S.A.; ESENCIAL HOTELES S.A.; COMPAÑÍA HOTELERA CARTAGENA DE INDIAS S.A.; CFC ENERGY HOLDING S.A.S.; PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES DEL PACIFICO S.A.S.; PROYECTOS DE

INVERSIÓN VIAL DEL PACÍFICO S.A.S.; PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES DEL ORIENTE S.A.S.; PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL ORIENTE S.A.S.; PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES DEL MAR S.A.S.; PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL MAR S.A.S.; COMPAÑÍA EN INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO S.A.S. - COVIDENSA; GESTORA EN INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO S.A.S.; PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES ANDINOS S.A.S.; PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL ANDINO S.A.S.; CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A.; CEETTV S.A.; CÍRCULO DE LECTORES S.A.S.; INTERMEDIO EDITORES S.A.S.; PRINTER COLOMBIANA S.A.S.; TÉMPORA S.A.S.; LEADERSEARCH S.A.S. MAGAZINES CULTURALES S.A.S.; METROCUADRADO.COM S.A.; PAUTEFACIL.COM S.A.S. EN LIQUIDACIÓN. (SUBORDINADAS)

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : PORVENIR CALLE 106
MATRICULA NO : 01150432 DE 22 DE ENERO DE 2002
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 6 DE MARZO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CR 15 # 106 - 62
TELEFONO : 3393000
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO

****

NOMBRE : PORVENIR BOGOTA LA CABRERA
MATRICULA NO : 01164524 DE 11 DE MARZO DE 2002
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 6 DE MARZO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CR 11 # 87 - 51 LC 2
TELEFONO : 3393000
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO

****

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : ZONA INDUSTRIAL PORVENIR S.A.
MATRICULA : 00640259
RENOVACION DE LA MATRICULA : 6 DE MARZO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CL 13 # 46 - 15
TELEFONO : 3393000
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : LAS NIEVES PORVENIR S.A.
MATRICULA : 00640265
RENOVACION DE LA MATRICULA : 6 DE MARZO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CR 7 # 17- 49
TELEFONO : 3393000
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : LAS GRANJAS PORVENIR S.A.
MATRICULA : 00640266
RENOVACION DE LA MATRICULA : 6 DE MARZO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CR 68 D # 13 - 79
TELEFONO : 3393000
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : CHICO PORVENIR S.A.
MATRICULA : 00640269
RENOVACION DE LA MATRICULA : 6 DE MARZO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CR 15 # 93 A - 63
TELEFONO : 3393000
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : CENTRO PORVENIR S.A.
MATRICULA : 00640272
RENOVACION DE LA MATRICULA : 6 DE MARZO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CR 13 # 26 A - 65
TELEFONO : 3393000
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA AVENIDA CHILE PORVENIR S A
MATRICULA : 00979735
RENOVACION DE LA MATRICULA : 6 DE MARZO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CL 72 # 10 - 03
TELEFONO : 3393000
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : PORVENIR S A CHAPINERO
MATRICULA : 01279221
RENOVACION DE LA MATRICULA : 6 DE MARZO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CR 13 # 53 - 93
TELEFONO : 3393000
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : PORVENIR SOACHA
MATRICULA : 02407500
RENOVACION DE LA MATRICULA : 6 DE MARZO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CR 7 # 30 B - 139 CC GRAN PLAZA SOACHA LC 204
TELEFONO : 3393000
DOMICILIO : SOACHA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : PORVENIR CHIA
MATRICULA : 02412686
RENOVACION DE LA MATRICULA : 6 DE MARZO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CL 10 #11 - 36 LC 110 - 113
TELEFONO : 3393000
DOMICILIO : CHÍA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : PORVENIR S.A. NIZA
MATRICULA : 02659395
RENOVACION DE LA MATRICULA : 6 DE MARZO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CL 127 # 70 D - 05
TELEFONO : 3393000
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO
****

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 15 DE JUNIO DE 2020

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES GRANDE

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA $2,385,135,940,684

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 6630

****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 6,100

****
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.
****
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2023 Hora: 09:02:33
Recibo No. AB23513070
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23513070ACD3F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Sigla: COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS
Nit: 800149496 2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00479284
Fecha de matrícula: 26 de noviembre de 1991
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono comercial 1: 3765155
Teléfono comercial 2: 3765066
Teléfono comercial 3: No reportó.
Páginas web: WWW.COLFONDOS.COM.CO U WWW.COLFONDOS.COM

HTTPS://WEBCIANI.COM/COLFONDOS_NOTIFICACIONES/SISTEMA/FRM_CONSULTA_PROCESOS.ASPX.

WWW.COLFONDOS.COM.CO/DXP/WEB/GUEST/CORPORATIVO/NOTIFICACIONES-JUDICIALES

Dirección para notificación judicial: Cl 67 No. 7 - 94

Constanza del Pilar Pulentes Trujillo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2023 Hora: 09:02:33
Recibo No. AB23513070
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23513070ACD3F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono para notificación 1: 3765155
Teléfono para notificación 2: 3765066
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencias: Bogotá (Puente Aranda, Calle 21, Floresta, Calle 67, Salitre COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS).

Por Acta No. 146 de la Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 19 de abril de 2004 bajo el número 115767 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Medellín, Cali, Cartagena, Manizales, Pereira, Ibagué, Santa Marta, Montería, Barranquilla y Bucaramanga.

Por Acta No. 0000146 de Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 25 de octubre de 2004 bajo el número 00119267 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Valledupar, Rionegro, Apartado, Neiva, Duitama y Buga.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3491 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 02 de mayo de 2007, inscrita el 14 de mayo de 2007 bajo el número 1130677 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS., por el de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2023 Hora: 09:02:33
Recibo No. AB23513070
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23513070ACD3F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS

Por Escritura Pública No.5534 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 03 de julio de 2007, inscrita el 23 de julio de 2007 bajo el número 128 del libro XVII, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos años contados a partir del 13 de junio de 2007, la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS.

Por Escritura Pública No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá y aclarada por escritura pública 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., inscrita el 5 de agosto de 2010 bajo el número 01403690 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS la compañía podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑIA COLOMBIANAN ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

Por Escritura Pública No. 3586 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. Del 14 de diciembre de 2012, inscrita el 19 de diciembre de 2012, bajo el número 01691020 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS sigla COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2023 Hora: 09:02:33
Recibo No. AB23513070
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23513070ACD3F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 2 de noviembre de 2050.

OBJETO SOCIAL

5.1 La sociedad tendrá por objeto el ejercicio de todas o algunas de las actividades legalmente permitidas a las administradoras de fondos de pensiones y cesantías, y en desarrollo de las mismas, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier índole que guarden relación directa con ellas. 5.2. La sociedad también desarrollará sus actividades de conformidad con las funciones social y ecológica que la constitución política asigna a la empresa y a la propiedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: $40.000.000.000,00
No. de acciones	: 40.000.000,00
Valor nominal	: $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	: $34.666.325.000,00
No. de acciones	: 34.666.325,00
Valor nominal	: $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	: $34.666.325.000,00
No. de acciones	: 34.666.325,00
Valor nominal	: $1.000,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2023 Hora: 09:02:33
Recibo No. AB23513070
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23513070ACD3F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Bezanilla Mena	P.P. No. F13911312
Segundo Renglon	Cristian Fernando Rodriguez Allendes	P.P. No. F35886335
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Figari	P.P. No. P16804583
Sexto Renglon	Carlos Fradique Fradique Mendez Lopez	C.C. No. 79469076
Septimo Renglon	David Legher Aguilar	C.C. No. 98546433
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 79151183
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 41536892
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 79152010

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. P05224266
Segundo Renglon	Felipe Antonio Imbarack Charad	P.P. No. F28463105
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	**********
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. F16533483
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 80083899
Septimo Renglon	Sebastian Diego Yukelson	P.P. No. AAF006583
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 19306034

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2023 Hora: 09:02:33
Recibo No. AB23513070
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23513070ACD3F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 52797812
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 52413419

Por Acta No. 62 del 14 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2013 con el No. 01724747 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 79151183

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 19306034

Por Acta No. 69 del 1 de abril de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2016 con el No. 02165493 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2019 con el No. 02535856 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Bezanilla Mena	P.P. No. F13911312
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La	P.P. No. F25594345

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2023 Hora: 09:02:33
Recibo No. AB23513070
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23513070ACD3F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

	Villeherve	
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Figari	P.P. No. P16804583
Sexto Renglon	Carlos Fradique Fradique Mendez Lopez	C.C. No. 79469076
Septimo Renglon	David Legher Aguilar	C.C. No. 98546433

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2020 con el No. 02547586 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. P05224266
Segundo Renglon	Felipe Antonio Imbarack Charad	P.P. No. F28463105
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. F16533483
Septimo Renglon	Sebastian Diego Yukelson	P.P. No. AAF006583

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2020 con el No. 02579729 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 80083899

Por Acta No. 79 del 15 de noviembre de 2019, de Asamblea de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2023 Hora: 09:02:33
Recibo No. AB23513070
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23513070ACD3F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2020 con el No. 02616996 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	**********

Por Acta No. 26 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722698 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 79152010

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 52413419

Por Acta No. 30 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722699 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 41536892

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 52797812

Por Acta No. 88 del 3 de agosto de 2022, de Asamblea de Accionistas,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2023 Hora: 09:02:33
Recibo No. AB23513070
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23513070ACD3F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893152 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Cristian Fernando Rodriguez Allendes	P.P. No. F35886335

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 86 del 28 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893153 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE S.A.S.	N.I.T. No. 860005813 4

Por Documento Privado del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2022 con el No. 02911439 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Alejandro Perdomo Cordoba	C.C. No. 80201300 T.P. No. 124911-T

Por Documento Privado No. SINNUM del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893154 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	John Jaime Mora Hurtado	C.C. No. 80003973 T.P. No. 126360-t

PODERES

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2023 Hora: 09:02:33
Recibo No. AB23513070
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23513070ACD3F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 7702 del 31 de octubre de 2006 de la Notaría 37 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de noviembre de 2006 bajo el No. 11254 del libro V, compareció Jaime Restrepo Pinzon, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.415. 785 de Usaquén, quien obra en nombre y representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con C.C. No. 50. 956. 303 de Cerete (Córdoba) y tarjeta profesional de abogado No. 88.204 del C.S. de la J., para ejecutar conjuntamente y/o separadamente los siguiente actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representan. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiónes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código. Civil, que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2)

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2023 Hora: 09:02:33
Recibo No. AB23513070
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23513070ACD3F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Mediante Escritura Pública No.0912 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del o9 de febrero de 2007, inscrita el 16 de febrero de 2007 bajo el No.11556 del libro V, aclarado por escritura pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrito el 2 de octubre de 2018 , bajo el número 00040150 del libro V, compareció, Jorge Eduardo Ramirez Herrera, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número de 19.449.085 de Bogotá, D.E., quien suplente del presidente en calidad de vicepresidente de operaciones y tecnología, obra en nombre y ,representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS le otorga poder a la Doctora Myriam Liliana Lopez Vela, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.478 de Bogotá, con tarjeta profesional No.104.390 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejecute los actos que se mencionan a continuación siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los empleadores afiliados al Fondo de Pensiones obligatorias de COLFONDOS, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993:-representar a la sociedad en las diligencias administrativas ante el ministerio de protección social y en especial asistir en representación del Fondo de Pensiones obligatoria COLFONDOS a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad.-representar por si o por intermedio de apoderado especial al Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, ante las autoridades judiciales y administrativas, en los procesos concursales, para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993. -inicie y promueva en nombre del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de portes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- Constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, tenga interés en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- asista en representación del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2023 Hora: 09:02:33
Recibo No. AB23513070
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23513070ACD3F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

laborales y ejecutivos civiles por los despachos judiciales en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente.-recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que se pretenda cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, relacionada con el pago de aportes pensionales.1.Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a las sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar corno representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir y sustituir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2023 Hora: 09:02:33
Recibo No. AB23513070
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23513070ACD3F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 296 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017269 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Diana Marcela Meneses Hoyos, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.747.804 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o Fondos de Pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 294 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017271 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Martha Rocio Rodriguez Ramos, identificada

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2023 Hora: 09:02:33
Recibo No. AB23513070
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23513070ACD3F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

con la cédula de ciudadanía número 52.095.116 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, los contratos de retiro programado con los afiliados o sus beneficiarios a quienes le sea reconocida la calidad de pensionados del Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, y que elijan la modalidad de retiro programado para recibir su mesada pensional. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o fondos de pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 3. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliacion y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2082 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 09 de septiembre de 2010, inscrita el 17 de septiembre de 2010 bajo el No. 00018475 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2023 Hora: 09:02:33
Recibo No. AB23513070
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23513070ACD3F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jeimmy Carolina Buitrago Peralta identificada con la cédula de ciudadanía No.53.140.467 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiónes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018722 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2023 Hora: 09:02:33
Recibo No. AB23513070
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23513070ACD3F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Adolfo de Jesus Tous Salgado identificado con cédula ciudadanía No. 8.285.008 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2023 Hora: 09:02:33
Recibo No. AB23513070
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23513070ACD3F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018723 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Andres Gonzales Heano identificado con cédula ciudadanía No. 10.004.318 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2023 Hora: 09:02:33
Recibo No. AB23513070
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23513070ACD3F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018724 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder,compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Luis Ferney Gonzales Parra identificado con cédula ciudadanía No. 10.020.115 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2023 Hora: 09:02:33
Recibo No. AB23513070
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23513070ACD3F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018725 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Paulina Tous Gaviria identificada con cédula ciudadanía No. 42.137.888 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2023 Hora: 09:02:33
Recibo No. AB23513070
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23513070ACD3F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018726 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a German Humberto Becerra Martinez identificado con cédula ciudadanía No. 71.604.795 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2023 Hora: 09:02:33
Recibo No. AB23513070
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23513070ACD3F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2023 Hora: 09:02:33
Recibo No. AB23513070
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23513070ACD3F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018729 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Gloria Florez Florez identificada con cédula ciudadanía No. 41.697.939 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2023 Hora: 09:02:33
Recibo No. AB23513070
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23513070ACD3F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2023 Hora: 09:02:33
Recibo No. AB23513070
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23513070ACD3F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018730 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el No. 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2023 Hora: 09:02:33
Recibo No. AB23513070
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23513070ACD3F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

escritura pública, confirió poder especial a Iveth Cristina Camargo Castellanos identificada con cédula ciudadanía No. 22.637.975 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2023 Hora: 09:02:33
Recibo No. AB23513070
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23513070ACD3F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018732 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2023 Hora: 09:02:33
Recibo No. AB23513070
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23513070ACD3F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Piedad Mercedes Canchano Polo identificada con cédula ciudadanía No. 45.475.750 de Cartagena, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2023 Hora: 09:02:33
Recibo No. AB23513070
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23513070ACD3F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 340 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2011, inscrita el 24 de febrero de 2011 bajo el No. 00019382 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de director de derecho provisional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Andres Mauricio Grisales Florez identificado con cédula ciudadanía No. 75.090.743 para representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal, o del Distrito Capital de Bogotá ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencias, actos o decisiones judiciales o administrativos en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.-. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.-, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.- en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio de protección social, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o demandas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5: igualmente, queda facultado expresamente para desistir, conciliar, confesar; y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido;2) Por la expiración de termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; n) por la renuncia del mandatario

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2023 Hora: 09:02:33
Recibo No. AB23513070
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23513070ACD3F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 3327 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 19 de noviembre de 2011, inscrita el 28 de diciembre de 2011 bajo el No.00021335 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Edwin Alexander Mojica Goyeneche identificado con cédula ciudadanía No. 80.236.166 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 170.848 del CSJ para ejecutar los siguientes (SIC): 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante, u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional y, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconstrucción, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte; renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda amplia facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir reasumir el presente mandato Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato:. El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2. Por la expiración del termino o por el evento de la condición (SIC) terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante (SIC) mandatario.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2023 Hora: 09:02:33
Recibo No. AB23513070
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23513070ACD3F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 2051 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 30 de julio de 2013, inscrita el 12 de agosto de 2013, bajo el No. 00025979 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Carold Juliana Monroy Moreno, identificada con cédula ciudadanía No. 52.456.659 de Bogotá D.C. Y tarjeta profesional No. 143.582 del Consejo Superior de la Judicatura, con las siguientes facultades o ejecución de los siguientes actos: representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentratizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2023 Hora: 09:02:33
Recibo No. AB23513070
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23513070ACD3F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 3378 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de noviembre de 2013, inscrita el 04 de diciembre de 2013 bajo los Nos. 00026818, 00026819, 00026820, 00026821, 00026823, 00026824, 00026825, 00026826, 00026827, 00026828, 00026830, 00026831, 00026832, 00026833, 00026834, 00026838, 00026839, 00026840, 00026841, 00026842, 00026843, 00026844, 00026845, 00026846 y 00026847, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, que se protocolizan con este instrumento, a otorgar poder amplio y suficiente a los abogados: Hilda Estela Becerra Martinez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.503.585 de Medellín, T.P. No. 61.901 del C.S.J., Claudia Janneth Londoño Perez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.798.770 de Bello. T.P. No. 226.335 del C.S.J., Sara Alejandra Rojas Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'010.169.346 de Bogotá., T.P. No. 226.132 del C.S.J., Luis Felipe Arana Madriñan identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.157.258 de Bogotá. T.P. No. 54.805 C.S.J., Astrid Veronica Vidal Campo identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.325.896 de Popayán. T.P. No.212.604 C.S.J., Federico Urdinola Lenis identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.309.563 de Palmira. T.P. No. 182.606 C.S.J., Orlin Gaviris Caicedo Hurtado identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.919.935 de Tumaco, Nariño. T.P. No. 132.025 C.S.J., Juan Guillermo Herrera identificado con la cédula de ciudadanía No. 70'091.081 de Medellín T.P. 32,681 C.S.J., Luis Fernando Marin Orozco identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.379.539 de andes, Antioquia. T.P. 159.695 C.S.J., Andrea Castrillon Zuluaga identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.258.464 de Medellín. T.P. 171.696 C.S.J., Fanny Trujillo Rodriguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 31280445 de Cali T.P. 63.738 C.S.J., Hugo Gonzalez Ovalle identificado con la cédula de ciudadanía No. 6094173 de Cali T.P. No. 105.406 C.S.J., Lucia del Rosario Vargas identificada con la cédula de ciudadanía No. 36'175.987 de Neiva T.P.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2023 Hora: 09:02:33
Recibo No. AB23513070
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23513070ACD3F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

41.912 C.S.J., Yezid Garcia Arenas identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.394.569 de Ibague T.P. 132.890 C.S.J., Miguel Angel Arjona Hincapie identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.154.826 de Monteria T.P. 12,942 C.S.J., Claudia Patricia Castaño Duque identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.315.133 de Manizales. T.P. 70.953 C.S.J., Monica Andrea Lozano Torres identificada con la cédula de ciudadanía No. 40783806 de Florencia T.P. 112.483 C.S.J., Carlo Gustavo Garcia Mendez identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.475.103 de Bucaramanga T.P. 96.936 C.S.J., Yeudi Vallejo Sanchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.963.537 de Bogotá, T.P. 124.221 C.S.J., Mauricio Zuluaga Machado identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.988.681 de Bogotá D.C. T.P. 123.446 C.S.J., Liliana Betancur Uribe identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.350.544 de Itagüí. T.P. No. 132.104 C.S.J., Juan Fernando Granados Toro identificado con la cédula de ciudadanía No. 79870592 de Bogotá, t.P 114.233 C.S.J., Diana Carolina Fuquen Avella identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.377.900 de Sogamoso T.P. 114.130 C.S.J., Francisco JOSE CORTES MATEUS identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá. T.P. 91.276 C.S.J., los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o. En los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2023 Hora: 09:02:33
Recibo No. AB23513070
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23513070ACD3F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir; conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Lucia del Rosario Vargas, Miguel Angel Arjona Hincapie, Monica Andrea Lozano Torres, Carlo Gustavo Garcia Mendez, Yeudi Vallejo Sanchez, Liliana Betancur Uribe, Juan Fernando Granados Toro y Andrea Castrillon Zuluaga. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 0629 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 11 de marzo de 2014, inscrita el 20 de marzo de 2014 bajo los números 00027597, 00027598, 00027599, 00027601 00027602, 00027603, 00027604, 00027605 y 00027608 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50956303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Alejandro Miguel Castellanos Lopez identificado con

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2023 Hora: 09:02:33
Recibo No. AB23513070
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23513070ACD3F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

la cédula de ciudadanía número 79.985.203 T.P. 115.849; Maria Katherine Tamayo Vallejo identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.165.377 de Bogotá T.P. 174.482; Maria Teresa Gonzalez Soledad identificada con la cédula de ciudadanía número 40.043.858 de Tunja T.P. 140.963; Jorge Enrique Martinez Sierra identificado con la cédula de ciudadanía número 79.914.477 de Bogotá T.P. 158.703; Angela Natalia Villamil Santamaria identificada con la cédula de ciudadanía número 53.117.323 de Bogotá T.P. 178.338; Jahel Andrea Ochoa Granados identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.412.942 de Bogotá T.P. 188.324, Julian Andres Garcia Zapata, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 98.771.679 de Medellín, T.P. No. 175.752, Edgar Elias Muñoz identificado con la cédula de ciudadanía número 79.796.500 de Bogotá T.P. 120889 y Vanessa Corella Ortiz identificada con la cédula de ciudadanía número 59.833 de Medellín T.P. No. 138.013, para : 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas la acciones necesarias-o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2023 Hora: 09:02:33
Recibo No. AB23513070
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23513070ACD3F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 0996 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 27 de abril de 2015, inscrita el 13 de mayo de 2015 bajo los números 00031031, 00031038, 00031039, 00031041, 00031049 y 00031050 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Diana Patricia Morales Castrillon, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.288.871; Andres Mauricio Grasales Florez identificado con la cédula de ciudadanía número 75.090.743; Yezid Garcia arenas identificado con la cédula de ciudadanía número 93.394.569 y Sandra Lilian Santader identificada con la cédula de ciudadanía número 40.397.648; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2023 Hora: 09:02:33
Recibo No. AB23513070
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23513070ACD3F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A., pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato- mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Yezid Garcia arenas. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2023 Hora: 09:02:33
Recibo No. AB23513070
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23513070ACD3F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 00371 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2016, inscrita el 14 de septiembre de 2016 bajo los números 00035523, 00035524 y 00035525 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder amplio y suficiente a Geidi del Carmen Barraza Mulford, identificada con el número de cédula 36.554.300 de santa marta, con tarjeta profesional 135.898 del Consejo Superior de la Judicatura y Paola Andrea Arteaga Piedrahita identificada con el número de cédula 1.152.442.765 con tarjeta profesional 240.056 del Consejo Superior de la Judicatura. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2023 Hora: 09:02:33
Recibo No. AB23513070
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23513070ACD3F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Geidi del Carmen Barraza Mulford. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 1622 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de junio de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo el No. 00036274 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Luz

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2023 Hora: 09:02:33
Recibo No. AB23513070
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23513070ACD3F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Adriana Montaño Bustamante, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.331.314 de Manizales. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. Pensiones Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades d carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias d conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas la actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferid y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confie con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -De la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2023 Hora: 09:02:33
Recibo No. AB23513070
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23513070ACD3F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato, 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2953 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo los nos. 00036276, 00036277 y 00036278 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a: otorgar poder general a Diana Patricia Oyola Ramirez, identificada con C.C.52.493.782, tarjeta profesional No. 267684, para ejecutar los siguientes actos: 1 .Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados a nivel nacional, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, litisconsorcio necesario o facultativo, coadyuvante u opositor, accionante o accionado en tutela. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, , impugnaciones acciones de tutela, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, contestar demandas, acciones de tutela, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante cualquier organismo judicial, ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2023 Hora: 09:02:33
Recibo No. AB23513070
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23513070ACD3F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

transigir, recibir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato- el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 584 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037086, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a: Roberto Carlos Llamas Martinez, identificado con el número de cédula 73.191.919 de Cartagena, con tarjeta profesional 233.384 del CSJ, John Walter Buitrago Peralta identificado con la cédula de ciudadanía número 1.016.019.370 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 267.511 del CSJ; Deiby Canizalez Erazo, identificada con el número de cédula 29.952.124 de Yotoco, con tarjeta profesional 132.014 del CSJ; Yina Paola Ramirez Molano; identificada con el número de cédula 53.133.891 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 254.377, del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2023 Hora: 09:02:33
Recibo No. AB23513070
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23513070ACD3F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas1ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Roberto Carlos Llamas Martinez y John Walter Buitrago Peralta. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 585 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2023 Hora: 09:02:33
Recibo No. AB23513070
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23513070ACD3F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00037087, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Sindi Dayana Sepulveda Pino, identificada con el número de cédula 1.128.387.018 de Medellín, con tarjeta profesional 252.754 del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público el orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en os que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas 2nte el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2023 Hora: 09:02:33
Recibo No. AB23513070
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23513070ACD3F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por fa renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 3200 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 04 de diciembre de 2017, inscrita el 19 de diciembre de 2017 bajo el registro no 00038473 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia. Quien actúa en su calidad del representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS. Otorga poder amplio y suficiente a Cesar Alberto Robles Diaz, identificado con el número de cédula 77.092.497 de Valledupar-Cesar, con tarjeta profesional No. 205.631 del CSJ, Katherine Uribe Trejos, identificada con la cédula de ciudadanía número. 1.0287.018.538 de Apartadó. Con tarjeta profesional 291,557 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2023 Hora: 09:02:33
Recibo No. AB23513070
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23513070ACD3F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos- y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A: PENSIONES Y CESANTÍAS. Asistir en nombre s representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en- los -que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación de decisión de excepciones y saneamiento del litigio (Ley 712 dé 2o11) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades dela ley. 5. En general el -apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales. O emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, - municipal -o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código7 Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el despeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino por el evento de la condición prefijados para la terminación-del mandato; 3),Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2023 Hora: 09:02:33
Recibo No. AB23513070
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23513070ACD3F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 4031 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 03 de octubre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040782 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Maria Elizabeth Zuñida de Munera, identificada con el número de cédula 41.599.079 de Bogotá, con tarjeta profesional 64.937 del CSJ; Dilma Lineth Patiño Ipus, identificada con el número de cédula 1.061.370.120 de viterbo boyacá, con tarjeta profesional 295.789 del CSJ; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2023 Hora: 09:02:33
Recibo No. AB23513070
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23513070ACD3F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": el mandato termina: 1) por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4467 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 09 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040783 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Diana del Pilar Guzman Sanchez identificada con el número de cédula 1010176305 de Bogotá, con tarjeta profesional 295.092 del CSJ; Paola Andrea Amaya Rodriguez identificada con el número de cédula 35263144 de Villavicencio, con tarjeta profesional 1214.875 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2023 Hora: 09:02:33
Recibo No. AB23513070
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23513070ACD3F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) POR el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 28 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040785 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: otorga poder

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2023 Hora: 09:02:33
Recibo No. AB23513070
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23513070ACD3F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

amplio y suficiente a Carlos Alberto Hernandez Pava identificado con el número de cédula 1.129.582.283 de Barranquilla, con tarjeta profesional No. 211.782 del CSJ; Martha Elena Bermudez Castellar, identificada con el número de cédula 1.143.374.236 de Cartagena con tarjeta profesional No. 288.709 del csj. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2023 Hora: 09:02:33
Recibo No. AB23513070
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23513070ACD3F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2513 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 24 de julio de 2019, inscrita el 14 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00042020 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a unos apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a: Johan Federico Martinez Tovar identificado con cédula ciudadanía No. 1.013.643.704 Bogotá D.C.; Jair Fernando Atuesta Rey, identificado con cédula ciudadanía No. 91.510.758 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 219.124 del CSJ, Janeth Eliani Zabaleta Suarez identificada con cédula ciudadanía No. 1.027.966.924 de Apartado, Tarjea Profesional No 243.961 del CSJ, Maria Eugenia Flórez Genes, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.101.450.667 de San Onofre, tarjeta profesional No. 274.353 del CSJ; Maria Alejandra Presiga Rodriguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.213.842 de Medellín, Tarjeta Profesional No. 326.160 del CSJ; Laura García Cruz, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.648.857 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional No. 318.608 CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2023 Hora: 09:02:33
Recibo No. AB23513070
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23513070ACD3F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo Centros conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Publico. 4. Actuar como representante legal Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificase, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Jair Fernando Atuesta Rey.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2023 Hora: 09:02:33
Recibo No. AB23513070
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23513070ACD3F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 3795 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de octubre de 2019, inscrita el 17 de octubre de 2019 bajo el registro No 00042405 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder amplio y suficiente a: Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, identificada con el número de cédula 37.726.059 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 137.767 CSJ; Rafael Geovanny García Méndez, identificado con el número de cédula 13.719.501 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 129.307 CSJ; Angie Juliana Murillo Ramos, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.772.440 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 328.353 del CSJ; Juan Carlos Gómez Martin, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.276.600 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 319.323 del CSJ; Laura Victoria Jurado Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.046.666.652 de Venecia, con Tarjeta Profesional No. 227.372 del CSJ; Juan Pablo Osorio Franco, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.666.332 de Envigado, con Tarjeta Profesional No. 159400 del CSJ; Luz Estella Montoya Palacio, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.634.565 de Medellín, con Tarjeta Profesional No. 227.676 del CSJ; Wilson Javier Peñates Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.975.146 de Santa Marta, Tarjeta Profesional No. 284.184 CSJ; Félix Alberto Alvarez Morales, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.854.605 de Barranquilla, Tarjeta Profesional No. 269.399 CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2023 Hora: 09:02:33
Recibo No. AB23513070
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23513070ACD3F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la Terminación del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncie del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2023 Hora: 09:02:33
Recibo No. AB23513070
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23513070ACD3F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

apoderados del presente poder Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, Rafael Geovanny García Méndez, Angie Juliana Murillo Ramos y Juan Carlos Gómez Martin. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 4069 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 21 de octubre de 2019, inscrita el 25 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042493 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para fines judiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz identificado con cédula ciudadanía No. 72290185 y Tarjeta Profesional 191.552 del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá. para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a Ja sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2023 Hora: 09:02:33
Recibo No. AB23513070
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23513070ACD3F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer- cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en los preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandate; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 832 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de junio de 2020, inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043660 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2023 Hora: 09:02:33
Recibo No. AB23513070
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23513070ACD3F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Johana Andrea Hernandez Gomez, identificada con cédula ciudadanía No. 1.020.443.055 de Bello, con Tarjeta Profesional No 297.062 del CSJ Zonia Bibiana Gomez Misse, identificada con cédula ciudadanía No. 52.969.989, Tarjeta Profesional No 208.227 del C.S.J., Yuliana Andrea Toro Vélez identificada con cédula ciudadanía No. 1.144.071.983, Tarjeta Profesional No 312.237 C.S.J. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S A PENSIONES Y CESANTIAS en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital. de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2023 Hora: 09:02:33
Recibo No. AB23513070
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23513070ACD3F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 3290 del 13 de septiembre de 2021, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Septiembre de 2021 con el No. 00046018 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Carlos Andrés Viuche Fonseca, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.027.236 de Concello (Caquetá) con Tarjeta Profesional No. 242.207 del CSJ y a Cindy Lorena Canon Tafur, identificada con cédula de ciudadanía 1.019.064.026 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 278.573 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIA, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judicial o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos, y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2023 Hora: 09:02:33
Recibo No. AB23513070
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23513070ACD3F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, contestar demandas, contestar acciones de tutela, desistir, conciliar, confesar, y transigir.

Por Escritura Pública No. 924 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Marzo de 2023, con el No. 00049563 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Jorge Andrés Herrera Jiménez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.948.880 de Bogotá D.C., en su calidad de Vicepresidente de inversiones de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS-"COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS", quien podrá ejecutar los siguientes actos: 1.-) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o vicepresidente (Apoderado General). 2.-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente. 3.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta del presidente o uno de los vicepresidentes - Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US$500,000. 4.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del presidente o uno de los vicepresidentes - Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US$500,000. 5.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2023 Hora: 09:02:33
Recibo No. AB23513070
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23513070ACD3F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US$250,000. 6.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US$250,000. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del Mandante; 4) Por la renuncia del Mandatario.

Por Escritura Pública No. 925 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049571 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Laura Margarita Lacouture Mora, mujer, de nacionalidad colombiana, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía No. 39.047.621 de Santa Marta en su calidad de Vicepresidente Comercial de COLFONDOS S.A PENSIONES y CESANTIAS quien podrá ejecutar los siguientes actos 1.) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o Vicepresidente(Apoderado General)2-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente 3-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social con la firma conjunta del Presidente o uno de los Vicepresidentes Representantes Legales siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US$ 500,000 4.) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del presidente o uno de los Vicepresidentes - Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US$500,00 5.) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente Apoderado General, siempre que

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2023 Hora: 09:02:33
Recibo No. AB23513070
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23513070ACD3F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US$ 250,000. 6) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los acto o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente -Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o del desembolso o deuda inferior a US$250.000. Finalmente , manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes de Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del articulo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato" El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato 3) Por la revocación del mandante , 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 926 del 15 de marzo de 2023 otorgada en la Notaría 16 de Circuito de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049572 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al Olga Lucia Blanco Manchola, en su calidad de Vicepresidente de Tecnología y Transformación Digital de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. "COLFONDOS S.A" Y COLFONDOS", identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.813.181, la nombrada podrá ejecutar los siguientes actos: 1.-) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o Vicepresidente (Apoderado General). 2.-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente. 3.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta del presidente o uno de los Vicepresidentes - Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US$500 000. 4.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del presidente o uno de los Vicepresidentes-Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US$500,000. 5.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2023 Hora: 09:02:33
Recibo No. AB23513070
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23513070ACD3F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US$250,000. 6.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US$250,000. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 927 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049573 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplió y suficiente a Harold Alexander Segura Molina, en su calidad de Gerente del Seguro Previsional de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80828261 de Bogotá, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado ce derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2023 Hora: 09:02:33
Recibo No. AB23513070
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23513070ACD3F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminacion del mandato»: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato: 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 928 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Marzo de 2023, con el No. 00049574 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Diego Leonardo Cárdenas Amaya, en su calidad de Director Médico del Seguro Previsional de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.572.917 de Sogamoso. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, Departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De La Terminación Del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2023 Hora: 09:02:33
Recibo No. AB23513070
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23513070ACD3F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1335 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 30 de mayo de 2017, inscrita el 5 de junio de 2017 bajo el número 00037354 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Alain Enrique Alfonso Foucrier Viana, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.504.783 de Usaquén quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS con este instrumento otorga poder amplio y suficiente a Martha Lucia Perafan Gómez identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 51.840.114 de Bogotá D.C. Diana Marcela Meneses Hoyos identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 65.747.804 de Ibagué, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional. Departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. - 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2023 Hora: 09:02:33
Recibo No. AB23513070
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23513070ACD3F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: -1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato: 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia , por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a diana patricia guerrero rosero identificada con cédula de ciudadanía No. 52.998.976 de Bogotá D.C. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias de COLFONDOS: Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones administrativas ante el Ministerio de Trabajo y en especial asistir en representación a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad. -representar por sí o por intermedio de apoderado especial asistir COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS ante las autoridades judiciales y administrativas, en los proceso concursales, para el cobro de los aportes pensionales de empleadores -inicie y promueva en nombre COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS, las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con los previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el FONDO DE PENSIONES COLFONDOS, tenga interés - asista en representación de COLFONDOS SA., PENSIONES Y CESANTIAS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos, laborales y ejecutivos civiles en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente- constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2023 Hora: 09:02:33
Recibo No. AB23513070
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23513070ACD3F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

que COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, tenga intereses en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores.- Recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que pretendan cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, relacionadas con el pago de aportes pensionales. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, modificado mediante escritura pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia , por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Fernando Jose Cardenas Guerrero identificado con cédula de ciudadanía No. 12.971.749 de Pasto; Ana Maria Ortiz Martinez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.734.461 de Bogotá D.C, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 7. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración.8. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2023 Hora: 09:02:33
Recibo No. AB23513070
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23513070ACD3F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 9. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo; centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. 10. Actuar como representante legal de Colombia en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 11. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 12. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Fernando Jose Cardenas Guerrero Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 122 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2021, inscrita el 5 de Febrero de 2021 bajo el registro

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2023 Hora: 09:02:33
Recibo No. AB23513070
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23513070ACD3F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No 00044757 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Carlos Andres Cañón Dorado identificado con cédula ciudadanía No. 79.788.842 de Bogotá D.C. con tarjeta Profesional No. 113.666 del CSJ y a Andres Felipe Diaz Salazar identificado con cédula ciudadanía No. 79.799.196 de Bogotá D.C. con tarjeta Profesional No. 123.451 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS SA. PENSIONES Y CESANTIAS, en la interposición de Acciones de Tutela, incluidos los incidentes de desacato y recursos que se requieran dentro de la misma acción judicial para los procesos de Bonos Pensionales y calificaciones de pérdida de capacidad laboral, que cursen en las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad que sea competente para conocer de dicha acción judicial. 2. Notificarse en el marco del proceso enunciado de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. En General, los apoderados quedan ampliamente facultados para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades De3centralizadas del Mismo Orden. 4. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir, sustituir y reasumir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 1156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

REFORMAS DE ESTATUTOS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2023 Hora: 09:02:33
Recibo No. AB23513070
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23513070ACD3F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. DE INSCRIPCION
03	27-X-1.994	CONSULADO GRAL. DE COLOMBIA- SANTIAGO-CHILE	3---XI-1.994 NO.468993
2.363	7-XI-1991	16 STA FE DE BTA	26- XI-1991 346961
370	27-II-1992	16 STA FE DE BTA	23- VI-1992 369253
2.774	10-XII-1992	16 STA FE DE BTA	4- I-1993 391357
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	15-XII-1993 430800
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	20-IV -1994 444720
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	7-VII-1994 454032
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	7-VII-1994 454032
4.235	12-VII-1995	37 STAFE BTA	14-VII-1995 500629
6.582	30- X-1995	37 STAFE BTA	3-XI-1995 NO.514.944
7.745	21-XII- 1995	37 STAFE BTA	28-XII-1995 NO.521580
1.995	22-IV - 1996	37 STAFE BTA	17-V -1996 NO.538338
6.106	30- X-1996	37 STAFE BTA	12- XI-1996 NO.561556

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001552 del 4 de mayo de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00679257 del 7 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002637 del 28 de julio de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00691347 del 10 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000480 del 21 de febrero de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00718368 del 1 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003847 del 31 de agosto de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00743697 del 6 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0008623 del 27 de diciembre de 2002 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00861341 del 10 de enero de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003692 del 10 de junio de 2003 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00885643 del 24 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0004933 del 4 de agosto de 2004 de la Notaría 37 de Bogotá	00948789 del 20 de agosto de 2004 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2023 Hora: 09:02:33
Recibo No. AB23513070
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23513070ACD3F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.	
E. P. No. 0001526 del 29 de marzo de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00985073 del 8 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003963 del 21 de julio de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	01003014 del 26 de julio de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003491 del 2 de mayo de 2007 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	01130677 del 14 de mayo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 767 del 28 de mayo de 2009 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01304341 del 10 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01390459 del 10 de junio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01403690 del 5 de agosto de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1472 del 2 de julio de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01396857 del 7 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2406 del 15 de octubre de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01430195 del 22 de noviembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 750 del 6 de abril de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01469906 del 12 de abril de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1681 del 5 de julio de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01500870 del 3 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1001 del 23 de abril de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01628842 del 26 de abril de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3114 del 2 de noviembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01679616 del 8 de noviembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3586 del 14 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01691020 del 19 de diciembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3659 del 19 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá	01691504 del 20 de diciembre de 2012 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2023 Hora: 09:02:33
Recibo No. AB23513070
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23513070ACD3F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.
E. P. No. 1035 del 29 de abril de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. — 01728064 del 6 de mayo de 2013 del Libro IX
E. P. No. 3376 del 20 de noviembre de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. — 01784963 del 28 de noviembre de 2013 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 28 de diciembre de 2012 de Representante Legal, inscrito el 28 de diciembre de 2012 bajo el número 01694973 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- THE BANK OF NOVA SCOTIA
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2012-12-19

Por Documento Privado del 23 de diciembre de 2019 de Representante Legal, inscrito el 2 de enero de 2020 bajo el número 02538944 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- HABITAT ANDINA S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2019-12-13

** Aclaración Situación de Control **
La Situación de Control inscrita el 29 de julio de 2005 bajo el No. 1003582 del libro IX se aclara en el sentido de indicar que CITIBANK NA ejerce situación de control sobre su subordinada CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION, quien a su vez ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

** Aclaración Situación de Control **
Por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 8 de septiembre de 2015, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2023 Hora: 09:02:33
Recibo No. AB23513070
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23513070ACD3F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

con el número 1694973 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad THE BANK OF NOVA SCOTIA (matriz) ejerce situación de control indirecta a través de BRUNATE HOLDING I INC y BRUNATE HOLDING INC sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6630

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	COLFONDOS PUENTE ARANDA
Matrícula No.:	00611738
Fecha de matrícula:	29 de agosto de 1994
Último año renovado:	2023

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2023 Hora: 09:02:33
Recibo No. AB23513070
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23513070ACD3F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 45 No 13 - 20
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	COLFONDOS CALLE 53
Matrícula No.:	00753937
Fecha de matrícula:	19 de diciembre de 1996
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 53 # 13 - 40
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	COLFONDOS FLORESTA
Matrícula No.:	01043551
Fecha de matrícula:	4 de octubre de 2000
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Calle 68 A # 90 - 88 P 1 Lc 1044 Cc Cafam Floresta
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 249.917.457.148

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2023 Hora: 09:02:33
Recibo No. AB23513070
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23513070ACD3F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de abril de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 29 de mayo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****
****
****
****
****

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2023 Hora: 09:02:33
Recibo No. AB23513070
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23513070ACD3F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 43.592.065

HOYOS CARDENAS

APELLIDOS

SANDRA MILENA

NOMBRES

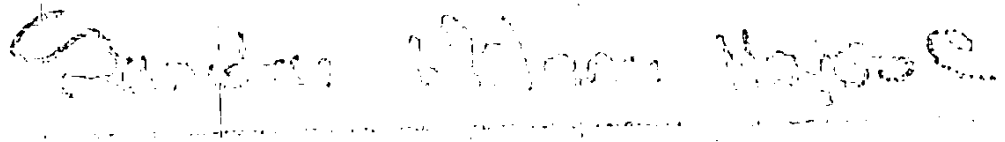

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 10-SEP-1974

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.59	O+	F
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

31-MAR-1993 MEDELLIN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

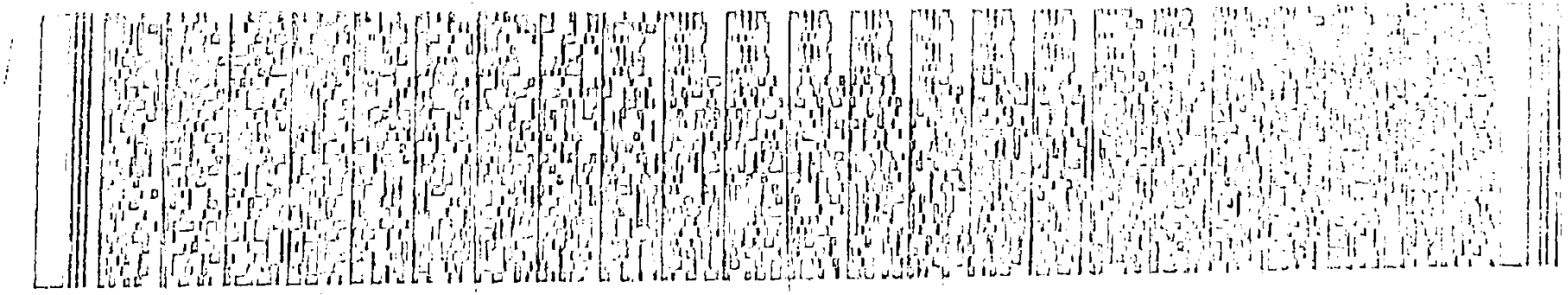

A-0100150-00198331-L-0043592085-20091119 0010H4553A1

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 70.690.776

ZULUAGA RAMIREZ

APELLIDOS

LUIS FERNANDO

NOMBRES

FIRMA

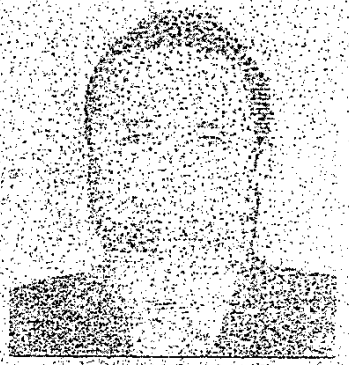

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 18-AGO-1960

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.74 ESTATURA | A+ G.S. RH | M SEXO

26-OCT-1978 SANTUARIO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-0100100-00137240-M-0070690776-20081214 0008104648A 1 2090019775

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

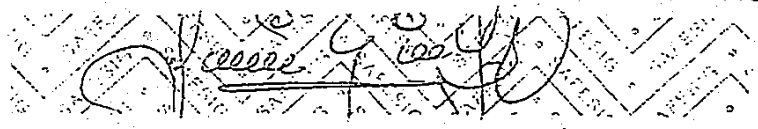

TARJETA No.	FECHA DE EXPEDICION	C.C. No.
33163-D1	96/05/27	70690776

NOMBRE LUIS FERNANDO
ZULUAGA RAMIREZ

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA	FECHA	UNIVERSIDAD
MEDELLIN	84/06/18	UNAULA

CRAVAJAL S A 03/96-22058

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

21126

Esta tarjeta es documento público y se expide de conformidad al Decreto 2652 de Nov. 25/91.

Si esta Tarjeta es encontrada por favor enviarla al Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, Nueve (09) de Abril del año dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio N° 0413
Radicado: 05001 31 05 013 **2024 00051** 00

La señora **SANDRA MILENA HOYOS CARDENAS** actuando por intermedio de apoderado judicial, promueve demanda ordinaria laboral de primera instancia, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**; las **AFP PORVENIR S.A.**, y **COLFONDOS S.A.**; la demanda propuesta se examina al tenor de lo dispuesto por el Artículo 28 del CPTYSS y la Ley 2213 de 2022, los cuales dan la facultad de devolver la demanda en caso de que encuentre que ésta no reúne los requisitos previstos en el Artículo 25 ídem y de la Ley en mención, normas que tienen por objeto evitar un pronunciamiento inhibitorio por falta de algún requisito formal y de esa manera preservar los derechos sustanciales debatidos, corolario de lo anterior, se encuentra que el escrito contentivo de la demanda presenta defectos que determinan su DEVOLUCIÓN, para que subsane los requisitos que se mencionan a continuación:

- De acuerdo al Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 se deberá acreditar el envío por medio electrónico o físico de la copia de la demanda, de sus anexos a la parte demandada, pues dicha constancia no se avizora en el expediente digital.

Este defecto de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso por remisión expresa del Artículo 145 del CPTYSS, debe ser subsanado por la parte actora dentro de los cinco (5) días siguientes conforme a lo establecido en el Artículo 28 del CPTYSS, **so pena de rechazo de la demanda**.

Conforme a la Ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá **suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales** de manera simultánea cuando lo envía al Despacho.

NOTIFÍQUESE

LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZA

luisfzuluagaram@yahoo.com

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO
HACE CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente auto se notificó por estados,
el día 10/04/2024
consultable aquí:
PUBLICACIÓN DE ESTADOS AÑO 2024 – JUZGADO TRECE LABORAL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

AMB

Firmado Por:
Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b887ff70eae2d01bcdf05725abaf0494edadbe8aedbf216688381b2eb5b7daf0**
Documento generado en 09/04/2024 08:38:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

ALDANA, 14 de septiembre de 2021 BZ2021_10655722-2281583

Señor(a)
SANDRA MILENA HOYOS CARDENAS
KR 84 F 3 C 40
MEDELLÍN-ANTIOQUIA

Referencia: Radicado No. 2021_10655722
Ciudadano: SANDRA MILENA HOYOS CARDENAS
Identificación: Cédula de ciudadanía 43592065
Tipo de Trámite: Afiliación, Traslado de régimen

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

Nos permitimos informarle que su solicitud radicada como se indica en la referencia, no ha sido aceptada por la Administradora de Fondo de Pensiones (AFP), en la cual usted actualmente figura registrado.

Lo anterior por los siguientes motivos:

Causal
Traslado de régimen menor o igual a diez años - Ley 797/03

Es importante recordar que en la normatividad vigente, la validación de los requisitos de cumplimiento para traslado de régimen, es efectuada por la AFP a la que se encuentre afiliado el ciudadano, por lo tanto, la aprobación o rechazo del traslado lo determina dicha entidad, no Colpensiones.

Lo anterior se sustenta a través del concepto 2008026873-001 del 11 de agosto de 2008, subnumeral 3.5, Capítulo Primero, Título Cuarto de la Circular Externa 007 de 1006 (Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia), el cual impartió las instrucciones sobre el procedimiento para el traslado entre regímenes pensionales y entre las diferentes administradoras del Sistema General de Pensiones, así:

> *(…) "Informe de solicitudes de traslado: La administradora anterior, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales, deberá informar a la nueva administradora, al afiliado y al empleador, si es el caso, acerca de la procedencia o no de las solicitudes de traslado" (…)*

www.colpensiones.gov.co
Línea gratuita 018000 410909
El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

En los eventos en que la administradora anterior verifique que se cumplieron los requisitos legales para que proceda el traslado, en el respectivo informe precisará la fecha a partir de la cual dicho traslado surte efectos, así como el mes a partir del cual deben efectuarse las cotizaciones a la nueva entidad" (…)

(…) "En los eventos en que no proceda el traslado, el informe deberá expresar con claridad la causa de ello"

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Atentamente,

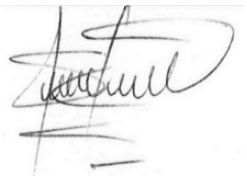

Rosa Mercedes Niño Amaya
Director de Afiliaciones

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

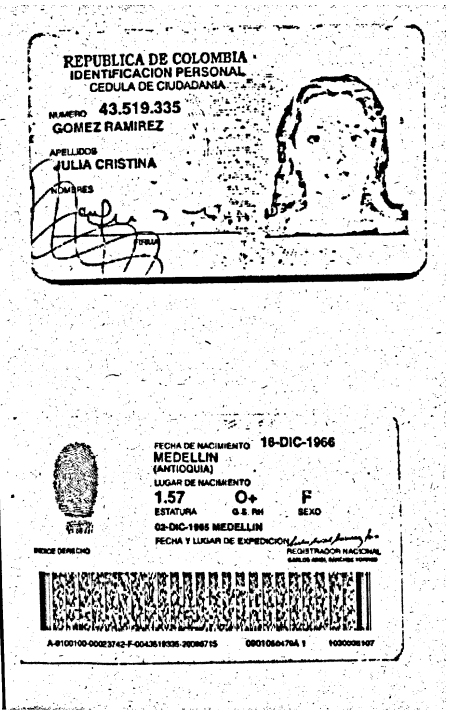
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 43.519.335
GOMEZ RAMIREZ
APELLIDOS
JULIA CRISTINA
NOMBRES
FIRMA
FECHA DE NACIMIENTO 16-DIC-1966
MEDELLIN
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.57 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO
02-DIC-1985 MEDELLIN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
INDICE DERECHO
A-9100100-00023742-F-0043518335-20086715 0001064764 1 1030006107

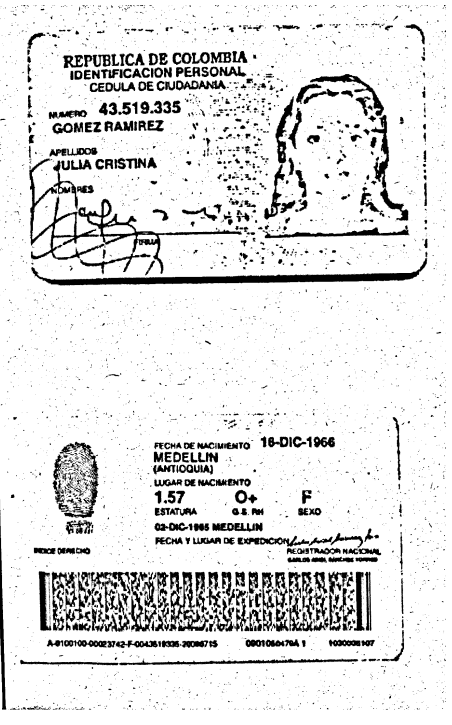
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 43.519.335
GOMEZ RAMIREZ
APELLIDOS
JULIA CRISTINA
NOMBRES
FIRMA
FECHA DE NACIMIENTO 16-DIC-1966
MEDELLIN
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.57 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO
02-DIC-1985 MEDELLIN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
INDICE DERECHO
A-9100100-00023742-F-0043518335-20086715 0001064764 1 1030006107

Colpensiones
NIT: 900.336.004-7

FORMULARIO DE AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES

COLPENSIONES
2021_10655722
14/09/2021 2:45:58 p. m.
WEB
AFILIACIONES
No Folios: 01

202110655722

ESPACIO PARA LA ADMINISTRADORA

REGIONAL	OFICINA
Ejecutivo comercial	Doc. Ejecutivo comercial

I DATOS GENERALES DEL AFILIADO O SOLICITANTE

DEPENDIENTE (X) INDEPENDIENTE ( ) — FAVOR DILIGENCIAR EN LETRA MAYÚSCULA E IMPRENTA SIN SALIRSE DE LOS RECUADROS

Tipo de documento	CC (X) CD ( ) TI ( ) CE ( ) PA ( ) Otro ( ) Cual ____	N.º de documento	43592065
Fecha de Expedición	D D M M A A A A	Municipio Expedición	Departamento Expedición — Sexo M ( ) F (X)
Primer nombre	SANDRA	Segundo nombre	MILENA
Primer apellido	HOYOS	Segundo apellido	CARDENAS
Fecha nacimiento	10 09 1974	Municipio nacimiento	MEDELLIN — Departamento nacimiento ANTIOQUIA — Nacionalidad COLOMBIA
Dirección de residencia	KR 84 F 3 C 40	Barrio / vereda de residencia	LOMA LOS BERNAL
Estado/Ciudad de residencia	MEDELLIN	País de residencia	ANTIOQUIA
Teléfono de residencia		Celular	3122390348 — Salario integral Sí (X) No ( )
Ocupación u oficio	Vendedores a domicilio y por teléfono	Ingreso mensual $	2,900,000 — Es empleador Sí ( ) No (X)
Correo electrónico	SAMIHOKA@HOTMAIL.COM		Alto riesgo Sí ( ) No (X)

AUTORIZACIÓN USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS: El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa que COLPENSIONES envíe notificaciones, estados de cuenta y demás comunicaciones relacionadas con sus trámites y/o solicitudes a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (incluye correo electrónico, página web y mensaje móvil). Sí (X) No ( )

Dirección de ubicación laboral		Barrio/ vereda de ubicación laboral
Municipio de ubicación laboral	Departamento de ubicación laboral	Teléfono laboral

II. DATOS DEL EMPLEADOR O ENTIDAD AGRUPADORA

Tipo de documento	NIT (X) CC ( ) CD ( ) TI ( ) CE ( ) PA ( ) Otro ( ) Cual ____	N.º de documento	900156264 — DV — Código CIIU
Naturaleza	Pública (X) Privada ( )	Razón social o nombre	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SA
Dirección	KR 85 K 46 A 66	Municipio	BOGOTA, D.C.
Barrio / vereda		Departamento	BOGOTA D.C — Sucursal
Teléfono	4193001	Celular	Ocupación u oficio
Correo electrónico	SONIA.CARDENAS@NUEVAEPS.COM.CO		

III. INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS

1 Beneficiario

Tipo de documento	CC (X) TI ( ) CE ( ) PA ( ) RC ( ) Otro ( ) Cuál ____	N.º de documento	71333238 — Fecha de nacimiento Día 20 Mes 06 Año 1978
Primer nombre	OSCAR	Segundo nombre	JULIAN
Primer apellido	BERRIO	Segundo apellido	OSORNO
Nacionalidad	COLOMBIA	Dirección de residencia	KR 84 F 3 C 40
Estado/ciudad de residencia	MEDELLIN	Barrio / vereda de residencia	LOMA LOS BE — País de residencia ANTIOQUIA
Sexo	M (X) F ( )	Teléfono / Celular	3122390348 — Correo electrónico SAMIHOKA@HOTMAIL.COM
Parentesco	1 ( ) 2 ( ) 3 ( ) 4 ( ) 5 ( ) 6 ( )		

2 Beneficiario

Tipo de documento	CC (X) TI ( ) CE ( ) PA ( ) RC ( ) Otro ( ) Cuál ____	N.º de documento	1001235169 — Fecha de nacimiento Día 23 Mes 06 Año 2002
Primer nombre	MARIA	Segundo nombre	CAMILA
Primer apellido	BERRIO	Segundo apellido	HOYOS
Nacionalidad	COLOMBIA	Dirección de residencia	KR 84 F 3 C 40
Estado/ciudad de residencia	MEDELLIN	Barrio / vereda de residencia	IA LOS BER — País de residencia ANTIOQUIA
Sexo	M ( ) F (X)	Teléfono / Celular	3128773531 — Correo electrónico MAKABEHO@GMAIL.COM
Parentesco	1 ( ) 2 ( ) 3 ( ) 4 (X) 5 ( ) 6 ( )		

IV. AFILIACIÓN A PENSIONES

TIPO DE NOVEDAD: Vinculación inicial ( ) Traslado de régimen (X) Traslado de entidad diferente ( ) Traslado por Pensión Familiar ( ) — Ha cotizado más de 150 semanas a las cajas o fondos del sector público Sí ( ) No ( ) — Subsidiado Sí ( ) No ( )

Si marcó Traslado indique	Entidad Actual: PORVENIR	Entidad a donde desea trasladarse	COLPENSIONES
El afiliado debe cotizar bajo el régimen especial de pensiones	Si ( ) No ( ) ¿Cuál?	Tarifa con la que debe cotizar	%

1. AUTORIZACIÓN PARA BÚSQUEDA, CONSULTA, USO Y MANEJO DE INFORMACIÓN: El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en calidad de responsable y a los encargados de efectuar el tratamiento de datos, para la recolección y tratamiento de datos de carácter personal y reservado relacionados con la prestación, gestión, administración, personalización, actualización y mejora de los trámites, bienes y servicios de COLPENSIONES, así como la consulta, busqueda, recolección y uso en cualquier tiempo en las centrales de riesgo y en aquellas entidades privadas y públicas que tengan información del afiliado/ciudadano para realizar los trámites que se refieran a las prestaciones, bienes y servicios de los diferentes componentes del sistema general de seguridad social administrados por COLPENSIONES. Sí (X) No ( )

2. AUTORIZACIÓN, VERIFICACIÓN Y USO DE INFORMACIÓN: el afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, directamente y/o a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, realice la verificación y uso de la información suministrada por el afiliado/ciudadano en su documento de identidad y en los demás que aporte a COLPENSIONES, ante las entidades u organismos pertinentes. Sí (X) No ( )

3. La información obtenida solo será usada para efectos propios de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES. Sí (X) No ( )

V FIRMAS

"Hago constar que la selección de Régimen RPM ____ la he efectuado en forma libre y espontánea y sin presiones. Manifiesto que he elegido a COLPENSIONES para que administre mis aportes pensionales y que los datos proporcionados en esta solicitud son verdaderos."

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR INCLUIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACIÓN QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA.

FIRMA DEL AFILIADO O SOLICITANTE	HUELLA AFILIADO	NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA AUTORIZADA	FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA AUTORIZADA
SANDRA MILENA HOYOS CARDENAS CC. 43592065 Documento firmado electrónicamente			

"Ven por tu FUTURO"

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
APROBADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA SEGÚN RADICACIÓN No. 2017153646-012-000 DEL 23-04-2018.
cadena s.a. 1202276 2027

Colpensiones

NIT: 900.336.004-7

FORMULARIO DE AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES

RADICACIÓN

I. ESPACIO PARA LA ADMINISTRADORA

REGIONAL: ANTIOQUIA | OFICINA:

Ejecutivo comercial: | Doc. Ejecutivo comercial:

II. DATOS GENERALES DEL AFILIADO O SOLICITANTE

DEPENDIENTE (X) INDEPENDIENTE ( )

FAVOR DILIGENCIAR EN LETRA MAYUSCULA E IMPRENTA SIN SALIRSE DE LOS RECUADROS

Tipo de documento: CC (X) CD ( ) TI ( ) CE ( ) PA ( ) Otro ( ) ¿Cuál? | N.º de documento: 43.592.065

Fecha de Expedición: 31 03 1993 | Municipio Expedición: Medellin | Departamento Expedición: Antioquia | Sexo: M ( ) F (X)

Primer nombre: SANDRA | Segundo nombre: MILENA

Primer apellido: HOYOS | Segundo apellido: CARDENAS

Fecha nacimiento: 10 07 1974 | Municipio nacimiento: Medellin | Departamento nacimiento: Antioquia | Nacionalidad: Colombia

Dirección de residencia: Cra 79B #3B-37 | Barrio / vereda de residencia: Belen

Municipio de residencia: Medellin | Departamento de residencia: Antioquia

Teléfono de residencia: | Celular: 3122390348 | Salario integral: Si ( ) No (X)

Ocupación u oficio: Empleada | Ingreso mensual $: 2940.000= | Es empleador: Si ( ) No (X)

Correo electrónico: luisfelipegarzon@yahoo.com | Alto riesgo: Si ( ) No (X)

AUTORIZACIÓN USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS: El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa que COLPENSIONES envie notificaciones, estados de cuenta y demás comunicaciones relacionadas con sus trámites y/o solicitudes a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (incluye correo electrónico, página web y mensaje móvil). Si (X) No ( )

Dirección de ubicación laboral: Cr 79 B #3B37 | Barrio/ vereda de ubicación laboral: Belen

Municipio de ubicación laboral: Medellin | Departamento de ubicación laboral: Antioquia | Teléfono laboral: 3122390348

III. DATOS DEL EMPLEADOR O ENTIDAD AGRUPADORA

Tipo de documento: NIT ( ) CC ( ) CD ( ) TI ( ) CE ( ) PA ( ) Otro ( ) ¿Cuál? | N.º de documento | DV | Código CIIU

Naturaleza: Pública ( ) Privada ( ) | Razón social o nombre

Dirección | Municipio

Barrio / vereda | Departamento | Sucursal

Teléfono | Celular | Ocupación u oficio

Correo electrónico

IV. INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS

❶ Tipo de documento: CC ( ) TI ( ) CE ( ) PA ( ) RC ( ) Otro ( ) ¿Cuál? | N.º de documento | Fecha de nacimiento: Día Mes Año

Primer nombre | Segundo nombre

Primer apellido | Segundo apellido

Nacionalidad | Dirección de residencia

Municipio de residencia | Barrio / vereda de residencia | Departamento de residencia

Sexo: M ( ) F ( ) | Teléfono | Celular | Correo electrónico

Parentesco: 1 ( ) 2 ( ) 3 ( ) 4 ( ) 5 ( ) 6 ( )

❷ Tipo de documento: CC ( ) TI ( ) CE ( ) PA ( ) RC ( ) Otro ( ) ¿Cuál? | N.º de documento | Fecha de nacimiento: Día Mes Año

Primer nombre | Segundo nombre

Primer apellido | Segundo apellido

Nacionalidad | Dirección de residencia

Municipio de residencia | Barrio / vereda de residencia | Departamento de residencia

Sexo: M ( ) F ( ) T ( ) NB ( ) | Teléfono | Celular | Correo electrónico

Parentesco: 1 ( ) 2 ( ) 3 ( ) 4 ( ) 5 ( ) 6 ( )

V. AFILIACIÓN A PENSIONES

TIPO DE NOVEDAD: Vinculación inicial ( ) Traslado de régimen (X) Traslado de entidad diferente ( ) Traslado por Pensión Familiar ( ) | Ha cotizado más de 150 semanas a las cajas o fondos del sector público: Si ( ) No (X) | Subsidiado: Si ( ) No (X)

Si marcó Traslado indique: Entidad Actual: Porvenir | Entidad a donde desea trasladarse: Colpensiones

El afiliado debe cotizar bajo el régimen especial de pensiones: Si ( ) No (X) ¿Cuál? | Tarifa con la que debe cotizar: %

1. AUTORIZACIÓN PARA BÚSQUEDA, CONSULTA, USO Y MANEJO DE INFORMACIÓN: El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en calidad de responsable y a los encargados de efectuar el tratamiento de datos, para la recolección y tratamiento de datos de carácter personal y reservado relacionados con la prestación, gestión, administración, personalización, actualización y mejora de los trámites, bienes y servicios de COLPENSIONES, así como la consulta, busqueda, recolección y uso en cualquier tiempo en las centrales de riesgo y en aquellas entidades privadas y públicas que tengan información del afiliado/ciudadano para realizar los trámites que se refieran a las prestaciones, bienes y servicios de los diferentes componentes del sistema general de seguridad social administrados por COLPENSIONES. Si (X) No ( )

2. AUTORIZACIÓN, VERIFICACIÓN Y USO DE INFORMACIÓN: El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, directamente y/o a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, realice la verificación y uso de la información suministrada por el afiliado/ciudadano en su documento de identidad y en los demás que aporte a COLPENSIONES, ante las entidades u organismos pertinentes. Si (X) No ( )

3. La información obtenida solo será usada para efectos propios de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES. Si (X) No ( )

VI. FIRMA

Recuerde que usted dispone de cinco (5) días hábiles para retractarse de su afiliación en pensiones contados a partir de la fecha en que recibe la respuesta a su solicitud de afiliación o traslado.

Hago constar que la selección de Régimen RPM la he efectuado en forma libre y espontánea y sin presiones. Tambien declaro que previo al diligenciamiento de este formulario he recibido una asesoria clara, oportuna y adecuada, en virtud de lo cual manifiesto que de manera informada que he elegido a RPM para que administre mis aportes pensionales y que los datos proporcionados en esta solicitud son verdaderos.

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR INCLUIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACIÓN QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA.

FIRMA DEL AFILIADO O SOLICITANTE	HUELLA AFILIADO	NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA AUTORIZADA	FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA AUTORIZADA
Sandra Milena Hoyos C			

"Ven por tu FUTURO"

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

APROBADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA SEGÚN RADICACIÓN No. 2017153646-012-000 DEL 23-04-2018.

cadena. 07/03/2023_42650

ADI-GAF-FML-001_V3

Colpensiones
10 años

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2023
ACTUALIZADO A: 11 septiembre 2023

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Fecha de Nacimiento:	10/09/1974
Número de Documento:	43592065	Fecha Afiliación:	27/06/1996
Nombre:	SANDRA MILENA HOYOS CARDENAS	Correo Electrónico:	
Direccion:	CRA. 79 B # 3B-37	Ubicación:	
Estado Afiliación:	Trasladado		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
2012403780	INDUSTRIAS DIDDY Y C	17/05/1993	23/12/1993	$89.070	31,57	0,00	0,00	31,57
2012403780	INDUSTRIAS DIDDY Y C	04/01/1994	22/12/1994	$98.700	50,43	0,00	0,00	50,43
890931301	INDUSTRIAS DIDDY CIA	01/01/1995	31/01/1995	$59.000	2,14	0,00	0,00	2,14
890931301	INDUSTRIAS DIDDY Y C	01/02/1995	30/11/1995	$119.000	42,86	0,00	0,00	42,86
890931301	INDUSTRIAS DIDDY Y C	01/12/1995	31/12/1995	$79.000	2,14	0,00	0,00	2,14
71649612	GOMEZ GOMEZ CESAR	01/10/1996	31/10/1996	$0	0,00	0,00	0,00	0,00

[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS: 129,14

[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO(INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 " TOTAL SEMANAS COTIZADAS"): 0,00

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen INFORMATIVO refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACION								

[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACION		

[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:

[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25]) 129,14

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

• Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 28/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

Colpensiones 10 años

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2023
ACTUALIZADO A: 11 septiembre 2023

C 43592065 SANDRA MILENA HOYOS CARDENAS

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para cumplir requisito de las 1300 semanas. Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
2012403780	INDUSTRIAS DIDDY Y CIA LTDA	17/05/1993	23/12/1993	$ 89.070	221	Pago aplicado al periodo declarado
2012403780	INDUSTRIAS DIDDY Y CIA LTDA	04/01/1994	28/02/1994	$ 107.675	56	Pago aplicado al periodo declarado
2012403780	INDUSTRIAS DIDDY Y CIA LTDA	01/03/1994	22/12/1994	$ 98.700	297	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Periodo	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
890931301	INDUSTRIAS DIDDY CIA LTDA	NO	199501	02/02/1995	25010101000028	$ 59.460	$ 7.400	$ 0		15	15	Pago aplicado al periodo declarado
890931301	INDUSTRIAS DIDDY Y CIA LTDA	NO	199502	07/03/1995	25010101001075	$ 110.992	$ 13.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890931301	INDUSTRIAS DIDDY Y CIA LTDA	NO	199503	07/04/1995	25010101001799	$ 118.933	$ 15.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890931301	INDUSTRIAS DIDDY Y CIA LTDA	NO	199504	08/05/1995	25010101002861	$ 118.933	$ 15.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890931301	INDUSTRIAS DIDDY Y CIA LTDA	NO	199505	05/06/1995	25010101003174	$ 118.933	$ 14.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890931301	INDUSTRIAS DIDDY Y CIA LTDA	NO	199506	05/07/1995	25010101003579	$ 118.933	$ 14.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890931301	INDUSTRIAS DIDDY Y CIA LTDA	NO	199507	10/08/1995	25010110000312	$ 118.933	$ 14.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890931301	INDUSTRIAS DIDDY Y CIA LTDA	NO	199508	09/09/1995	25008710000788	$ 118.933	$ 14.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890931301	INDUSTRIAS DIDDY Y CIA LTDA	NO	199509	09/10/1995	25010110000870	$ 118.933	$ 15.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890931301	INDUSTRIAS DIDDY Y CIA LTDA	NO	199510	14/11/1995	25010110001262	$ 118.933	$ 14.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890931301	INDUSTRIAS DIDDY Y CIA LTDA	NO	199511	05/12/1995	25010110001331	$ 118.933	$ 13.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890931301	INDUSTRIAS DIDDY Y CIA LTDA	NO	199512	11/01/1996	25010110001800	$ 79.288	$ 9.900	$ 0	R	20	15	Pago aplicado al periodo declarado
71649612	GOMEZ GOMEZ CESAR	NO	199610	08/11/1996	51036701018377	$ 52.113	$ 7.000	$ 7.000		11	0	No Vinculado Trasladado RAI
890900608	ALMACENES EXITO S A	NO	199809	09/10/1998	10002101034391	$ 20.800	$ 2.800	$ 2.800		3	0	Ciclo Doble
890900608	ALMACENES EXITO S A	NO	199809	17/12/2009	9409705A83H047	$ 20.800	$ 0	$ 0		3	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Horizonte
890900608	ALMACENES EXITO S A	NO	199810	10/11/1998	10002101035650	$ 74.800	$ 10.100	$ 10.100		11	0	Ciclo Doble
890900608	ALMACENES EXITO S A	NO	199810	17/12/2009	9409705X83H047	$ 74.800	$ 0	$ 0		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Horizonte

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50]Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53]Asignación Básica Mensual	[54]Cotización Pagada	[55]Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59]Observación
NO REGISTRA INFORMACION												

Tu Historia Laboral Consolidada

Semanas

Entidades Públicas

Traslados de aportes
7.8
Semanas cotizadas

Válidas para bono
0
Semanas cotizadas

Fondos de Pensiones (RAIS)

Otras Administradoras
51.2
Semanas cotizadas

Porvenir
1147.8
Semanas cotizadas

Total

Cotizadas*
1207
Semanas cotizadas

*Este total corresponde a las semanas que has cotizado y están confirmadas

* Si cotizaste simultáneamente para más de un empleador, el valor total del aporte estará incluido en el saldo y el tiempo sumará solo una vez para el cálculo de las semanas cotizadas

Traslados de aportes

82
Semanas pendientes por confirmar

- ¿Por qué estas semanas no hacen parte de las que se muestran en la sección consolidada?
  Porque las entidades públicas no han enviado los aportes pertinentes.
- ¿Cómo puedes identificar que estas semanas aún están en verificación?
  En la sección D de este documento se ven reflejadas las semanas que serán verificadas por la entidad que corresponda.
- ¿Cómo se puede verificar si las semanas están validadas?
  Una vez recibamos los aportes, las semanas se sumarán en la sección A. Ten este punto como afiliado puedes validar tu Historia Laboral y reportar las inconsistencias que identifiques, para revisarla. Haz clic aquí

Aportes

Valor de las semanas válidas para bono a fecha de generación del certificado

Otras Administradoras y Porvenir
Saldo de la cuenta individual
$ 137,059,754

Total acumulado
$ 137,059,754

¿Te hacen falta semanas cotizadas? Para actualizar tu Historia Laboral, haz clic aquí

¿Cuántas semanas cotizadas tienes en los últimos 3 años? **148**

Si has cotizado por lo menos 50 semanas en este periodo estás cubierto por un seguro previsional que te ampara a ti y a tu familia, teniendo en cuenta los demás requisitos legales.

* El valor del bono pensional es un cálculo provisional y no debe entenderse en ningún caso como una situación jurídica concreta y definitiva, el mismo puede variar por cambios en su historia laboral o por el [illegible] o de redención de su bono pensional

Nombre Afiliado	Fecha primera cita	Fecha de actualización	Información
[illegible]	[illegible]	07/05/2015	[illegible]

Semanas cotizadas en las Entidades Públicas

Traslados de aportes

Válidas para Bono Pensional

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral reportada en el sistema de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda (OBPI)				Historia Laboral recordada por el afiliado		
			Periodo Inicial Día/Mes/Año	Periodo Final Día/Mes/Año	Días Cotizados	Estado del aporte	Periodo Inicial Día/Mes/Año	Periodo Final Día/Mes/Año	Días Cotizados
NI	800232469	ALPOL LTDA	*01/07/1996*	*25/07/1996*	*25*				
NI	800232469	ALPOL LTDA	*01/08/1996*	*30/08/1996*	*30*				

Total de semanas cotizadas:
7.8

Semanas cotizadas en las Entidades Públicas

Estas semanas no se han verificado

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral reportada en el sistema de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda (OBPI		
			Periodo Inicial Día/Mes/Año	Periodo Final Día/Mes/Año	Días Cotizados
PAT	2012403780	INDUSTRIAS DIDDY Y CIA LTDA	*17/05/1993*	*23/12/1993*	*221*
PAT	2012403780	INDUSTRIAS DIDDY Y CIA LTDA	*04/01/1994*	*28/02/1994*	*56*
PAT	2012403780	INDUSTRIAS DIDDY Y CIA LTDA	*01/03/1994*	*22/12/1994*	*297*

Total de semanas que no se han verificado: **82**

Semanas cotizadas en otras administradoras del Régimen Privado

Administradora de origen	Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
				Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
COLFONDOS	NI	800232469	ALPOL LTDA	09/1996	12/1996	$ 142,125	120			
COLFONDOS	NI	800232469	ALPOL LTDA	01/1997	01/1997	$ 103,800	30			
COLFONDOS	NI	800232469	ALPOL LTDA	02/1997	02/1997	$ 86,500	15			
COLPENSIONES	NI	890900608	ALMACENES EXITO S A	09/1998	09/1998	$ 20,800	3			
COLPENSIONES	NI	890900608	ALMACENES EXITO S A	10/1998	10/1998	$ 74,800	11			
PORVENIR	CC	43085140	GONZALEZ POSADA LIGIA HELENA	08/1999	12/1999	$ 236,460	150			
PORVENIR	CC	43085140	GONZALEZ POSADA LIGIA HELENA	01/2000	01/2000	$ 260,106	30			

Total de semanas cotizadas:
51.2

Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
CC	43085140	GONZALEZ POSADA LIGIA HELENA	02/2000	04/2000	$ 260,106	90			
CC	43085140	GONZALEZ POSADA LIGIA HELENA	06/2000	06/2000	$ 263,481	30			
CC	43085140	GONZALEZ POSADA LIGIA HELENA	07/2000	08/2000	$ 260,106	60			
NIT	800045577	AHORA S.A.S. SERVICIOS TEMPORALES	12/2000	12/2000	$ 8,890	1			
NIT	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	02/2001	02/2001	$ 86,889	17			
NIT	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	03/2001	04/2001	$ 285,926	60			
NIT	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	05/2001	05/2001	$ 285,925	30			
NIT	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	06/2001	06/2001	$ 280,081	30			
NIT	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	07/2001	07/2001	$ 286,000	30			
NIT	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	08/2001	08/2001	$ 315,000	30			
NIT	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	09/2001	09/2001	$ 305,140	29			
NIT	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	10/2001	10/2001	$ 315,000	30			
NIT	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	11/2001	11/2001	$ 305,610	29			
NIT	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	12/2001	12/2001	$ 315,000	30			
NIT	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	01/2002	01/2002	$ 305,797	30			
NIT	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	02/2002	03/2002	$ 306,860	29			
NIT	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	03/2002	03/2002	$ 315,000	30			
NIT	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	04/2002	04/2002	$ 331,000	30			
NIT	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	05/2002	05/2002	$ 347,000	30			

Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	06/2002	07/2002	$ 331,000	60			
NIT	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	08/2002	08/2002	$ 327,874	30			
NIT	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	10/2002	10/2002	$ 661,153	30			
NIT	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	11/2002	02/2003	$ 335,000	120			
NIT	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	03/2003	03/2003	$ 323,380	29			
NIT	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	04/2003	04/2003	$ 382,000	30			
NIT	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	05/2003	05/2003	$ 391,000	30			
NIT	811014029	COLABORAMOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASO	06/2003	06/2003	$ 328,098	30			
NIT	811014029	COLABORAMOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASO	07/2003	02/2004	$ 391,000	240			
NIT	811014029	COLABORAMOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASO	03/2004	11/2004	$ 416,000	270			
NIT	811014029	COLABORAMOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASO	12/2004	12/2004	$ 437,000	30			
NIT	811014029	COLABORAMOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASO	01/2005	01/2005	$ 422,000	30			
NIT	811014029	COLABORAMOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASO	02/2005	02/2005	$ 439,032	30			
NIT	811014029	COLABORAMOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASO	03/2005	11/2005	$ 439,000	270			
NIT	811014029	COLABORAMOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASO	12/2005	12/2005	$ 453,000	30			
NIT	811014029	COLABORAMOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASO	01/2006	01/2006	$ 439,000	30			
NIT	811014029	COLABORAMOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASO	02/2006	02/2006	$ 477,000	30			
NIT	811014029	COLABORAMOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASO	03/2006	11/2006	$ 460,000	270			
NIT	811014029	COLABORAMOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASO	12/2006	12/2006	$ 475,000	30			

Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	811014029	COLABORAMOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASO	01/2007	01/2007	$ 469,000	30			
NIT	830138325	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO TALENT	02/2007	06/2007	$ 481,000	150			
NIT	811041656	COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL COLOMBIANA	07/2007	07/2007	$ 405,000	28			
NIT	811041656	COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL COLOMBIANA	08/2007	12/2007	$ 434,000	150			
NIT	811041656	COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL COLOMBIANA	01/2008	07/2008	$ 461,500	210			
NIT	811041656	COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL COLOMBIANA	08/2008	08/2008	$ 471,000	30			
NIT	800101289	HUMANOS ASESORIA EN SERVICIOS OCASIONA	09/2008	09/2008	$ 304,933	30			
NIT	800149496	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	10/2008	11/2008	$ 535,000	60			
NIT	800149496	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	12/2008	12/2008	$ 558,000	30			
NIT	800149496	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	01/2009	01/2009	$ 536,000	30			
NIT	800149496	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	02/2009	02/2009	$ 590,000	30			
NIT	800149496	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	03/2009	03/2009	$ 716,000	30			
NIT	800149496	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	04/2009	04/2009	$ 232,000	14			
NIT	800149496	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	05/2009	05/2009	$ 98,125	30			
NIT	800149496	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	06/2009	06/2009	$ 271,875	30			
NIT	830073736	SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS COMERCIALES	08/2009	08/2009	$ 458,000	27			
NIT	830073736	SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS COMERCIALES	09/2009	09/2009	$ 509,000	30			
NIT	830073736	SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS COMERCIALES	10/2009	10/2009	$ 514,000	30			
NIT	830073736	SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS COMERCIALES	11/2009	11/2009	$ 736,000	30			

Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	830073736	SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS COMERCIALES	12/2009	12/2009	$ 781,000	30			
NIT	830073736	SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS COMERCIALES	01/2010	01/2010	$ 717,000	30			
NIT	830073736	SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS COMERCIALES	02/2010	02/2010	$ 705,000	30			
NIT	830073736	SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS COMERCIALES	03/2010	03/2010	$ 681,000	30			
NIT	830073736	SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS COMERCIALES	04/2010	04/2010	$ 806,000	30			
NIT	830073736	SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS COMERCIALES	05/2010	05/2010	$ 767,000	30			
NIT	830073736	SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS COMERCIALES	06/2010	06/2010	$ 657,000	30			
NIT	830073736	SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS COMERCIALES	07/2010	07/2010	$ 599,000	30			
NIT	830073736	SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS COMERCIALES	08/2010	08/2010	$ 580,000	30			
NIT	830073736	SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS COMERCIALES	09/2010	09/2010	$ 665,000	30			
NIT	830073736	SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS COMERCIALES	10/2010	10/2010	$ 794,000	30			
NIT	830073736	SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS COMERCIALES	11/2010	11/2010	$ 761,000	30			
NIT	830073736	SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS COMERCIALES	12/2010	12/2010	$ 929,000	30			
NIT	830073736	SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS COMERCIALES	01/2011	01/2011	$ 907,000	30			
NIT	830073736	SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS COMERCIALES	02/2011	02/2011	$ 872,000	30			
NIT	830073736	SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS COMERCIALES	03/2011	03/2011	$ 18,000	1			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	06/2011	06/2011	$ 21,267	1			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	07/2011	07/2011	$ 639,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	08/2011	10/2011	$ 660,000	90			

Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	11/2011	11/2011	$ 1.181,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	12/2011	12/2011	$ 1.255,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	01/2012	01/2012	$ 1.124,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	02/2012	02/2012	$ 1.109,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	03/2012	03/2012	$ 2.005,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	04/2012	04/2012	$ 2.120,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	05/2012	05/2012	$ 1.262,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	06/2012	06/2012	$ 1.379,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	07/2012	07/2012	$ 1,710.000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	08/2012	08/2012	$ 1.257,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	09/2012	09/2012	$ 682.000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	10/2012	10/2012	$ 1,381,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	11/2012	11/2012	$ 1.200.000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	12/2012	12/2012	$ 2.089,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	01/2013	01/2013	$ 2,166.000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	02/2013	02/2013	$ 2.283,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	03/2013	03/2013	$ 2.040,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	04/2013	04/2013	$ 2,427.000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	05/2013	05/2013	$ 1,562,000	30			

Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	06/2013	06/2013	$ 1,324,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	07/2013	07/2013	$ 13,825,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	08/2013	08/2013	$ 1,234,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	09/2013	09/2013	$ 1,095,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	10/2013	10/2013	$ 1,599,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	11/2013	11/2013	$ 2,102,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	12/2013	12/2013	$ 2,328,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	01/2014	01/2014	$ 1,986,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	02/2014	02/2014	$ 1,265,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	03/2014	03/2014	$ 1,317,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	04/2014	04/2014	$ 2,478,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	05/2014	05/2014	$ 2,365,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	06/2014	06/2014	$ 1,958,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	07/2014	07/2014	$ 2,328,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	08/2014	09/2014	$ 2,115,000	60			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	10/2014	10/2014	$ 2,788,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	11/2014	11/2014	$ 2,116,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	12/2014	12/2014	$ 2,073,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	01/2015	01/2015	$ 2,436,000	30			

Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	02/2015	02/2015	$ 2,358,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	03/2015	03/2015	$ 1,428,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	04/2015	04/2015	$ 2,415,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	05/2015	05/2015	$ 3,125,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	06/2015	06/2015	$ 2,142,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	07/2015	07/2015	$ 2,605,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	08/2015	08/2015	$ 2,898,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	09/2015	09/2015	$ 3,045,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	10/2015	10/2015	$ 2,860,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	11/2015	11/2015	$ 2,259,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	12/2015	12/2015	$ 3,016,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	01/2016	01/2016	$ 1,852,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	02/2016	02/2016	$ 2,212,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	03/2016	03/2016	$ 1,653,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	04/2016	04/2016	$ 3,040,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	05/2016	05/2016	$ 2,584,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	06/2016	06/2016	$ 2,294,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	07/2016	07/2016	$ 3,244,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	08/2016	08/2016	$ 5,182,000	30			

Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	09/2016	09/2016	$ 3,091,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	10/2016	10/2016	$ 2,739,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	11/2016	11/2016	$ 3,354,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	12/2016	12/2016	$ 4,360,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	01/2017	01/2017	$ 3,925,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	02/2017	02/2017	$ 7,476,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	03/2017	03/2017	$ 2,250,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	04/2017	04/2017	$ 4,884,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	05/2017	05/2017	$ 2,897,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	06/2017	06/2017	$ 3,184,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	07/2017	07/2017	$ 3,617,300	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	08/2017	08/2017	$ 2,100,600	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	09/2017	09/2017	$ 9,225,510	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	10/2017	10/2017	$ 2,876,400	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	11/2017	11/2017	$ 9,319,800	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	12/2017	12/2017	$ 9,098,621	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	01/2018	01/2018	$ 13,413,057	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	02/2018	02/2018	$ 4,568,500	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	03/2018	03/2018	$ 3,840,343	30			

Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	04/2018	04/2018	$ 2,851,100	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	05/2018	05/2018	$ 6,647,150	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	06/2018	06/2018	$ 4,118,350	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	07/2018	07/2018	$ 3,792,100	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	08/2018	08/2018	$ 5,235,900	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	09/2018	09/2018	$ 7,648,400	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	10/2018	10/2018	$ 4,690,300	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	11/2018	11/2018	$ 4,304,650	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	12/2018	12/2018	$ 10,576,842	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	01/2019	01/2019	$ 9,804,637	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	02/2019	02/2019	$ 10,033,500	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	03/2019	03/2019	$ 6,031,488	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	04/2019	04/2019	$ 10,046,900	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	05/2019	05/2019	$ 7,165,850	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	06/2019	06/2019	$ 5,238,350	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	07/2019	07/2019	$ 10,598,700	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	08/2019	08/2019	$ 8,568,950	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	09/2019	09/2019	$ 16,583,900	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	10/2019	10/2019	$ 8,213,150	30			

Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	11/2019	12/2019	$ 20,702,900	60			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	01/2020	01/2020	$ 17,789,034	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	02/2020	02/2020	$ 6,289,800	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	03/2020	03/2020	$ 16,069,189	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	04/2020	04/2020	$ 7,110,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	05/2020	05/2020	$ 3,934,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.-	06/2020	06/2020	$ 4,337,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	07/2020	07/2020	$ 3,846,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	08/2020	08/2020	$ 4,566,833	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	09/2020	09/2020	$ 6,529,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	10/2020	10/2020	$ 1,839,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	11/2020	11/2020	$ 3,709,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	12/2020	12/2020	$ 4,435,971	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	01/2021	01/2021	$ 3,264,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	02/2021	02/2021	$ 1,874,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	03/2021	03/2021	$ 3,276,334	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	04/2021	04/2021	$ 3,379,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	05/2021	05/2021	$ 2,780,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	06/2021	06/2021	$ 2,919,000	30			

Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	07/2021	07/2021	$ 1,384,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	08/2021	08/2021	$ 3,983,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	09/2021	09/2021	$ 4,092,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	10/2021	10/2021	$ 3,682,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	11/2021	11/2021	$ 2,542,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	12/2021	12/2021	$ 3,584,009	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	01/2022	01/2022	$ 3,387,416	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	02/2022	02/2022	$ 3,967,506	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	03/2022	03/2022	$ 2,045,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	04/2022	04/2022	$ 3,515,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	05/2022	05/2022	$ 4,307,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	06/2022	06/2022	$ 3,858,134	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	07/2022	07/2022	$ 2,835,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	08/2022	08/2022	$ 2,868,444	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	09/2022	09/2022	$ 2,459,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	10/2022	10/2022	$ 3,799,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	11/2022	11/2022	$ 2,578,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	12/2022	12/2022	$ 5,044,337	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	01/2023	01/2023	$ 5,931,233	30			

Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	*02/2023*	*02/2023*	*$ 3.315,000*	*30*			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	*03/2023*	*03/2023*	*$ 2.305,000*	*30*			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	*04/2023*	*04/2023*	*$ 4.977,000*	*30*			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	*05/2023*	*05/2023*	*$ 3,285,000*	*30*			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	*06/2023*	*06/2023*	*$ 2.940,000*	*30*			

Total de semanas cotizadas:
1147.8

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **43.592.065**

HOYOS CARDENAS

APELLIDOS

SANDRA MILENA

NOMBRES

Sandra Milena Hoyos C.

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO **10-SEP-1974**

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

ESTATURA	G.S. RH	SEXO
1.59	**O+**	**F**

31-MAR-1993 MEDELLIN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-01001S0-00198331-F-00435920S5-20091119 0018118S6A 1 2040008410

Bogotá D.C., 25 de abril de 2024 Oficio BZ2024_7783202-1103191

Juzgado de Circuito 13 Laboral de <Ciudad_Municipio>
SIN INFORMACI???N
<Ciudad_Municipio>, ANTIOQUIA

Asunto: Poder Especial
Proceso: Laboral Primera Instancia - 05001310501320240005100
Demandante: SANDRA MILENA HOYOS <Segundo_Apellido>, Cédula de ciudadanía 43592065
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

Ingrid Carolina Ariza Cristancho, identificada con la cédula de ciudadanía N.º; 1098634433 de Bucaramanga en mi calidad de Directora de Procesos Judiciales (A) de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero creada por la ley 1151 de 2007, confiero a usted poder especial, amplio y suficiente, Doctor(a)**CLAUDIA LILIANA VELA,** abogado(a) en ejercicio, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 65701747 de , y portador de la Tarjeta Profesional número 123148 del C. S. de la J., para que en nombre y representación de COLPENSIONES realice las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de esta Entidad.

El(la) apoderado(a) cuenta con facultades para conciliar, transigir y efectuar la defensa judicial por medio de escritura pública, este documento NO constituye poder de representación y su carácter es netamente para el flujo en bizagi.

Atentamente,

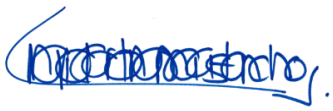

Ingrid Carolina Ariza Cristancho
Directora de Procesos Judiciales (A.)
Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES
CC 1098634433 de Bucaramanga

Acepto,

CLAUDIA LILIANA VELA
T.P. No. 123148 **del** C. S. de la J.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Colpensiones

NIT: 900.336.004-7

FORMULARIO DE AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES

RADICACIÓN

I. ESPACIO PARA LA ADMINISTRADORA

REGIONAL: ANTIOQUIA | OFICINA:

Ejecutivo comercial: | Doc. Ejecutivo comercial:

II. DATOS GENERALES DEL AFILIADO O SOLICITANTE

DEPENDIENTE (X) INDEPENDIENTE ( )

FAVOR DILIGENCIAR EN LETRA MAYUSCULA E IMPRENTA SIN SALIRSE DE LOS RECUADROS

Tipo de documento: CC (X) CD ( ) TI ( ) CE ( ) PA ( ) Otro ( ) ¿Cuál? | N.º de documento: 43.592.065

Fecha de Expedición: 31 03 1993 | Municipio Expedición: Medellin | Departamento Expedición: Antioquia | Sexo: M ( ) F (X)

Primer nombre: SANDRA | Segundo nombre: MILENA

Primer apellido: HOYOS | Segundo apellido: CARDENAS

Fecha nacimiento: 10 07 1974 | Municipio nacimiento: Medellin | Departamento nacimiento: Antioquia | Nacionalidad: Colombia

Dirección de residencia: Cra 79B #3B-37 | Barrio / vereda de residencia: Belen

Municipio de residencia: Medellin | Departamento de residencia: Antioquia

Teléfono de residencia: | Celular: 3122390348 | Salario integral: Si ( ) No (X)

Ocupación u oficio: Empleada | Ingreso mensual $: 2940.000= | Es empleador: Si ( ) No (X)

Correo electrónico: luisfelipegarzon@yahoo.com | Alto riesgo: Si ( ) No (X)

AUTORIZACIÓN USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS: El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa que COLPENSIONES envie notificaciones, estados de cuenta y demás comunicaciones relacionadas con sus trámites y/o solicitudes a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (incluye correo electrónico, página web y mensaje móvil). Si (X) No ( )

Dirección de ubicación laboral: Cr 79 B #3B37 | Barrio/ vereda de ubicación laboral: Belen

Municipio de ubicación laboral: Medellin | Departamento de ubicación laboral: Antioquia | Teléfono laboral: 3122390348

III. DATOS DEL EMPLEADOR O ENTIDAD AGRUPADORA

Tipo de documento: NIT ( ) CC ( ) CD ( ) TI ( ) CE ( ) PA ( ) Otro ( ) ¿Cuál? | N.º de documento | DV | Código CIIU

Naturaleza: Pública ( ) Privada ( ) | Razón social o nombre

Dirección | Municipio

Barrio / vereda | Departamento | Sucursal

Teléfono | Celular | Ocupación u oficio

Correo electrónico

IV. INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS

❶ Tipo de documento: CC ( ) TI ( ) CE ( ) PA ( ) RC ( ) Otro ( ) ¿Cuál? | N.º de documento | Fecha de nacimiento: Día Mes Año

Primer nombre | Segundo nombre

Primer apellido | Segundo apellido

Nacionalidad | Dirección de residencia

Municipio de residencia | Barrio / vereda de residencia | Departamento de residencia

Sexo: M ( ) F ( ) | Teléfono | Celular | Correo electrónico

Parentesco: 1 ( ) 2 ( ) 3 ( ) 4 ( ) 5 ( ) 6 ( )

❷ Tipo de documento: CC ( ) TI ( ) CE ( ) PA ( ) RC ( ) Otro ( ) ¿Cuál? | N.º de documento | Fecha de nacimiento: Día Mes Año

Primer nombre | Segundo nombre

Primer apellido | Segundo apellido

Nacionalidad | Dirección de residencia

Municipio de residencia | Barrio / vereda de residencia | Departamento de residencia

Sexo: M ( ) F ( ) T ( ) NB ( ) | Teléfono | Celular | Correo electrónico

Parentesco: 1 ( ) 2 ( ) 3 ( ) 4 ( ) 5 ( ) 6 ( )

V. AFILIACIÓN A PENSIONES

TIPO DE NOVEDAD: Vinculación inicial ( ) Traslado de régimen (X) Traslado de entidad diferente ( ) Traslado por Pensión Familiar ( ) | Ha cotizado más de 150 semanas a las cajas o fondos del sector público: Si ( ) No (X) | Subsidiado: Si ( ) No (X)

Si marcó Traslado indique: Entidad Actual: Porvenir | Entidad a donde desea trasladarse: Colpensiones

El afiliado debe cotizar bajo el régimen especial de pensiones: Si ( ) No (X) ¿Cuál? | Tarifa con la que debe cotizar: %

1. AUTORIZACIÓN PARA BÚSQUEDA, CONSULTA, USO Y MANEJO DE INFORMACIÓN: El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en calidad de responsable y a los encargados de efectuar el tratamiento de datos, para la recolección y tratamiento de datos de carácter personal y reservado relacionados con la prestación, gestión, administración, personalización, actualización y mejora de los trámites, bienes y servicios de COLPENSIONES, así como la consulta, busqueda, recolección y uso en cualquier tiempo en las centrales de riesgo y en aquellas entidades privadas y públicas que tengan información del afiliado/ciudadano para realizar los trámites que se refieran a las prestaciones, bienes y servicios de los diferentes componentes del sistema general de seguridad social administrados por COLPENSIONES. Si (X) No ( )

2. AUTORIZACIÓN, VERIFICACIÓN Y USO DE INFORMACIÓN: El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, directamente y/o a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, realice la verificación y uso de la información suministrada por el afiliado/ciudadano en su documento de identidad y en los demás que aporte a COLPENSIONES, ante las entidades u organismos pertinentes. Si (X) No ( )

3. La información obtenida solo será usada para efectos propios de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES. Si (X) No ( )

VI. FIRMA

Recuerde que usted dispone de cinco (5) días hábiles para retractarse de su afiliación en pensiones contados a partir de la fecha en que recibe la respuesta a su solicitud de afiliación o traslado.

Hago constar que la selección de Régimen RPM la he efectuado en forma libre y espontánea y sin presiones. Tambien declaro que previo al diligenciamiento de este formulario he recibido una asesoria clara, oportuna y adecuada, en virtud de lo cual manifiesto que de manera informada que he elegido a RPM para que administre mis aportes pensionales y que los datos proporcionados en esta solicitud son verdaderos.

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR INCLUIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACIÓN QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA.

FIRMA DEL AFILIADO O SOLICITANTE	HUELLA AFILIADO	NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA AUTORIZADA	FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA AUTORIZADA
Sandra Milena Hoyos C			

"Ven por tu FUTURO"

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

APROBADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA SEGÚN RADICACIÓN No. 2017153646-012-000 DEL 23-04-2018.

cadena. 07/03/2023_42650

ADI-GAF-FML-001_V3

Colpensiones
10 años

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2023
ACTUALIZADO A: 11 septiembre 2023

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Fecha de Nacimiento:	10/09/1974
Número de Documento:	43592065	Fecha Afiliación:	27/06/1996
Nombre:	SANDRA MILENA HOYOS CARDENAS	Correo Electrónico:	
Direccion:	CRA. 79 B # 3B-37	Ubicación:	
Estado Afiliación:	Trasladado		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
2012403780	INDUSTRIAS DIDDY Y C	17/05/1993	23/12/1993	$89.070	31,57	0,00	0,00	31,57
2012403780	INDUSTRIAS DIDDY Y C	04/01/1994	22/12/1994	$98.700	50,43	0,00	0,00	50,43
890931301	INDUSTRIAS DIDDY CIA	01/01/1995	31/01/1995	$59.000	2,14	0,00	0,00	2,14
890931301	INDUSTRIAS DIDDY Y C	01/02/1995	30/11/1995	$119.000	42,86	0,00	0,00	42,86
890931301	INDUSTRIAS DIDDY Y C	01/12/1995	31/12/1995	$79.000	2,14	0,00	0,00	2,14
71649612	GOMEZ GOMEZ CESAR	01/10/1996	31/10/1996	$0	0,00	0,00	0,00	0,00

[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS: 129,14

[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO(INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 " TOTAL SEMANAS COTIZADAS"): 0,00

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen INFORMATIVO refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACION								

[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACION		

[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:

[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25]) 129,14

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

• Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 28/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

Colpensiones 10 años

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2023
ACTUALIZADO A: 11 septiembre 2023

C 43592065 SANDRA MILENA HOYOS CARDENAS

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para cumplir requisito de las 1300 semanas. Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
2012403780	INDUSTRIAS DIDDY Y CIA LTDA	17/05/1993	23/12/1993	$ 89.070	221	Pago aplicado al periodo declarado
2012403780	INDUSTRIAS DIDDY Y CIA LTDA	04/01/1994	28/02/1994	$ 107.675	56	Pago aplicado al periodo declarado
2012403780	INDUSTRIAS DIDDY Y CIA LTDA	01/03/1994	22/12/1994	$ 98.700	297	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Periodo	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
890931301	INDUSTRIAS DIDDY CIA LTDA	NO	199501	02/02/1995	25010101000028	$ 59.460	$ 7.400	$ 0		15	15	Pago aplicado al periodo declarado
890931301	INDUSTRIAS DIDDY Y CIA LTDA	NO	199502	07/03/1995	25010101001075	$ 110.992	$ 13.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890931301	INDUSTRIAS DIDDY Y CIA LTDA	NO	199503	07/04/1995	25010101001799	$ 118.933	$ 15.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890931301	INDUSTRIAS DIDDY Y CIA LTDA	NO	199504	08/05/1995	25010101002861	$ 118.933	$ 15.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890931301	INDUSTRIAS DIDDY Y CIA LTDA	NO	199505	05/06/1995	25010101003174	$ 118.933	$ 14.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890931301	INDUSTRIAS DIDDY Y CIA LTDA	NO	199506	05/07/1995	25010101003579	$ 118.933	$ 14.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890931301	INDUSTRIAS DIDDY Y CIA LTDA	NO	199507	10/08/1995	25010110000312	$ 118.933	$ 14.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890931301	INDUSTRIAS DIDDY Y CIA LTDA	NO	199508	09/09/1995	25008710000788	$ 118.933	$ 14.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890931301	INDUSTRIAS DIDDY Y CIA LTDA	NO	199509	09/10/1995	25010110000870	$ 118.933	$ 15.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890931301	INDUSTRIAS DIDDY Y CIA LTDA	NO	199510	14/11/1995	25010110001262	$ 118.933	$ 14.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890931301	INDUSTRIAS DIDDY Y CIA LTDA	NO	199511	05/12/1995	25010110001331	$ 118.933	$ 13.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890931301	INDUSTRIAS DIDDY Y CIA LTDA	NO	199512	11/01/1996	25010110001800	$ 79.288	$ 9.900	$ 0	R	20	15	Pago aplicado al periodo declarado
71649612	GOMEZ GOMEZ CESAR	NO	199610	08/11/1996	51036701018377	$ 52.113	$ 7.000	$ 7.000		11	0	No Vinculado Trasladado RAI
890900608	ALMACENES EXITO S A	NO	199809	09/10/1998	10002101034391	$ 20.800	$ 2.800	$ 2.800		3	0	Ciclo Doble
890900608	ALMACENES EXITO S A	NO	199809	17/12/2009	9409705A83H047	$ 20.800	$ 0	$ 0		3	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Horizonte
890900608	ALMACENES EXITO S A	NO	199810	10/11/1998	10002101035650	$ 74.800	$ 10.100	$ 10.100		11	0	Ciclo Doble
890900608	ALMACENES EXITO S A	NO	199810	17/12/2009	9409705X83H047	$ 74.800	$ 0	$ 0		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Horizonte

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50]Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53]Asignación Básica Mensual	[54]Cotización Pagada	[55]Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59]Observación
NO REGISTRA INFORMACION												

Tu Historia Laboral Consolidada

Semanas

Entidades Públicas

Traslados de aportes
7.8
Semanas cotizadas

Válidas para bono
0
Semanas cotizadas

Fondos de Pensiones (RAIS)

Otras Administradoras
51.2
Semanas cotizadas

Porvenir
1147.8
Semanas cotizadas

Total

Cotizadas*
1207
Semanas cotizadas

*Este total corresponde a las semanas que has cotizado y están confirmadas

* Si cotizaste simultáneamente para más de un empleador, el valor total del aporte estará incluido en el saldo y el tiempo sumará solo una vez para el cálculo de las semanas cotizadas

Traslados de aportes

82
Semanas pendientes por confirmar

- ¿Por qué estas semanas no hacen parte de las que se muestran en la sección consolidada?
  Porque las entidades públicas no han enviado los aportes pertinentes.
- ¿Cómo puedes identificar que estas semanas aún están en verificación?
  En la sección D de este documento se ven reflejadas las semanas que serán verificadas por la entidad que corresponda.
- ¿Cómo se puede verificar si las semanas están validadas?
  Una vez recibamos los aportes, las semanas se sumarán en la sección A. Ten este punto como afiliado puedes validar tu Historia Laboral y reportar las inconsistencias que identifiques, para revisarla. Haz clic aquí

Aportes

Valor de las semanas válidas para bono a fecha de generación del certificado

Otras Administradoras y Porvenir
Saldo de la cuenta individual
$ 137,059,754

Total acumulado
$ 137,059,754

¿Te hacen falta semanas cotizadas? Para actualizar tu Historia Laboral, haz clic aquí

¿Cuántas semanas cotizadas tienes en los últimos 3 años? **148**

Si has cotizado por lo menos 50 semanas en este periodo estás cubierto por un seguro previsional que te ampara a ti y a tu familia, teniendo en cuenta los demás requisitos legales.

* El valor del bono pensional es un cálculo provisional y no debe entenderse en ningún caso como una situación jurídica concreta y definitiva, el mismo puede variar por cambios en su historia laboral o por el [illegible] o de redención de su bono pensional

Nombre Afiliado	Fecha primera cita	Fecha de actualización	Información
[illegible]	[illegible]	07/05/2015	[illegible]

Semanas cotizadas en las Entidades Públicas

Traslados de aportes

Válidas para Bono Pensional

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral reportada en el sistema de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda (OBPI)				Historia Laboral recordada por el afiliado		
			Periodo Inicial Día/Mes/Año	Periodo Final Día/Mes/Año	Días Cotizados	Estado del aporte	Periodo Inicial Día/Mes/Año	Periodo Final Día/Mes/Año	Días Cotizados
NI	800232469	ALPOL LTDA	*01/07/1996*	*25/07/1996*	*25*				
NI	800232469	ALPOL LTDA	*01/08/1996*	*30/08/1996*	*30*				

Total de semanas cotizadas:
7.8

Semanas cotizadas en las Entidades Públicas

Estas semanas no se han verificado

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral reportada en el sistema de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda (OBPI		
			Periodo Inicial Día/Mes/Año	Periodo Final Día/Mes/Año	Días Cotizados
PAT	2012403780	INDUSTRIAS DIDDY Y CIA LTDA	*17/05/1993*	*23/12/1993*	*221*
PAT	2012403780	INDUSTRIAS DIDDY Y CIA LTDA	*04/01/1994*	*28/02/1994*	*56*
PAT	2012403780	INDUSTRIAS DIDDY Y CIA LTDA	*01/03/1994*	*22/12/1994*	*297*

Total de semanas que no se han verificado: **82**

Semanas cotizadas en otras administradoras del Régimen Privado

Administradora de origen	Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
				Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
COLFONDOS	NI	800232469	ALPOL LTDA	09/1996	12/1996	$ 142,125	120			
COLFONDOS	NI	800232469	ALPOL LTDA	01/1997	01/1997	$ 103,800	30			
COLFONDOS	NI	800232469	ALPOL LTDA	02/1997	02/1997	$ 86,500	15			
COLPENSIONES	NI	890900608	ALMACENES EXITO S A	09/1998	09/1998	$ 20,800	3			
COLPENSIONES	NI	890900608	ALMACENES EXITO S A	10/1998	10/1998	$ 74,800	11			
PORVENIR	CC	43085140	GONZALEZ POSADA LIGIA HELENA	08/1999	12/1999	$ 236,460	150			
PORVENIR	CC	43085140	GONZALEZ POSADA LIGIA HELENA	01/2000	01/2000	$ 260,106	30			

Total de semanas cotizadas:
51.2

Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
CC	43085140	GONZALEZ POSADA LIGIA HELENA	02/2000	04/2000	$ 260,106	90			
CC	43085140	GONZALEZ POSADA LIGIA HELENA	06/2000	06/2000	$ 263,481	30			
CC	43085140	GONZALEZ POSADA LIGIA HELENA	07/2000	08/2000	$ 260,106	60			
NIT	800045577	AHORA S.A.S. SERVICIOS TEMPORALES	12/2000	12/2000	$ 8,890	1			
NIT	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	02/2001	02/2001	$ 86,889	17			
NIT	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	03/2001	04/2001	$ 285,926	60			
NIT	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	05/2001	05/2001	$ 285,925	30			
NIT	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	06/2001	06/2001	$ 280,081	30			
NIT	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	07/2001	07/2001	$ 286,000	30			
NIT	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	08/2001	08/2001	$ 315,000	30			
NIT	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	09/2001	09/2001	$ 305,140	29			
NIT	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	10/2001	10/2001	$ 315,000	30			
NIT	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	11/2001	11/2001	$ 305,610	29			
NIT	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	12/2001	12/2001	$ 315,000	30			
NIT	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	01/2002	01/2002	$ 305,797	30			
NIT	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	02/2002	03/2002	$ 306,860	29			
NIT	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	03/2002	03/2002	$ 315,000	30			
NIT	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	04/2002	04/2002	$ 331,000	30			
NIT	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	05/2002	05/2002	$ 347,000	30			

Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	06/2002	07/2002	$ 331,000	60			
NIT	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	08/2002	08/2002	$ 327,874	30			
NIT	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	10/2002	10/2002	$ 661,153	30			
NIT	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	11/2002	02/2003	$ 335,000	120			
NIT	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	03/2003	03/2003	$ 323,380	29			
NIT	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	04/2003	04/2003	$ 382,000	30			
NIT	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	05/2003	05/2003	$ 391,000	30			
NIT	811014029	COLABORAMOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASO	06/2003	06/2003	$ 328,098	30			
NIT	811014029	COLABORAMOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASO	07/2003	02/2004	$ 391,000	240			
NIT	811014029	COLABORAMOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASO	03/2004	11/2004	$ 416,000	270			
NIT	811014029	COLABORAMOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASO	12/2004	12/2004	$ 437,000	30			
NIT	811014029	COLABORAMOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASO	01/2005	01/2005	$ 422,000	30			
NIT	811014029	COLABORAMOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASO	02/2005	02/2005	$ 439,032	30			
NIT	811014029	COLABORAMOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASO	03/2005	11/2005	$ 439,000	270			
NIT	811014029	COLABORAMOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASO	12/2005	12/2005	$ 453,000	30			
NIT	811014029	COLABORAMOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASO	01/2006	01/2006	$ 439,000	30			
NIT	811014029	COLABORAMOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASO	02/2006	02/2006	$ 477,000	30			
NIT	811014029	COLABORAMOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASO	03/2006	11/2006	$ 460,000	270			
NIT	811014029	COLABORAMOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASO	12/2006	12/2006	$ 475,000	30			

Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	811014029	COLABORAMOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASO	01/2007	01/2007	$ 469,000	30			
NIT	830138325	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO TALENT	02/2007	06/2007	$ 481,000	150			
NIT	811041656	COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL COLOMBIANA	07/2007	07/2007	$ 405,000	28			
NIT	811041656	COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL COLOMBIANA	08/2007	12/2007	$ 434,000	150			
NIT	811041656	COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL COLOMBIANA	01/2008	07/2008	$ 461,500	210			
NIT	811041656	COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL COLOMBIANA	08/2008	08/2008	$ 471,000	30			
NIT	800101289	HUMANOS ASESORIA EN SERVICIOS OCASIONA	09/2008	09/2008	$ 304,933	30			
NIT	800149496	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	10/2008	11/2008	$ 535,000	60			
NIT	800149496	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	12/2008	12/2008	$ 558,000	30			
NIT	800149496	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	01/2009	01/2009	$ 536,000	30			
NIT	800149496	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	02/2009	02/2009	$ 590,000	30			
NIT	800149496	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	03/2009	03/2009	$ 716,000	30			
NIT	800149496	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	04/2009	04/2009	$ 232,000	14			
NIT	800149496	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	05/2009	05/2009	$ 98,125	30			
NIT	800149496	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	06/2009	06/2009	$ 271,875	30			
NIT	830073736	SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS COMERCIALES	08/2009	08/2009	$ 458,000	27			
NIT	830073736	SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS COMERCIALES	09/2009	09/2009	$ 509,000	30			
NIT	830073736	SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS COMERCIALES	10/2009	10/2009	$ 514,000	30			
NIT	830073736	SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS COMERCIALES	11/2009	11/2009	$ 736,000	30			

Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	830073736	SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS COMERCIALES	12/2009	12/2009	$ 781,000	30			
NIT	830073736	SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS COMERCIALES	01/2010	01/2010	$ 717,000	30			
NIT	830073736	SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS COMERCIALES	02/2010	02/2010	$ 705,000	30			
NIT	830073736	SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS COMERCIALES	03/2010	03/2010	$ 681,000	30			
NIT	830073736	SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS COMERCIALES	04/2010	04/2010	$ 806,000	30			
NIT	830073736	SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS COMERCIALES	05/2010	05/2010	$ 767,000	30			
NIT	830073736	SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS COMERCIALES	06/2010	06/2010	$ 657,000	30			
NIT	830073736	SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS COMERCIALES	07/2010	07/2010	$ 599,000	30			
NIT	830073736	SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS COMERCIALES	08/2010	08/2010	$ 580,000	30			
NIT	830073736	SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS COMERCIALES	09/2010	09/2010	$ 665,000	30			
NIT	830073736	SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS COMERCIALES	10/2010	10/2010	$ 794,000	30			
NIT	830073736	SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS COMERCIALES	11/2010	11/2010	$ 761,000	30			
NIT	830073736	SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS COMERCIALES	12/2010	12/2010	$ 929,000	30			
NIT	830073736	SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS COMERCIALES	01/2011	01/2011	$ 907,000	30			
NIT	830073736	SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS COMERCIALES	02/2011	02/2011	$ 872,000	30			
NIT	830073736	SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS COMERCIALES	03/2011	03/2011	$ 18,000	1			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	06/2011	06/2011	$ 21,267	1			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	07/2011	07/2011	$ 639,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	08/2011	10/2011	$ 660,000	90			

Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	11/2011	11/2011	$ 1.181,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	12/2011	12/2011	$ 1.255,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	01/2012	01/2012	$ 1.124,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	02/2012	02/2012	$ 1.109,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	03/2012	03/2012	$ 2.005,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	04/2012	04/2012	$ 2.120,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	05/2012	05/2012	$ 1.262,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	06/2012	06/2012	$ 1.379,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	07/2012	07/2012	$ 1,710.000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	08/2012	08/2012	$ 1.257,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	09/2012	09/2012	$ 682.000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	10/2012	10/2012	$ 1,381,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	11/2012	11/2012	$ 1.200.000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	12/2012	12/2012	$ 2.089,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	01/2013	01/2013	$ 2,166.000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	02/2013	02/2013	$ 2.283,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	03/2013	03/2013	$ 2.040,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	04/2013	04/2013	$ 2,427.000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	05/2013	05/2013	$ 1,562,000	30			

Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	06/2013	06/2013	$ 1,324,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	07/2013	07/2013	$ 13,825,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	08/2013	08/2013	$ 1,234,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	09/2013	09/2013	$ 1,095,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	10/2013	10/2013	$ 1,599,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	11/2013	11/2013	$ 2,102,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	12/2013	12/2013	$ 2,328,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	01/2014	01/2014	$ 1,986,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	02/2014	02/2014	$ 1,265,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	03/2014	03/2014	$ 1,317,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	04/2014	04/2014	$ 2,478,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	05/2014	05/2014	$ 2,365,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	06/2014	06/2014	$ 1,958,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	07/2014	07/2014	$ 2,328,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	08/2014	09/2014	$ 2,115,000	60			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	10/2014	10/2014	$ 2,788,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	11/2014	11/2014	$ 2,116,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	12/2014	12/2014	$ 2,073,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	01/2015	01/2015	$ 2,436,000	30			

Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	02/2015	02/2015	$ 2,358,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	03/2015	03/2015	$ 1,428,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	04/2015	04/2015	$ 2,415,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	05/2015	05/2015	$ 3,125,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	06/2015	06/2015	$ 2,142,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	07/2015	07/2015	$ 2,605,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	08/2015	08/2015	$ 2,898,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	09/2015	09/2015	$ 3,045,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	10/2015	10/2015	$ 2,860,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	11/2015	11/2015	$ 2,259,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	12/2015	12/2015	$ 3,016,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	01/2016	01/2016	$ 1,852,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	02/2016	02/2016	$ 2,212,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	03/2016	03/2016	$ 1,653,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	04/2016	04/2016	$ 3,040,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	05/2016	05/2016	$ 2,584,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	06/2016	06/2016	$ 2,294,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	07/2016	07/2016	$ 3,244,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	08/2016	08/2016	$ 5,182,000	30			

Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	09/2016	09/2016	$ 3,091,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	10/2016	10/2016	$ 2,739,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	11/2016	11/2016	$ 3,354,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	12/2016	12/2016	$ 4,360,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	01/2017	01/2017	$ 3,925,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	02/2017	02/2017	$ 7,476,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	03/2017	03/2017	$ 2,250,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	04/2017	04/2017	$ 4,884,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	05/2017	05/2017	$ 2,897,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	06/2017	06/2017	$ 3,184,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	07/2017	07/2017	$ 3,617,300	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	08/2017	08/2017	$ 2,100,600	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	09/2017	09/2017	$ 9,225,510	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	10/2017	10/2017	$ 2,876,400	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	11/2017	11/2017	$ 9,319,800	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	12/2017	12/2017	$ 9,098,621	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	01/2018	01/2018	$ 13,413,057	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	02/2018	02/2018	$ 4,568,500	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	03/2018	03/2018	$ 3,840,343	30			

Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	04/2018	04/2018	$ 2,851,100	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	05/2018	05/2018	$ 6,647,150	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	06/2018	06/2018	$ 4,118,350	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	07/2018	07/2018	$ 3,792,100	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	08/2018	08/2018	$ 5,235,900	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	09/2018	09/2018	$ 7,648,400	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	10/2018	10/2018	$ 4,690,300	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	11/2018	11/2018	$ 4,304,650	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	12/2018	12/2018	$ 10,576,842	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	01/2019	01/2019	$ 9,804,637	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	02/2019	02/2019	$ 10,033,500	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	03/2019	03/2019	$ 6,031,488	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	04/2019	04/2019	$ 10,046,900	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	05/2019	05/2019	$ 7,165,850	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	06/2019	06/2019	$ 5,238,350	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	07/2019	07/2019	$ 10,598,700	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	08/2019	08/2019	$ 8,568,950	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	09/2019	09/2019	$ 16,583,900	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	10/2019	10/2019	$ 8,213,150	30			

Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	11/2019	12/2019	$ 20,702,900	60			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	01/2020	01/2020	$ 17,789,034	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	02/2020	02/2020	$ 6,289,800	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	03/2020	03/2020	$ 16,069,189	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	04/2020	04/2020	$ 7,110,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	05/2020	05/2020	$ 3,934,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.-	06/2020	06/2020	$ 4,337,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	07/2020	07/2020	$ 3,846,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	08/2020	08/2020	$ 4,566,833	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	09/2020	09/2020	$ 6,529,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	10/2020	10/2020	$ 1,839,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	11/2020	11/2020	$ 3,709,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	12/2020	12/2020	$ 4,435,971	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	01/2021	01/2021	$ 3,264,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	02/2021	02/2021	$ 1,874,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	03/2021	03/2021	$ 3,276,334	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	04/2021	04/2021	$ 3,379,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	05/2021	05/2021	$ 2,780,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	06/2021	06/2021	$ 2,919,000	30			

Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	07/2021	07/2021	$ 1,384,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	08/2021	08/2021	$ 3,983,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	09/2021	09/2021	$ 4,092,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	10/2021	10/2021	$ 3,682,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	11/2021	11/2021	$ 2,542,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	12/2021	12/2021	$ 3,584,009	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	01/2022	01/2022	$ 3,387,416	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	02/2022	02/2022	$ 3,967,506	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	03/2022	03/2022	$ 2,045,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	04/2022	04/2022	$ 3,515,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	05/2022	05/2022	$ 4,307,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	06/2022	06/2022	$ 3,858,134	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	07/2022	07/2022	$ 2,835,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	08/2022	08/2022	$ 2,868,444	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	09/2022	09/2022	$ 2,459,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	10/2022	10/2022	$ 3,799,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	11/2022	11/2022	$ 2,578,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	12/2022	12/2022	$ 5,044,337	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	01/2023	01/2023	$ 5,931,233	30			

Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	*02/2023*	*02/2023*	*$ 3.315,000*	*30*			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	*03/2023*	*03/2023*	*$ 2.305,000*	*30*			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	*04/2023*	*04/2023*	*$ 4.977,000*	*30*			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	*05/2023*	*05/2023*	*$ 3,285,000*	*30*			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	*06/2023*	*06/2023*	*$ 2.940,000*	*30*			

Total de semanas cotizadas:
1147.8